



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**CUERPOS SOROROS: UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN  
LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA**

**DIANA VITE HERNÁNDEZ**

**ASESORA: ANA CRISTINA CASTILLO PETERSEN**



**MÉXICO D.F.**

**2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **JURADO**

**Margarita Millán Moncayo**

Presidenta

**María de Lourdes Mendoza Sánchez**

Vocal

**Ana Cristina Castillo Petersen**

Secretaria

**Yamel Velador González**

Suplente

**Christian Giorgio Jullian Montañez**

Suplente

***Esta tesis está dedicada con mucho cariño***

*A mi abuelito Alfonso*

*Y*

*A mi primo Fer*

## Agradecimientos

He aquí un trabajo no sólo académico, sino de una etapa de mi vida que, de la dispersión a la fluidez, después de cuatro años, ha concluido finalmente y que a la vez, abre las puertas para otro emocionante viaje. En todo momento, muchas personas han estado a lado de mí, con ellas he trenzado lo que llevo vivido, una gran parte o sólo un poquito, y con muchas hay una fusión entre mi parte intelectual y emocional, entre mi cuerpo y alma.

Estoy en mi jardín, con árboles de jacarandas y enredaderas de bugambilias, que me han visto tropezar, caminar, detenerme y hasta brincar pero siempre, encuentro un tapete lleno de estas flores que me dejan admirarlas y sentir las junto a mí. Las más preciadas, con distintas tonalidades, han marchitado, han volado o, continúan floreciendo y no quiero dejar pasar esta oportunidad para agradecer lo que hasta ahora he construido con ellas.

En primer lugar, me gustaría agradecerle muchísimo a mi directora de tesis, la Dra. Ana Cristina Castillo Petersen, quien recibió con las manos abiertas este proyecto, por el trabajo impecable y profesional que realiza, pero también por la sensibilidad que le caracteriza. Ella, junto con su compañero de vida Luis, me dieron las sugerencias pertinentes para que mi trabajo pudiera avanzar y tener el contenido que hoy tiene.

Así mismo, al distinguido jurado, que si bien fue en principio una propuesta, fue aceptado en su totalidad para realizar el dictamen de esta investigación. Quedo feliz y satisfecha porque fue un jurado constituido por distintas disciplinas y especialidades, lo que enriqueció mucho mi trabajo.

Una flor muy bella y que ha estado desde siempre es mi hermana (la mejor), gran amiga y colega Daniela, de quien he aprendido mucho, no sólo sobre los temas que nos apasionan y nos han unido más, sino que a través de su sabiduría y sonrisa, me enseña día con día otro sentido de la vida y seguir en el camino.

Son pocas las personas que luchan de forma coherente contra opresiones y dificultades, por ello deseo agradecer a mi amigo y colega Polí, quien me ha comprobado un diálogo interdisciplinar y de corazón para construir un mundo incluyente, por confiar en mi trabajo y acompañarme en la lucha en contra de una sociedad que discapacita.

En mi andar, tuve oportunidad de conocer y aprender de otras formas de pensamiento y posturas críticas, es por ello que agradezco muchísimo al equipo del *Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P A.C*, quien consolidó mi formación y moldeó una conciencia para construir otro mundo posible: Don Miguel, Clara, Melissa, Margarito, José, Sayuri, Johana, Aarón, Salomé, Lupita; ¡Muchas gracias!

En especial, agradezco a ese espacio tan amoroso, vivo y colectivo: la *Escuela de Defensoras y Defensores Jóvenes de Derechos Humanos*, por brindarme herramientas que valoro mucho, pues ahora me doy cuenta de los frutos que surgieron de esas semillas que dejamos en colectivo. Por supuesto, a Klara, Carlos, Dianita, George y Emma con quienes compartí no sólo saberes, sino también vivencias. A muchos de las y los Escuelites no sólo de la 9° generación, sino de muchas otras con quienes me he encontrado, compartido y aprendido, por ejemplo, el colectivo de *La Banda no Discrimina*, porque en espacios como estos encontré no sólo un refugio, también colegas, amigos y amigas que, desde distintas trincheras estamos en la lucha por transformar y construir algo distinto.

También hubo quien me enseñara lo más olvidado del mundo en que vivimos: *El Caracol A.C*, le agradezco por confiar en mi trabajo y acompañarlos en la lucha de uno de los grupos de población más excluidos. A Naty, Diana Chacón, Diana Rodríguez, Omar, Ángel, Ley, Romi, Daniel, Quique y Jerry.

También deseo agradecerle en donde quiera que se encuentre, a Sandra Oliver, con quien por primera vez toqué mi realidad y no ser para mí misma una *perfecta desconocida*, porque sin darse cuenta me dejó los primeros cimientos para pensar en este trabajo y en la situación que viven las mujeres con discapacidad.

No hubiera sido posible esta tesis sin la atención de *Servicios Bibliotecarios para Personas con Discapacidad* de la Biblioteca Central de la UNAM, especialmente al licenciado Héctor Eduardo García, la Mtra. María de Jesús Sánchez y la Mtra. Marcela Camarillo; así mismo, al *Programa de Accesibilidad Visual* de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales que ha sido conformado por Gabriela Castro, Diana González, Amanda Varela, Marlene Gómez, Karen Alemán, Gabriela Téllez, Andrea de la Torre, Omar Soto y Carlos Hernández Sotelo. En ambos programas me apoyaron para la digitalización de gran parte de la bibliografía que ocupé para realizar esta investigación. Muchísimas gracias, pues no hubiera podido consolidar mi trabajo sin ustedes.

Deseo mencionar también a Lambrina, Saily, Ric y Eleni por su amor a la enseñanza de la lengua griega, también por su accesible, sensible y hermosa metodología que utilizaron para que pudiera aprender de una cultura a partir de sonidos, palabras, sabores y emociones llenos de significado. También agradezco a Alejandro Ponciano por su paciencia y simpatía para que pudiera afinar mi nivel de inglés.

No puedo olvidar a alguien muy valioso que, además de su inapreciable sinceridad, ha puesto todo de su parte para que mis ojos y yo tengamos una calidad de vida, pero que siempre ha respetado mis decisiones: el Dr. Felipe Alarcón, que si no fuera por el glaucoma que me caracteriza, no lo hubiera conocido. Gracias a él descubrí mis otros sentidos y otra vida diferente que me gusta aún más.

Como parte de mi cosmos, se encuentran Lucía, María y Paola, quienes han llegado a mi vida en un momento fundamental y que continúan titilando hasta en los momentos más difíciles. Así mismo, agradezco a mi mejor amigo Rigo, quien también me ha acompañado en mis recorridos y me ha dado muchos ejemplos de determinación, libertad y complicidad.

Mientras estaba cursando la licenciatura, también encontré a José Obrador, Robert, Mileidy, Isabella, Héctor y familia, con quienes compartí momentos importantes para mi crecimiento intelectual y emocional.

Por supuesto, no puedo dejar de mencionar a mi familia. A mis papás Paty y Lalo por haberme apoyado hasta el final, ser pacientes, confiar en mí y respetar mi revolución y rebeldía. Así mismo, agradezco el continuo respaldo de mis tíos Ale y Beto, la camaradería de Mariana, Baldo Beto y mi tío Javier; sin dejar de mencionar la alegría que trajeron a mi vida Vale y Pau. También deseo mencionar y agradecer el apoyo y buenos deseos de la Familia Hernández Sánchez.

Cierro estas páginas y también un ciclo de mi vida acompañada de una persona que abrirá otro, que me hace sentir un frenesí de sensaciones y sentimientos hermosos, mi amado Christian, quien entró a mi vida en el momento justo, con quien emocionada y decidida he estado escribiendo una historia. Él me da continuamente muestras de resistencia y vocación, fue quien cariñosamente me dio aliento y confianza para disfrutar el desarrollo de mi investigación y complementarla con su amplia trayectoria académica en el campo de la discapacidad.

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	1
<b>Agradecimientos</b> .....	2
<b>Índice</b> .....	6
<b>Índice de cuadros</b> .....	9
<b>Introducción</b> .....	11
<b>1. Género y Discapacidad: Dos dimensiones entrecruzadas en la caracterización de las mujeres con discapacidad</b> .....	16
1.1 La discapacidad: ¿anormalidad, representación social o parte de la diversidad?.....	17
1.2 El género y sus debates.....	28
1.3 Relación entre género y discapacidad.....	34
1.4 Las mujeres con discapacidad.....	35
1.5 Los estudios feministas de la discapacidad.....	36
<b>2. Las mujeres con discapacidad bajo un contexto de discriminación..</b>	41
2.1 Los Derechos Humanos como protectores de la dignidad humana.....	42
2.1.1 Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus fuentes.....	46
2.1.2 Responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos.....	50
2.2 Discriminación estructural.....	53
2.2.1 La igualdad de género.....	55
2.2.2 El derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres con discapacidad.....	59
2.3 Mujeres con discapacidad: ¿una doble discriminación?.....	65
2.4 Contextos de invisibilidad.....	68
2.5 La discapacidad desde la perspectiva de género.....	69

<b>3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) bajo un análisis con perspectiva de género.....</b>	<b>71</b>
3.1 Principios rectores de la CDPD.....	75
3.2 Las mujeres con discapacidad en la CDPD.....	81
3.2.1 Preámbulo.....	83
3.2.2 Artículo específico sobre las mujeres con discapacidad..	84
3.2.3 Alusiones a las mujeres con discapacidad en la CDPD..	85
3.3 Los derechos de las personas con discapacidad bajo una perspectiva de género.....	87
3.3.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación.....	90
3.3.2 Derecho a la accesibilidad.....	93
3.3.3 Derecho a la vida.....	98
3.3.4 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.....	100
3.3.5 Igual reconocimiento como persona ante la ley.....	102
3.3.6 Acceso a la justicia.....	108
3.3.7 Libertad y seguridad de la persona.....	110
3.3.8 Protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	113
3.3.9 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.	114
3.3.10 Vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	117
3.3.11 Libertad de opinión, expresión y acceso a la información.....	119
3.3.12 Respeto de la privacidad.....	120
3.3.13 Respeto del hogar y de la familia.....	121
3.3.14 Educación.....	124
3.3.15 Salud.....	126
3.3.16 Habilitación y rehabilitación.....	131
3.3.17 Trabajo y empleo.....	132

3.3.18 Nivel de vida adecuado y protección social.....	136
3.3.19 Participación en la vida política y pública.....	139
3.3.20 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	141
<b>4. La implementación de la CDPD bajo una perspectiva de género en México.....</b>	<b>145</b>
4.1 La evaluación de México ante el Comité de la CDPD.....	147
4.2 La garantía de los derechos de las mujeres con discapacidad....	151
4.2.1 Antecedentes sobre la política de discapacidad en México.....	152
4.2.2 La política mexicana después de la Convención bajo una perspectiva de género.....	156
4.3 Los retos para garantizar los derechos de las mujeres con Discapacidad.....	169
4.3.1 La incidencia de la sociedad civil.....	172
<b>Conclusiones.....</b>	<b>175</b>
<b>Anexos</b>	
Anexo 1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	181
Anexo II. Pasos para realizar el Desempaque de Derechos a la luz de las obligaciones del Estado.....	219
Anexo III. Observaciones finales del Comité de la CDPD al Informe Inicial de México.....	221
<b>Fuentes.....</b>	<b>233</b>

## Índice de cuadros

<b>Cuadro 1.</b> Modelos teóricos de la discapacidad.....	18
<b>Cuadro 2.</b> Algunos parámetros que propone la CIF.....	24
<b>Cuadro 3.</b> Características de los derechos humanos.....	44
<b>Cuadro 4.</b> Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.....	51
<b>Cuadro 5.</b> Instrumentos internacionales en materia del derecho a la igualdad y a la no discriminación hacia las mujeres y personas con discapacidad.....	59
<b>Cuadro 6.</b> Precedentes históricos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.....	71
<b>Cuadro 7.</b> Estados Partes de la Convención y su Protocolo Facultativo.....	72
<b>Cuadro 8.</b> Cronología de la negociación de la CDPD.....	73
<b>Cuadro 9.</b> Derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres con discapacidad.....	92
<b>Cuadro 10.</b> Derecho a la accesibilidad.....	93
<b>Cuadro 11.</b> Elementos institucionales del derecho a la accesibilidad con una perspectiva de género.....	95
<b>Cuadro 12.</b> Principios de aplicación del derecho a la accesibilidad.....	97
<b>Cuadro 13.</b> Contenido del derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás..	103
<b>Cuadro 14.</b> Continuación del Contenido del derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.....	105
<b>Cuadro 15.</b> Elementos institucionales del derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley desde un análisis con perspectiva de género.....	106
<b>Cuadro 16.</b> Contenido del derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.....	108
<b>Cuadro 17.</b> Elementos institucionales del derecho al acceso a la justicia desde un análisis con perspectiva de género.....	110
<b>Cuadro 18.</b> Contenido del derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad.....	110
<b>Cuadro 19.</b> Derecho a una vida libre de violencia de las mujeres con discapacidad..	115

<b>Cuadro 20.</b> Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.....	118
<b>Cuadro 21.</b> Derecho de las mujeres con discapacidad al respeto del hogar y de la familia.....	122
<b>Cuadro 22.</b> Elementos institucionales del derecho a la educación de las mujeres y niñas con discapacidad.....	125
<b>Cuadro 23.</b> Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las mujeres con discapacidad.....	128
<b>Cuadro 24.</b> Elementos institucionales derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las mujeres con discapacidad.....	130
<b>Cuadro 25.</b> Habilitación y rehabilitación de las mujeres con discapacidad.....	132
<b>Cuadro 26.</b> Derecho al trabajo y empleo de las mujeres con discapacidad.....	134
<b>Cuadro 27.</b> Elementos institucionales del derecho a la protección social.....	137
<b>Cuadro 28.</b> Derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida cultural en igualdad de condiciones.....	142
<b>Cuadro 29.</b> Elementos institucionales del derecho a la vida cultural, actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	142
<b>Cuadro 30.</b> Observaciones finales del Comité al Estado Mexicano para implementar la CDPD.....	149
<b>Cuadro 31.</b> Instrumentos jurídicos nacionales y programas nacionales específicos sobre discapacidad.....	158
<b>Cuadro 32.</b> Algunos instrumentos federales de carácter general que incluyen los derechos de las personas con discapacidad.....	161

## Introducción

*Cuerpos Sororos*, primeras frases del título que encarna la presente investigación es resultado no sólo de la característica de una historia de vida, sino también de una combinación de palabras y conceptos histórico-políticos que por sí solos tienen lugar en la emancipación de aquellas personas y pueblos para reivindicar sus derechos. *Cuerpos*, remite a la materialidad no sólo física, es decir, aquello que es tangible o intangible pero que está lleno de identidad, de dignidad y subjetividad<sup>1</sup>. En este caso, alude a la discapacidad (una deficiencia física, sensorial, intelectual o psicosocial, en sus posibles combinaciones y grados que enfrentan barreras físicas y sociales para acceder a distintas oportunidades o condiciones de vida digna), pero que esos cuerpos, como muchos otros, tienen nombres, aspiraciones, necesidades y demandas. Y es que algunos de esos cuerpos se reconocen a sí mismos como femeninos o incluso, están entre ese movimiento dialéctico entre lo biológico (sexo), social y cultural (género), así como otras identidades que no reconocen la dupla (in)mutable hombre-mujer, pero que están dentro del espectro reconociéndose como mujeres.

*Sororos*, deviene de la palabra sororidad y Marcela Lagarde, antropóloga y feminista mexicana, la define como “la alianza entre mujeres en el compromiso y la lucha contra fenómenos de la opresión y por crear espacios en que las mujeres puedan desplegar otras posibilidades de vida a partir de las experiencias prácticas que hacen frente a las violencias, la discriminación y las estructuras misóginas, machistas, patriarcales”<sup>2</sup>, y por qué no, normocéntricas.

---

<sup>1</sup> La corporalidad permite comprender la inscripción histórico-política sin reducir al cuerpo a un simple objeto de una conciencia, de un alma o una voluntad, o a una especie de página en blanco en la que se inscribe o marca la cultura. Pero, al mismo tiempo, nos advierte sobre su estatuto paradójico entre el lenguaje y la insignificación, entre la vida y la muerte, entre la carne y la idea; es decir, es la experiencia histórica y social del cuerpo. Cfr. en Parini Rosas, Rodrigo (coord.), *Los contornos del alma, los límites del cuerpo: Género, corporalidad y subjetivación*, México, PUEG-UNAM, 2008, p. 15.

<sup>2</sup> Lagarde y de los Ríos Marcela, “Feminismo en primera persona”, [en línea], *El feminismo en mi vida: Hitos, claves y topías*, México, INMUJERES DF, 2012, pp. 485 y 486. Dirección URL: <http://www.mujiereenred.net/IMG/pdf/ElFeminismoenmiVida.pdf> [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2015].

La palabra sororidad se deriva de la hermandad entre mujeres diferentes con base en su contexto, experiencia o vivencia, pero que se perciben como iguales que pueden aliarse, compartir y, sobre todo, cambiar la realidad debido a que todas en distintas escalas y contextos hemos experimentado la opresión en lo personal, lo comunitario, lo institucional. Es distinta a la solidaridad porque ésta es un intercambio que mantiene las condiciones como están, mientras que la sororidad busca cambiar las condiciones y encontrar el camino hacia una emancipación. Esa hermandad radica en reconocerse en las otras, compartir lo común de su condición –en esa dialéctica- que tiene situaciones de opresión y desigualdad, aislar lo que las separa, verse como iguales, mujeres de las cuales se aprende, se enseña, con quien se acompañan y con quienes construyen, ser reflejo y espejo. Cada cual permite a su vez mirarse a través de la mirada y la escucha, de la crítica y afecto, de la creación, de la experiencia. En la sororidad se encuentra la posibilidad de desarticular la opresión patriarcal entre los géneros –hombre-mujer. No es yo y las otras, es nosotras, un yo colectivo. En este sentido, esos cuerpos sororos evocan a las mujeres con discapacidad<sup>3</sup>.

A través de una lucha histórica reflejada en los ámbitos social, cultural, político y jurídico por el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad, desde el Sistema Universal de Protección de los derechos humanos (ONU), se adoptó en 2006 un nuevo instrumento: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD o la Convención). Sin embargo, la situación de las mujeres con discapacidad continúa en un estado de invisibilidad y vulneración de sus derechos debido a la falta de la asociación entre discapacidad y género, la inadecuada implementación con las necesidades específicas de esta población y la discriminación que viven las mujeres con esta condición.

Es por ello, que la presente investigación tiene como hipótesis que una mirada con perspectiva de género desde los instrumentos internacionales, en particular, de la

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*

CDPD y su implementación, aumenta las posibilidades de entender y atender las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad con el fin de que tengan una vida digna a partir del respeto y garantía de sus derechos humanos.

El objetivo general de esta tesis es identificar las acciones que ha tenido la Convención, desde su contenido, implementación y monitoreo a partir de un seguimiento con perspectiva de género para visibilizar las necesidades de las mujeres con discapacidad y, de esta manera, se promuevan sus derechos. Así mismo, los objetivos secundarios son el de conocer la relación existente entre discapacidad y género para ubicar los rasgos característicos de las mujeres con discapacidad, dando paso a la descripción de los contextos de discriminación que viven. Así, se podrá interpretar desde una perspectiva de género el contenido de la Convención y, por último, identificar los retos del Estado mexicano para garantizar los derechos humanos de las mujeres con discapacidad.

En el capítulo primero se constituye el marco conceptual y se identifican tres debates teóricos que si bien no son los únicos, son los que tienen puntos de inflexión en cuanto al género y discapacidad. De tal manera que las posturas biológica, social y de la diversidad anclada en la dignidad humana, son las que dan origen a la presente investigación. Así mismo, las mujeres con discapacidad se convierten en objeto de estudio y, se evocan algunas narrativas de otras mujeres que han aportado y construido sobre este tema durante toda la investigación, como son Rosemarie Garland Thomson, Jenny Morris, Ana Peláez Narváez y Sandra Oliver, quienes han visibilizado a las mujeres con discapacidad desde los ámbitos teórico, vivencial, comunitario y jurídico.

En el capítulo segundo se ubican a los derechos humanos como condiciones de vida digna de las personas y pueblos; condiciones que también deben de gozar las mujeres con discapacidad, por lo que el derecho a la igualdad y a la no discriminación será un eje vital para que se haga un cuestionamiento al por qué de la invisibilidad y exclusión de las mujeres de este sector de la población. Así mismo,

el Derecho Internacional de los Derechos Humanos será de vital importancia porque fungirá como escenario y herramienta internacional de las mismas para reconocer que debe de haber una igualdad real o sustantiva.

En el capítulo tercero, la CDPD es interpretada desde su contenido con una perspectiva de género con el fin de ubicar qué significa cada derecho para las mujeres con discapacidad y poder comprender sus necesidades reales. Dos textos son muy importantes y guías para el desarrollo de este apartado; el *2° Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad* y el *Manual sobre la transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*.

Finalmente, en el capítulo cuarto se describe lo más sobresaliente que ha hecho México desde que ratificó este instrumento internacional, sobre todo, a lo que respecta a mujeres con discapacidad y saber si la armonización e implementación ha sido coherente con los principios de ésta y si ha correspondido a una perspectiva de género en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Desde esta interrelación (derechos humanos, discapacidad y género) concebimos esta investigación porque, las mujeres con discapacidad son invisibilizadas (social y estructuralmente). Existen pocos estudios que argumentan la situación de las mujeres con discapacidad desde las raíces internacionales que protegen derechos humanos, pues además, en la práctica, no se dialoga entre un instrumento que garantiza derechos para las mujeres con instrumentos que garanticen derechos para las personas con discapacidad porque no se pone en evidencia que hombres y mujeres con discapacidad viven de distintas formas la discriminación, sus derechos y sus contextos.

Como referente, utilizaremos a los feminismos porque abren una brecha amplia no sólo como movimiento social que lucha por reivindicar derechos humanos de sectores excluidos, sino también como punto generador de debates académicos,

metodologías y teorías, pues en ese desarrollo intenta abarcar otras realidades que viven opresión pero están marcadas también por un sistema androcéntrico. A partir de ello, tratamos de generar un diálogo con los estudios de la discapacidad y poder entablar esa relación que permita entender dos realidades conjuntas.

Para analizar los derechos de la CDPD y su implementación, se utilizará una metodología de desempaque de derechos que se centra en las obligaciones que tiene y, en su caso, que no está cumpliendo el Estado para garantizar los derechos de este sector de la población. Esta metodología va decantando cada obligación en materia de derechos humanos, develando qué sí se está cumpliendo y qué no.

A través de una búsqueda y síntesis documental, atenderemos a cumplir los objetivos del estudio. De esta forma, además de textos bibliográficos para desarrollar nuestro marco conceptual y la realidad actual que viven las mujeres con discapacidad, también nos basaremos en fuentes primarias como son los informes, reportes, relatorías y resoluciones que emanen de los órganos de Naciones Unidas, así como datos estadísticos para identificar la situación de las mujeres con discapacidad y sus necesidades; todo lo anterior recopilado de algunas páginas web, libros y artículos que se encuentran tanto en español como en inglés y su acceso es sencillo al encontrarse, la mayoría, en formato electrónico.

Asimismo, el trabajo de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil tanto internacionales como nacionales, darán pauta para registrar el trabajo que se hace para considerar como tópico importante a las mujeres con discapacidad y sus derechos, así como su incidencia y participación.

## **1. Género y discapacidad: Dos dimensiones entrecruzadas en la caracterización de las mujeres con discapacidad**

Cada categoría social no es permanente ni estática. Las realidades sociales nos exigen estar en movimiento y analizando los contextos y situaciones. En este sentido, las realidades que nos conciernen son las referentes a discapacidad y género. Ambas realidades han tenido a lo largo de su historia, procesos y construcciones teóricas, tres visiones destacadas; biológica, social y una relativa a la diversidad que incluye el respeto a la dignidad humana. Es evidente que los estudios de género así como los estudios de etnia y raza, han tenido un mayor desarrollo como movimiento social y académico, por ello la discapacidad puede si no seguir sus pasos, al menos tener una brecha ya recorrida desde la cual actuar, en este sentido, no sólo desde el ámbito teórico, sino también desde los mismos procesos sociales de cambio, así como la interdisciplinariedad con otras categorías y construcciones sociales para un trabajo más holístico. Es decir, son recorridos paralelos que sin duda, pueden aprender o desaprender de manera mutua.<sup>4</sup>

Una de las relaciones que guardan entre sí el género y la discapacidad es la relativa al cuerpo, porque las características físicas o materiales siempre están ahí, aunque cabe recordar que no todas las discapacidades son visibles o la subjetivación del género varía, pero es una constante que el imaginario social identifique a un cuerpo de mujer o un cuerpo con discapacidad.

Finalmente ubicamos que existen desigualdades sociales que han sido objeto de grandes luchas para conseguir que la opresión no siga, y es lo relativo al reconocimiento de una vida digna que se traduce en más oportunidades.

A continuación, damos forma a estas argumentaciones previas, analizando en primer lugar y de forma aislada esas construcciones teóricas (biológica, social y

---

<sup>4</sup> Mike Oliver, "¿La sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?", *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Ediciones Morata, Colección educación crítica, 1998, p. 42.

sobre la diversidad) de la discapacidad y del género. Posteriormente analizaremos un enfoque teórico, el de los Estudios Feministas de la Discapacidad que emanó de la interacción de ambas categorías. Esto nos dará un piso mínimo para entender la identidad de las mujeres con discapacidad y, en capítulos posteriores, abordemos esa realidad social llena de discriminación, violencia y lucha por sus derechos.

### **1.1 La discapacidad: ¿anormalidad, representación social o parte de la diversidad?**

Hablar de discapacidad, nos remite a discutir sobre un tema muy complejo porque en sí mismo el término es cuestionable y desde una interpretación personal, puede deconstruirse. De modo que la discapacidad es un concepto que constantemente está en transformación y es dinámico, por lo que en su análisis nunca debe de considerarse como algo aislado sino complejo. Además tiene diferentes aristas desde donde analizarse (pedagógico, sociológico, filosófico, jurídico, etc.), así como dimensiones (política, cultural, normativa, histórica, etc.) y ámbitos (corporal, psicológico, organizacional, institucional), en donde cada uno puede confluir y entrecruzar diversos actores<sup>5</sup>, es decir, no sólo existe un sujeto con discapacidad, dentro de la esfera misma hay estructuras que juegan un papel preponderante.

Más de mil millones de personas viven con alguna discapacidad, es decir, el 15% de la población mundial. De manera transitoria o permanente, las personas en algún momento de su vida, viven con esta condición, pues además del envejecimiento, se encuentran las enfermedades crónico-degenerativas, trastornos mentales, desastres naturales, conflictos armados, abuso de sustancias, accidentes de tránsito o cambio en los hábitos alimenticios. Las circunstancias son distintas al tener una discapacidad congénita o adquirida, los factores que la suscitaron, tipo y grado de la discapacidad, contexto rural o urbano. Las desventajas al ser persona con discapacidad son múltiples y distintas frente a los homólogos sin discapacidad,

---

<sup>5</sup> Patricia Brogna, "Las representaciones de la discapacidad: La vigencia del pasado en las estructuras sociales presentes", *Visiones y revisiones de la discapacidad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p.158.

por ejemplo, condiciones de pobreza, inexistencia de necesidades específicas para la escuela, falta de empleo, servicios sanitarios y gastos extraordinarios elevados por los requerimientos que son vitales, falta de servicios, espacios y transporte accesible, servicios de personas asistentes, etcétera<sup>6</sup>.

“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”<sup>7</sup>. Esta definición, no sólo incorpora una perspectiva de derechos humanos, la cual se abordará en el capítulo siguiente, sino que incorpora a su vez otras dos visiones -tampoco únicas en la historia y desarrollo teórico de la discapacidad- la médica y la social. A continuación, se presenta un cuadro con los modelos teóricos:

**Cuadro 1. Modelos teóricos de la discapacidad**

<b>Modelo</b>	<b>Orígenes</b>	<b>Concepto de discapacidad</b>	<b>Premisas</b>	<b>Autores principales</b>
<b>Médico</b>	Se consolidó a finales del siglo XIX, con el aumento del poder social y prestigio del gremio médico.	La discapacidad es un fenómeno individual y mira a la discapacidad como una enfermedad.  Es el modelo hegemónico, por lo que el común de la sociedad piensa desde este modelo.	Los médicos son los encargados de “curar” la discapacidad mediante terapias rehabilitatorias, educación especial, prótesis, etc.	

<sup>6</sup> Cfr. en Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Informe mundial sobre discapacidad*, Ginebra, OMS, p. 8.

<sup>7</sup> Artículo 1° de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dirección URL: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf> [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015].

Modelo	Orígenes	Concepto de discapacidad	Premisas	Autores principales
<b>Social</b>	<p>Ideológicamente puede rastrearse hasta los movimientos mutualistas y cooperativistas del siglo XIX en respuesta a la lógica capitalista.</p> <p>Su inicio formal puede fecharse entre el ingreso de Ed Roberts a la Universidad de Berkeley (EE.UU) en 1962 y los Acuerdos de la Unión de Impedidos Físicos contra la Segregación (UPIAS) en 1974 (Inglaterra).</p>	<p>Sostiene que las personas no son discapacitadas, sino que es la sociedad quien las discapacita, porque no elimina las barreras para su inclusión plena.</p> <p>Actualmente, el llamado modelo social de la discapacidad se ha diversificado, aunque el énfasis se pone en la limitación individual y en lo que la sociedad debe hacer para enfrentarla.</p> <p>En la década de 1990 tomaron el lema: <i>"Nada sobre nosotros sin nosotros"</i>.</p>	<p>Estados Unidos:</p> <p>Construccionismo social que se divide en Interaccionismo simbólico y en estructural-funcionalismo.</p> <p>Desarrollo de la idea de estigma, la discapacidad y su rol social. Teorías del Estado como ente que debe de cubrir necesidades.</p>	<p>Robert A. Scott y Gerben de Jong.</p> <p>Deborah Stone, Wolf Wolfensberger, Gary Albrecht.</p>
			<p>Gran Bretaña:</p> <p>Creacionismo social.</p> <p>La discapacidad como un sistema de opresión político y económico.</p>	<p>Paul Hunt, Víctor Finkelstein, Mike Oliver.</p> <p>Colin Barnes, Len Barton, Tom Shakespeare y Nicholas Watson.</p>
			<p>Nuevas perspectivas:</p> <p>Tomar en cuenta la vida personal y no avocarse siempre en la sociedad.</p> <p>Dar voz a todas las personas con discapacidad, por ejemplo, a las personas con multidiscapacidades, a las personas con discapacidad intelectual severa, etc.</p>	<p>Jenny Morris, Liz Crow, Beth Omansky, Alexia Schriempf</p> <p>Kristen Stalker, Chris Kiernan, Val Williams, Leanne Dowse, Malcom Richardson.</p>

Modelo	Orígenes	Concepto de discapacidad	Premisas	Autores principales
<b>Derechos humanos</b>	Deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).	<p>La discapacidad es sólo una condición accesorio y eventual, no es la esencia de la persona misma.</p> <p>Por lo tanto, la persona con discapacidad es una persona plena, y es sujeto de derechos como cualquier otra.</p>	<p>Asegurar la participación en la vida política, económica, cultural, etc.</p> <p>Es una relación entre el Estado y la persona.</p> <p>Se opone a lo caritativo-asistencial, pues son derechos no concesiones.</p>	Theresia Degener, Gerard Quinn, Pedro Nikken, Eduardo Rabossi, Rodolfo Stavenhagen y Miguel Ángel Verdugo.
<b>Lingüístico o cultural (sordos)</b>	Segunda mitad del siglo XX, con el paulatino reconocimiento de las Lenguas de Señas como lenguas naturales.	Se ve a la sordera no como una discapacidad, sino como una cultura, ya que los sordos tienen en una lengua propia y una serie de vínculos y prácticas sociales característicos, por lo que se consideran una cultura distinta.	<p>El énfasis se pone en lo colectivo: en el reconocimiento oficial de sus lenguas de señas y en la enseñanza de éstas en las escuelas es vital para la supervivencia de su comunidad.</p> <p>Sus representantes más radicales hablan de <i>Deaf Power</i>, lingüicidio, colonialismo oyente y audismo.</p>	Harlan Lane y Paddy Ladd.

Fuente: Elaboración propia basada en Christian G. Jullian Montañez, Curso-Taller: Modelos teóricos sobre discapacidades y su práctica: Una revisión histórica, Educación Continua Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2011.

La noción de “ideal” en el ser humano, ha permeado a lo largo de su historia<sup>8</sup>, pero la encontramos explícitamente en los siglos XIX y XX con el desarrollo de las ciencias, sobre todo en la Biología, la Medicina, la Estadística, y otras, de modo que dicho ideal tuvo que ver en los conceptos de norma, normalidad, normal, anormal y estándar, palabras surgidas entre 1840-1860<sup>9</sup>. Sin embargo, permearon desde mucho antes en la cultura, pues el peso, la estatura, el sonido, la velocidad, entre otros, siempre tuvieron un esquema desde donde partir, generando siempre un sistema dicotómico, es decir, normal-anormal, natural-antinatural, sano-enfermo. Por ende, si nos basamos en este sistema, todos somos partícipes en una pieza de ese binomio<sup>10</sup>.

Agustina Palacios explica que la normalidad tiene dos acepciones, el primero se refiere a la cualidad de algo cuando se está en su estado natural y, en segundo lugar, como parámetro de una condición, en tanto norma o regla. De aquí que se establezcan criterios de funcionalidad, eficiencia, utilidad, capacidad de adaptación a los desafíos y resolución de problemas de la vida cotidiana. Es una manera de homogeneizar y establecer un deber ser. La normalidad es la medida del mundo y del hombre a partir de que se busca desde un prototipo de “*hombre promedio*” la clasificación<sup>11</sup>.

La medición fue la base para la comparación y sobre todo, para la justificación del argumento. Los números por sí solos no dicen nada, las interpretaciones de éstos, de ser interpretaciones basadas en juicios de valor, se convierten en construcciones teóricas con bases científicas y objetivas.

---

<sup>8</sup> Cfr. en Lenard J. Davis, “Constructing Normalcy”, *The Disability Studies Reader*, Routledge, Nueva York-Londres, 1997 p. 10.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> En el propio concepto de norma, la población debe de ser parte de lo normal, por lo que debe de estar en cierto estándar. Todo lo que no entra en ella, es considerado en cualquiera de sus dos extremos como una desviación. Cfr. en Lenard J Davis, *op cit.*, p.13.

<sup>11</sup> Cfr. en María Alfonsina Angelino y Ana Rósato (Coords.); *Discapacidad e ideología de la normalidad: desnaturalizar el déficit*, Buenos Aires, Ediciones Noveduc, Colección Discapacidad, 2009, p. 27

Si bien la craneometría se utilizó para justificar la superioridad racial, posteriormente se ocupó para justificar la inferioridad no sólo de las personas de color, sino también para demostrar la inferioridad de las mujeres y hasta de clases sociales<sup>12</sup>. Los argumentos craneométricos perdieron su prestigio siendo relevados por las pruebas de inteligencia y psicológicas- al fin y al cabo otra medición- hasta llegar a una nueva teoría anatómica en que tomaba en cuenta todo el cuerpo y no sólo la cabeza y finalmente, utilizar también a la Genética. Pero hay que enfatizar que esa clasificación jerárquica, además de interpretaciones de la medición, tenían también una explicación paralela que se basaba en la belleza estética y una perfección del desarrollo<sup>13</sup>, ideas que fueron base de algunas teorías eugenésicas, por lo que ciegos y sordos así como los físicos, mental e intelectualmente inadecuados, tenían que ir desapareciendo.

De lo anterior, que existiera entonces una postura eugenésica sobre la degeneración o imperfección de “la raza superior” provocó la clasificación de “los blancos indeseables” y recibieran el mismo trato que los demás grupos sociales considerados inferiores<sup>14</sup>. Algunos que formaron parte de esta clasificación además de no seguir con ciertas conductas establecidas, fueron las personas criminales, las personas con Síndrome de Down (porque seguían ciertos patrones físicos, los primeros por tener rasgos simiescos y los segundos por parecerse a personas orientales), los considerados retrasados mentales, epilépticos, entre otros. Las explicaciones siempre indicaban que ellos eran los malos en la sociedad y no la sociedad misma, es decir, los culpables y responsables de todo eran ellos mismos.

De esta última idea, partimos que el enfoque puramente médico de la discapacidad, ve en primer lugar a la discapacidad como una enfermedad de la persona. La Organización Mundial de la Salud (a través de la Clasificación Internacional de

---

<sup>12</sup> Stephen Jay Gould, *La falsa medida del hombre*, Buenos Aires, Ediciones Orbis, Biblioteca de Divulgación Científica Muy Interesante, s/a, p. 62.

<sup>13</sup> *Ibid.* p. 111.

<sup>14</sup> *Ibid.* p. 131.

Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1980 (CIDDM) representa esta visión, además de estandarizar a nivel internacional los parámetros:

*-Deficiencia:* Anormalidades de la estructura corporal, apariencia y función de un órgano o sistema independientemente de las causas. Anormalidad en la estructura psicológica, fisiológica o anatómica. Limitación de funciones. Ejemplo: ceguera, sordera, retraso mental, pérdida de un miembro o retraso mental.

*-Discapacidad:* Refleja las consecuencias de la deficiencia a partir del rendimiento funcional y de la actividad del individuo. Restricción o ausencia, debido a una deficiencia, para realizar una actividad de lo que se considera normal para un ser humano. Reflejan trastornos a nivel de la persona. Ejemplo: Dificultades de visión, del habla, de la audición. Externalidad de la deficiencia

*-Minusvalía:* Exteriorización funcional de las deficiencias cuando se encuentran con el contexto social. Contraste con la potencialidad de la persona con las demandas del medio. Desventajas que experimenta el individuo con las deficiencias y capacidades. Dificultades para adaptarse al entorno.

A raíz del desarrollo de estos conceptos<sup>15</sup>, como se puede ver, todo recae en la individualidad y elementos como anormalidad, restricción, adaptabilidad resaltan en este marco. Aunque en 2001 el mismo organismo adoptó la Clasificación Internacional de Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), sigue teniendo un enfoque médico porque la clasificación parte desde la estructura física o corporal, es decir, desde el estándar funcional del cuerpo, por lo que prevalece la noción de salud/enfermedad. Por otra parte los términos de actividad y participación ocupan el lugar de discapacidad y minusvalía respectivamente. Por último, la crítica que se le hace a esta clasificación es que la codificación de las estructuras corporales

---

<sup>15</sup> Conceptos que han ido desarrollándose desde las propias relaciones socioculturales y construcciones teóricas: minusvalía (*handicap*), deficiencia (*impairment*), discapacidad (*disability*), incapaz (*unable*), discapacitado (*disabled*), impedidos, personas con necesidades especiales, personas discapacitadas, entre otros. Pero la utilizada en esta investigación será personas con discapacidad pues las anteriores, denotan cierto estigma o significado negativo.

puede ser muy sencilla pero es mucho más difícil universalizar componentes sociales porque todos los contextos y entornos son diferentes<sup>16</sup>.

**Cuadro 2. Algunos parámetros que propone la CIF**

<b>Para determinar el tipo y grado de diversidad funcional</b>	<b>Para determinar las condiciones del entorno</b>
<p><b>Valoración de funciones corporales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mentales</li> <li>• Sensoriales y dolor</li> <li>• De la voz y el habla</li> <li>• De los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico y respiratorio</li> <li>• De los sistemas digestivo, metabólico, y endocrino</li> <li>• Genitourinarias y reproductoras</li> <li>• Neuromusculoesqueléticas y relacionadas con el movimiento</li> <li>• De la piel y estructuras relacionadas</li> </ul>	<p><b>Valoración de las actividades y participación de la persona en la vida social (entorno)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje y aplicación del conocimiento</li> <li>• Tareas y demandas generales</li> <li>• Comunicación</li> <li>• Movilidad</li> <li>• Autocuidado</li> <li>• Vida doméstica</li> <li>• Interacciones y relaciones interpersonales</li> <li>• Áreas principales de la vida</li> <li>• Vida comunitaria, social y cívica</li> </ul>
<p><b>Valoración de estructuras corporales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del sistema nervioso</li> <li>• El ojo, el oído y estructuras relacionadas</li> <li>• Involucradas en la voz y el habla</li> <li>• De los sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio</li> <li>• Relacionadas con los sistemas digestivo, metabólico y endocrino</li> <li>• Relacionadas con el sistema genitourinario y el sistema reproductor</li> <li>• Relacionadas con el movimiento</li> <li>• Piel y estructuras relacionadas</li> </ul>	<p><b>Valoración de factores ambientales del entorno de la persona</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos y tecnología</li> <li>• Entorno natural y cambios en el entorno derivados de la actividad humana</li> <li>• Apoyo y relaciones</li> <li>• Actitudes</li> <li>• Servicios, sistemas y políticas.</li> </ul>

Fuente: SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJN, 2014, p. 53.

Se puede hablar de que la normalidad se estableció como algo natural e inmutable, por lo que la discapacidad queda excluida de ésta y es constituida como una

<sup>16</sup> Yereli Rolander Garmendia (coord.), *Informe armonización legislativa en materia de discapacidad en México: actualidad y retos*, México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, 2008, pp. 11-20.

condición biológica. La “medicalización de los cuerpos”<sup>17</sup> siempre ha prevalecido y, en la discapacidad, las ciencias médicas han tenido siempre el monopolio, por lo que el Estado sólo se centra en programas preventivos, atención y rehabilitación.

Pero una visión en donde la discapacidad sólo es vista como un problema individual, no es lo adecuado, la discapacidad en sí misma no es una enfermedad. Si bien se puede generar a raíz de una enfermedad, la condición no es biológica sino social. Es decir, “la discapacidad no está causada por las limitaciones funcionales, físicas o psicológicas con insuficiencias, sino por el fracaso de la sociedad en suprimir las barreras y las restricciones sociales que incapacitan.”<sup>18</sup> Lejos de centrarse en el individuo e introducirlo en un proceso de “*normalización*”, estaríamos ubicando a la sociedad como la causa principal.

El enfoque social de la discapacidad (modelo acuñado por Mike Oliver) tuvo sus orígenes en Estados Unidos y Gran Bretaña en la década de 1960<sup>19</sup> de modo que la pasividad se tornó en actividad y se generó un movimiento sociopolítico que ponía de manifiesto la “existencia de la opresión de las personas con discapacidad que genera su exclusión”<sup>20</sup> y, por ende, pugnaban por demandas, las cuales, aterrizaban en cambios cotidianos que situaban a una independencia<sup>21</sup> y autonomía

---

<sup>17</sup> Una de las tres estrategias complementarias -además de la constitución discursiva del concepto anormal y la moralización de la sociedad- desarrolladas por Michel Foucault para sostener que son utilizadas por el poder disciplinario para mantener un orden y bajo éste controlar a los sujetos y relaciones sociales, pues es quien decide el que prevalece o altera ese orden. Citado en Indiana Vallejos, “La categoría de normalidad: una mirada sobre viejas y nuevas formas de disciplinamiento social”, *Discapacidad e ideología de la normalidad: desnaturalizar el déficit*, op. cit. p.95.

<sup>18</sup> Mike Oliver; “¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”, *Discapacidad y sociedad*, op. cit., p.47.

<sup>19</sup> Colín Barnes, “Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión de las personas discapacitadas en la sociedad occidental”, *Discapacidad y sociedad*, op. cit. p. 60.

<sup>20</sup> Dicha opresión no sólo es entendida en los términos de la Economía Política y el entramado del modelo de producción capitalista. Existen relaciones de poder entre la sociedad, que son jerárquicas y permeadas de aquella normalidad; por lo que existe una exclusión dentro del mismo sistema. Véase en Mike Oliver, “¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”, *Discapacidad y sociedad*; op. cit., pp.45-53.

<sup>21</sup> Principio del *Movement independent living*, que se entiende no por cuantas tareas puedes realizar sin asistencia, sino en relación con la calidad de vida que se puede lograr con asistencia. Se trataba no de un enfoque protector sino de un enfoque de ayuda mutua y organización y la capacidad individual en la toma de decisiones. Véase en Agustina Palacios, *El modelo social de la discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [en línea], Colección CERMI, n°36, Madrid, Ediciones Cinca, 2008, p. 113-114, Dirección URL: <http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/64/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf> [Fecha de consulta: 20 de junio de 2014].

que contrastaba con el asistencialismo y la medicalización. Los que verdaderamente conocen las necesidades de las personas con discapacidad son ellas mismas, no son los médicos, científicos, ni la sociedad en general y, por ende, son personas que deben ser partícipes dentro de esa sociedad.

Demandas como el acceso a cualquier escuela o universidad, asistentes personales, acceso al transporte público, mejoramiento de la calidad de vida a partir de formas holísticas y no sólo desde una rehabilitación médica, incidir en las políticas o programas estatales para tener mejores oportunidades de vida, etc., dan cuenta que las barreras que se construyen en la sociedad son de tipo actitudinal, físicas o ambientales y político-jurídicas. Es preciso acotar que en esta parte en donde las personas con discapacidad pugnan por esas oportunidades generadas por esa opresión, son causadas por la discriminación entendida ésta como “toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de una discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga por objeto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos o libertades fundamentales”<sup>22</sup>. Aunque en el capítulo 2 de esta investigación se abordará con más detalle el tema de la discriminación y derechos humanos, éstos últimos se traducen en esas condiciones que necesitamos para vivir, como la educación, el trabajo, la salud, entre otras; condiciones que las personas por tener alguna o varias discapacidades también tienen acceso.

Finalmente, es preciso acotar que el modelo social pretende incluir “al otro” dándole la identidad<sup>23</sup> de persona con discapacidad pero eliminando la idea de rechazo,

---

<sup>22</sup> Artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Dirección URL: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html> [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015].

<sup>23</sup> Desde un punto de vista filosófico, la identidad se define como la designación de aquellas características que definen a un sujeto como único, ya sea que éstas cambien con el paso del tiempo o no. Desde un punto de vista psicológico son atributos que corresponden a tres elementos: la necesidad de saber que cada uno de nosotros somos una totalidad, de que esa totalidad tenga continuidad y que esa unidad sea reconocida por el contexto social. Cfr. en Mabel Inés Falcón, “Anotaciones sobre identidad y otredad” [en línea], *Revista electrónica de*

diferencia o vulnerabilidad. No poder caminar, la falta de un miembro, un silencio eterno y comunicarse con las manos, sentir los contornos de una pera para saber qué es y usar los pies como si fueran los ojos, hablar de forma lenta y tener rasgos “atípicos”, sumergirse en un mar de lágrimas de la nada y aislarse emocional y físicamente, etcétera. Las anteriores son identidades excluidas, negadas, ignoradas o receptoras de compasión.

Las representaciones sociales que se tienen de las personas con discapacidad emergen de las mismas explicaciones teóricas, las cuales dan pauta a una legitimación de estas en el discurso y en la práctica, Por lo tanto, todas las ideas que se tienen sobre la discapacidad están montadas sobre un cúmulo de construcciones que incluyen dos dimensiones temporales: A lo largo de la vida de la persona y en la historia de la humanidad (el presente no escapa a su pasado)<sup>24</sup>.

Muchas de las prácticas sociales se encuentran muy arraigadas en las estructuras, son hábitos que se introyectan primero en el individuo, y posteriormente, se replican a los demás niveles de la sociedad, estos simbolismos o arbitrarios culturales se van consolidando. Sin embargo, el campo espacial de la discapacidad es muy amplio, tan amplio como para que cada visión de la discapacidad con sus respectivas pautas culturales entre en un juego de coexistencia y lucha. Por mencionar algunas representaciones sociales sobre la discapacidad, se simbolizan como; impuro, profano, sagrado, generador de lástima o compasión, receptor de caridad y asistencia, enfermo, anormal, asexual, diverso, excluido, sujeto de derechos, entre otros, y cada uno despliega prácticas, saberes, conductas y relaciones<sup>25</sup>.

---

*Psicología Política*, Argentina, vol. 6, 2008, p.2. Dirección URL:  
[http://www.psicopol.unsl.edu.ar/marzo08\\_01.pdf](http://www.psicopol.unsl.edu.ar/marzo08_01.pdf) [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015].

<sup>24</sup> Patricia Brongna, *op. cit.*, p. 158.

<sup>25</sup> *Ibid*, pp. 175-184.

Sin embargo, se argumenta que el modelo social todavía no tiene los suficientes alcances, por ello, se complementa con otro modelo, el de la diversidad.<sup>26</sup> Las diferencias no deben de construir obstáculos, deben ser consideradas como excepciones, formas de vida, a través de las diversidades pueden construirse mundos que luchan por el reconocimiento de la dignidad humana, es decir, no importan las diferencias de las personas sino el valor mismo de éstas.

Existen muchos debates en torno al concepto de la dignidad humana que derivan de posturas filosóficas -partiendo de la libertad y autonomía en la toma de decisiones hasta la moralidad del sujeto por ser seres con raciocinio, sentimientos y formas de comunicación- de los cuales abordaremos algunos en capítulos posteriores; pero lo que sí consideramos importante y la base de este concepto es el valor mismo que tiene la persona<sup>27</sup>. Bajo esta premisa ¿bajo qué condiciones se encuentran las personas con discapacidad? Sin duda, la respuesta sería que se encuentran en condiciones de desigualdad, condiciones que no garantizan una calidad de vida y oportunidades como otras personas sin discapacidad.

## 1.2 El género y sus debates

Para introducirnos al análisis del concepto de género y su contexto, es necesario también evocar al feminismo, pues la importancia de aplicar el género en el debate feminista trajo consigo grandes procesos epistemológicos y teóricos que sustentaron una organización y sistematización conceptual que involucraron ciencias no sólo sociales sino también naturales y las humanidades, así como el de utilizar a la perspectiva de género como un eje de análisis para la elaboración de

---

<sup>26</sup> Utilizan un concepto alternativo al de *personas con discapacidad* denominado *personas con diversidad funcional*. Cfr. en Agustina Palacios y Javier Romañach, "El modelo de la diversidad: Una nueva visión desde la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad)", *INTERSTICIOS, Revista sociológica de pensamiento crítico*, Madrid, volumen 2, número 2, 2008, pp. 7 y 8.

<sup>27</sup> María Luisa Pfeiffer, "Dignidad", *Dignidad humana, filosofía, bioética y derechos humanos*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Colección Derechos Humanos para Todos, Serie Debates y Nuevos Desafíos, 2010, p.21.

construcciones teóricas más estructuradas, ampliando un espectro teórico en las ciencias sociales.

En el presente trabajo, no abordaremos profundamente el cambio de paradigma que se comenzó a originar desde las primeras olas feministas<sup>28</sup>, así como las diversas líneas teóricas, procesos y transformaciones sociales. Sin embargo, es preciso definir que los feminismos<sup>29</sup> ubican la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en diferentes niveles como el jurídico, político, social, económico y cultural a lo largo de la historia y en diversos contextos, es decir, tal desigualdad deviene de las estructuras. El feminismo es un discurso político que se basa en la justicia, es una articulación entre filosofía política y movimiento social; originado a raíz de la toma de conciencia de la existencia de una desigualdad por el sólo hecho de ser mujer y tratar de transformar esa realidad<sup>30</sup>. Sin embargo, dicha transformación incluye tanto a mujeres como a hombres, pues el cuestionamiento a muchos sistemas de subordinación y de poder inmiscuye a ambos inmersos en una estructura misógina, machista y androcéntrica.

---

<sup>28</sup> A finales del siglo XVIII surgió la primera ola feminista caracterizada por la acción contestataria al pensamiento de la Ilustración pues la autonomía, la libertad y la igualdad no corresponden sólo a los hombres al ser reconocidos como ciudadanos, de aquí que una verdadera democracia reconozca los derechos de la mujer, así como reconocer su capacidad intelectual, social y política. El derecho al voto y el acceso a la educación se convertirían en la segunda ola feminista conocida como el movimiento sufragista (1848) y a partir de aquí, la dinámica en el movimiento traería consigo grandes debates en torno al reconocimiento de derechos civiles y la conjunción con otros movimientos como el étnico-racial. La lucha también se ancló en enfrentar la opresión de las mujeres de color, las mujeres obreras (poniendo a dialogar la teoría marxista, los elementos del capitalismo y socialismo con el feminismo). Una tercera ola la ubicamos en los inicios del siglo xx cuando se comienza a analizar la condición de ser mujer y lo femenino en un mundo androcéntrico y masculino, aquí el debate naturaleza-cultura y la identidad sexo-genérica sobresalen en una conmoción multi e interdisciplinaria. Cuestionar el rol de ama de casa, cuidadora de los hijos, dependiente del hombre, entre otras interrogantes, llevó a que el debate se centrara en el actuar dentro de un espacio público y un espacio privado: violencia doméstica, reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, la libertad y preferencias sexuales y el cuestionamiento a las relaciones de poder entre hombres y mujeres. A partir de la década de los 70, el feminismo se centró en las realidades específicas de diversos países. Negociar con instancias internacionales de derechos humanos a partir de conferencias y declaraciones, llevó a la elaboración de instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres significando un gran avance, pero también desarrolló una discusión entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia. En el siglo XXI, la lucha por los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad humana es el centro del debate y visibilizar el trabajo doméstico como forma de opresión y desigualdad fue otro gran aporte, así como el de ubicar a las acciones afirmativas como alternativas para solucionar esa desigualdad. Visibilizar la violencia contra las mujeres, la violación sexual como arma de guerra o la mutilación sexual femenina; son temas que se han desarrollado en diversas disciplinas. Además otras construcciones teóricas como lo *Queer*, las masculinidades, el mito de la belleza, las feminidades, las identidades sexuales y muchos otros temas son parte de esa lucha por mitigar la opresión de la mujer.

<sup>29</sup> Son feminismos porque existe una gran diversidad en corrientes o líneas de investigación como en contextos. Por mencionar algunos: el radical, el ecofeminismo o el feminismo en América Latina, el Feminismo en África, etc.

<sup>30</sup> Cfr. en Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*, Madrid, Ediciones B, 2005, p. 14.

En este sentido, los primeros debates en torno a la desigualdad fueron justificados por la existencia de una diferencia sexual o biológica<sup>31</sup>, es decir, si se tienen ciertas características anatómicas y fisiológicas, al nacer, se define si la persona es mujer u hombre y, con este razonamiento se evidencia que por el simple hecho de nacer mujer y que aproximadamente la mitad de la población lo es, se vive en opresión y subordinación por el resto, los hombres. De aquí, que lo verdaderamente universal y humano esté sostenido por parámetros androcéntricos, es decir, se eleva al hombre como patrón único y referencial de todo sistema y construcción tanto práctica como teórica, lo cual, sea la justificación para sostener la inferioridad y capacidad racional de la mujer por medio de teorías biologicistas. Por ejemplo, el embarazo, el parto, la menstruación, el climaterio son cuestiones que están en detrimento de la mujer al esencializarla<sup>32</sup>. El hecho de que sólo la capacidad reproductiva fuera lo más importante de la mujer, también dio pie a asegurar su inferioridad física e intelectual<sup>33</sup>.

Aunque estos debates esencialistas sobre la inferioridad de la mujer han sido superados, aún nos encontramos con falta de acceso de las mujeres a un empleo por estar embarazadas o la penalización del aborto. Además, el papel de la mujer se reducía a un esquema de reproducción y generación familiar.

Pero ese determinismo biológico no explicaba las causas de la desigualdad y sus consecuencias, mejor dicho, las naturalizaba. El debate sobre naturaleza versus cultura, produjo que las explicaciones sobre la desigualdad, de ser por factores biológicos, se plasmaran en factores sociales y estudiados por ciencias sociales y,

---

<sup>31</sup> El sexo se define por 4 tendencias que no son necesariamente determinantes y congruentes entre sí): El sexo cromosómico (óvulos y espermatozoides XX/XY), sexo gonadal (ovarios/testículos), sexo anatómico (vulva/pene), sexo hormonal (estrógenos, progesterona/testosterona).

<sup>32</sup> Cfr. en Aida Facio, *Feminismo, género y patriarcado*, [en línea], México, CIDEM AC, s/año, p.3-7 Dirección URL: <http://cidem-ac.org/PDFs/bibliovirtual/VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES/Genero.%20Derecho%20y%20Patriarcado.pdf> [Fecha de consulta: 20 de junio de 2014].

<sup>33</sup> Marta Lamas, *Cuerpo: Diferencia sexual y género*, México, Taurus, 2002, pp. 27 y 28.

por lo tanto, esas representaciones y construcciones sociales serían las que trastocarían las desigualdades y diferencias.

Cuando nos referimos a desigualdades, es preciso acotar que en los diferentes campos o esferas como el del saber, el del poder o la ley existe ese cúmulo inmanente de androcentrismo, en donde la dominación y la subordinación actúan en otras esferas de la vida. Por esta condición histórica que han vivido las mujeres, ha habido muchas luchas para contrarrestar su desigualdad frente a los hombres. Por ello cuando se habla de discriminación por ser mujer (así como se habla de la discriminación por discapacidad), “es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>34</sup>.

El debate se torna aún más intenso cuando surge la categoría de género, la cual es una construcción social que se hace de las mujeres y de los hombres. Comportamientos, roles, y modelos se atribuyen a lo masculino y a lo femenino en una sociedad o cultura determinada. La simbolización cultural de la diferencia sexual, conforman un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que dan atribuciones a la conducta objetiva y subjetiva<sup>35</sup> de las personas en función de su cuerpo sexuado.

---

<sup>34</sup> Artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Dirección URL: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf> [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015].

<sup>35</sup> Se refiere a la manera en como los sujetos se piensan y se perciben a sí mismos, y en esta medida, a las prácticas desarrolladas desde esta percepción, también llamada identidad. Véase en Miriam Brito Domínguez, “Género, diversidad sexual y discriminación”, [en línea], *Siete enfoques: Trabajos finalistas del Diplomado sobre el derecho a la no discriminación*, México, CONAPRED-UNAM-CDHDF, 2007, p. 145. Dirección URL: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/SE.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/SE.pdf) [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2015].

Sin embargo, el género también es considerado como una categoría de análisis que brinda herramientas para poder estudiar a la realidad social, mirando otro tipo de desigualdades y agregando una variable a los estudios.

Llegamos entonces a la construcción binaria o dicotómica del sexo-género, la cual es entendida como “aquellas diferencias sexuales que son algo más que un mero dato anatómico, son formas de simbolización inconsciente que establecen pautas para constitución de la identidad sexual y se entrecruzan y refuerzan con los papeles de género, los cuales son configurados a nivel de la familia, del derecho, de la política, de acuerdo con las diversas formas culturales”<sup>36</sup>.

De esta manera, dependiendo de nuestra asignación del sexo, nos comportaremos y adquiriremos conocimientos, actividades específicas, gustos, habilidades o aptitudes femeninas y masculinas que deben tener los hombres o las mujeres, llamados roles de género y que muchos de estos papeles se encuentran enmarcados en los espacios privado y público. De aquí que la asimetría entre hombres y mujeres adquiera otro sentido y explicación, ahora desde lo socio-cultural.

Las representaciones sociales estarían oscilando en dos puntos, a las mujeres se les asignan características femeninas en el espacio privado como el hogar, cuidar a los niños o las llamadas segundas jornadas en donde trabajan pero también realizan labores domésticas y de cuidado; además son consideradas como pasivas, emotivas, etc. Mientras que a los hombres se les asigna un papel en el espacio público, en donde ejercen un liderazgo, mayor actividad, con cierta virilidad, etc.

Tras esta dicotomía que lleva a centrarse a relaciones de poder, Judith Butler- filósofa y teórica que ha brindado aportes en en el campo del feminismo y de la teoría *queer*- realiza un análisis que primordialmente se opone a un mundo

---

<sup>36</sup> Griselda Gutiérrez Castañeda, “Semiotización de lo social, perspectiva de género y la desestabilización de las divisiones disciplinares”, *Perspectiva de género: Cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*, México, PUEG-UNAM, 2002, p.29.

heterosexual, discursivo y lleno de normas reguladoras; “el ‘sexo’ no sólo funciona, como norma, sino que además es parte de una práctica reguladora que produce los cuerpos que gobierna, cuya fuerza reguladora se manifiesta como una especie de poder productivo, es decir, el poder de producir -de marcar- circunscribir diferenciar- los cuerpos que controla”<sup>37</sup>. Para esta autora, el sexo es la norma que materializa el cuerpo y el género es cómo el discurso va permeando a esa persona a través de la práctica reiterada de las normas, creando las relaciones entre hombres y mujeres, además otros cuerpos son rechazados porque no siguieron tales normas.

Con lo anterior, se coincide en la crítica de que se reduce a una dicotomía muy cerrada: mujer-femenina y hombre-masculino (es decir, la existencia de sólo un sistema binario) en donde la inmutabilidad del sexo se encuentra por encima de lo socialmente construido.

Por ello, la corriente de las disidencias sexuales o identidades sexo-genéricas en donde personas intersexuales, transexuales y transgénero, rechazan ese enfoque de la dicotomía sexo-género pues el sexo y el género son mutables e intercambiables entre sí, añadiendo el tema de las preferencias sexuales. Además ni lo biológico o lo cultural son suficientes, la importancia de la subjetivación, es decir, las construcciones propias y psíquicas de “mi construcción de ser mujer o mi construcción de ser hombre”: las feminidades y masculinidades que acaban con patrones hegemónicos de ser mujer y ser hombre; superan el sistema dicotómico. Por ello se dice que el género actúa en cuatro dimensiones: la simbólica, normativa, institucional y subjetiva; dimensiones que constantemente fluctúan desde la parte individual a la colectiva y por ello crea nuevas construcciones que constantemente contradicen a los patrones institucionales y normativos, van generando nuevas luchas y conquistas sociales.

Entonces, cuando hablamos de desigualdades, esa lógica dicotómica queda muy corta, “la desigualdad remite a asimetría, que socialmente se refleja en jerarquías,

---

<sup>37</sup> Judith Butler, *Cuerpos que importan*: Sobre los límites materiales y discursivos del sexo, Buenos Aires, Paidós, 2002 p.18.

dominación, subordinación, inclusiones o exclusiones y, en su extremo, en opresión, nos remite a juegos o relaciones de poder”<sup>38</sup>, por ello, se sitúa a las relaciones de género, como parte central del análisis, y pueden entrar en él, otras identidades que no son las hegemónicas como el grupo Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual e Intersexual (LGBTTI).

De modo que el género como categoría de análisis y construcción social, permea a la diversidad, refiriéndose a un juego con cambios biológicos (sexo anatómico, gonadal, cromosómico, hormonal), sociales (representaciones y relaciones de poder) y psíquicos (la subjetivación o identidad de la persona), construyendo y combinando nuevas formas de ser mujer, hombre, feminidad, masculinidad, femenino y masculino.

Detrás de esta diversidad y construcciones alternativas que atraviesan por una lucha constante en contra del sistema androcéntrico y heteronormativo, es indispensable salvaguardar lo que estas construcciones tienen en común: la dignidad humana. Porque al igual que las personas con discapacidad, las mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTTI viven en una situación de desigualdad. Aunque ya se mencionó que este tema lo tocaremos en el capítulo siguiente, es preciso adelantar que la dignidad humana es el objeto de estudio de los derechos humanos, entendidos como las condiciones de vida que se han conseguido a través de luchas sociales tales como las del feminismo, el grupo LGBTTI y el movimiento de las personas con discapacidad para lograr esa igualdad y protección de la dignidad humana.

### **1.3 Relación entre género y discapacidad**

En cada contexto social, se entrecruzan muchas identidades, por lo que ser persona con discapacidad, ser mujer, hombre o transgénero no van solas, de alguna manera

---

<sup>38</sup> Griselda Gutiérrez Castañeda, *op.cit.*, p. 18.

hay características que confluyen para generar un nuevo análisis pero lo más importante, visibilizar esa realidad.

Como este trabajo no da pie para analizar todas las realidades que confluyen entre el género y la discapacidad, nos dedicaremos a estudiar lo referente a las mujeres con discapacidad. Aunque ya vimos que género no es sinónimo de mujeres, pretendemos visibilizar lo que viven las mujeres con discapacidad, ya que viven una realidad de forma muy diferente a los hombres con discapacidad.

De tal manera que otro argumento para encontrar la relación intrínseca entre género y la discapacidad, es que existen relaciones asimétricas entre las mismas personas con discapacidad y dichas relaciones son trastocadas por el género. Por el otro lado, argumentamos que no existe un prototipo único de mujer, sino que también existen muchas realidades en esa construcción, una de ellas es la trastocada por la discapacidad. Es decir, un sistema androcéntrico y un sistema de normas oscilan en el contexto.

#### **1.4 Las mujeres con discapacidad**

Las mujeres con discapacidad viven en el borde donde cruzan las realidades de la discapacidad y el género, con dos identidades que no son minoritarias si lo vemos en los sectores de personas con discapacidad y en el sector de las mujeres, sin embargo, cuando se entrecruzan y conforman otra nueva identidad y realidad, son invisibilizadas ya que en la temática de las mujeres no existe el tema de la discapacidad y en la agenda de discapacidad no existe la perspectiva de género, por lo que son tratadas como una parte de la población con un carácter homogéneo y sin atender sus necesidades

Las mujeres con discapacidad incluyen a aquellas de cualquier edad, raza, etnia, religión, nivel socioeconómico, identidad de género y preferencia sexual; viven en comunidades rurales, urbanas y suburbanas. Tienen una o más deficiencias y experimentan barreras que impiden su independencia y una falta de oportunidades

en varios ámbitos como en el hogar, la escuela, el trabajo, la comunidad, la salud, entre otros<sup>39</sup>.

Como se puede distinguir, las mujeres con discapacidad viven su realidad desde diferentes contextos pero, en casi todos, son una parte invisible de la misma sociedad y del Estado, es decir, en términos jurídicos, políticos, económicos, educativos no tienen lugar.

A continuación, se expondrá una línea teórica que tiene como objeto de estudio a esta realidad descrita, las mujeres con discapacidad y abre una brecha de investigación no sólo en el ámbito académico sino también una transformación en los estudios del feminismo y la discapacidad, es decir, no es juntar las dos partes, sino construir y transformar esas visiones<sup>40</sup>. Desde lo tangible, desde las experiencias mismas de este sector a través de una visión multidisciplinaria. En este trabajo atendemos a estos estudios porque de alguna manera nos introducen a dicha realidad de forma más abarcadora, porque éstos tienen un corte también con las mismas humanidades, que sin duda nos servirá, pero también podría equilibrar nuestro análisis dentro de las ciencias sociales ayudándonos a entender mejor y realizando un estudio más integral.

### **1.5 Los Estudios Feministas de la Discapacidad**

Evidenciando que la discapacidad y el género sí tienen una gran relación, tanto en la forma de estudiar sus objetos de estudio (camino paralelos) como en la existencia misma de las mujeres con discapacidad (entender las dos aristas para interrelacionarse), se genera otro argumento: Así como hay discapacidades

---

<sup>39</sup> Traducción propia, Barbara Waxman Fiduccia and Leslie R. Wofe, *Women and Girls With Disabilities: Defining the Issues*, [en línea], Washington D.C, Center for Women Policy Studies, 1999, p. 3. Dirección URL: <http://www.centerwomenpolicy.org/programs/waxmanfiduccia/documents/DIS1.pdf> [Fecha de consulta 20 de junio de 2014].

<sup>40</sup> Kim Q. Hall, "Reimagining Disability and Gender through Feminist Studies", *Feminist Disability Studies*, Indianapolis, Indiana University Press, 2011, p.2.

invisibles (no precisamente hay anomalías físicas), también hay mujeres invisibles (porque no están consideradas como el prototipo universal de mujer).

Después de haber estudiado de manera muy somera algunas de las construcciones teóricas de cada categoría, ahora, el pensamiento feminista permea en los estudios de la discapacidad (*Disability Studies*<sup>41</sup>). Rechazar el determinismo biológico, la idea de una mujer normal, existencia de la heterogeneidad de la identidad, el estudio del cuerpo, la narrativa son algunos elementos que caracterizan a esta línea de investigación surgido en 1990 de tradición anglosajona<sup>42</sup>. Además, conciben que la discapacidad y el género son sistemas de representaciones que se impregnan en la cultura, dicho sistema es un sistema constructor de sujetos que diferencia y marca a los cuerpos.

Este enfoque integra a los estudios de la discapacidad -como una categoría de análisis, como una comunidad histórica, como un paquete de prácticas materiales y como un sistema de representación- en los estudios de género<sup>43</sup>.

Las premisas fundamentales de la teoría feminista de la discapacidad son las de la representación de las estructuras de la realidad, donde los márgenes definen al centro, en el que la discapacidad y el género son formas de relaciones de poder: la identidad humana es múltiple y que todo análisis y evaluación tienen implicaciones políticas.<sup>44</sup> Pero el trabajo más importante de este enfoque es entender una compleja crítica del género y la discapacidad como sistemas de opresión y exclusión entrelazados.

---

<sup>41</sup> Surgen en 1975 y se perciben como un proceso crítico de cuestionamiento en el que al involucrarse personas con discapacidad, las dimensiones conceptuales, teóricas, explicativas y prácticas se consideran de vital importancia. Desde aquí se han abordado temas como el de la opresión, emancipación, representación, lucha, inclusión, exclusión, independencia, derechos.

<sup>42</sup> Cfr. en Laura Viñuela Suárez, "Mujeres con discapacidad: Un reto para la teoría feminista", *Feminismo/s*, n° 13, junio, 2009, Universidad de Alicante, pp. 33-48.

<sup>43</sup> Rosemarie Garland Thomson, *Re-shaping, Re-thinking, Re-defining: Feminist Disability Studies*, [en línea], Washington D.C, Center for Women Policy Studies, 2001, pp. 1-4 Dirección URL: <http://www.centerwomenpolicy.org/programs/waxmanfiduccia/documents/DIS2.pdf> [Fecha de consulta: 20 de junio de 2014].

<sup>44</sup> *Ibid*, p.6.

El feminismo se dio cuenta de que había realidades que no estaban estudiadas, así como se entrecruzó con el lesbianismo o la etnia, también consideró a la discapacidad, por eso surgió este enfoque teniendo como apoyo a las humanidades; el cuerpo desde un punto de vista filosófico, ético, las artes, el cine o la literatura, fueron encuentros para que ambas categorías pudieran dialogar. Esta línea de interpretación se divide en cuatro aspectos de estudio: la representación, el cuerpo, la identidad y el activismo, en donde dichas premisas operan.

En cuanto a la representación, a las mujeres con discapacidad se les ha asignado una serie de adscripciones que marcan su lugar en el espacio y tiempo en el mundo material, es decir, a través del lenguaje (la narrativa) se da sentido y significado a través de las interpretaciones, imágenes, conceptos y ficciones. Ya Patricia Brogna describió que las representaciones son fruto de la intersección de *la particularidad biológica conductual, la cultura y normatividad y; la organización económica y política*<sup>45</sup>.

En el caso de las mujeres con discapacidad, la narrativa es una combinación entre lo que se piensa de la feminidad y de las personas con discapacidad. Para empezar, ambos emiten desviación e inferioridad, dependencia, cuerpos incapaces y asexuales. Los Estudios Feministas de la Discapacidad se pronuncian por analizar este tipo de discursos y argumentan que no generan más que marginación y violencia<sup>46</sup>.

En cuanto al cuerpo, el enfoque argumenta que ambas categorías tienen el alcance de analizar las vivencias del cuerpo. La apariencia juega un papel esencial y de aquí que a veces lo grotesco, la deformidad y la fealdad signifique al cuerpo. El sistema de valores de la belleza es criticado ya que centra al cuerpo y a su estética como forma de opresión y estar dentro de un estándar de normalidad. Además la

---

<sup>45</sup> Patricia Brogna, *op. cit.*, p. 175.

<sup>46</sup> *Cfr.* en Rosemarie Garland Thomson, *op. cit.* pp. 6-9.

medicalización es utilizada para entrar en estos estándares; por lo que la cultura del consumo al corregir y plastificar el cuerpo son parte de ese sistema de valores que devalúa los cuerpos<sup>47</sup>.

La materialidad del cuerpo sexuado necesita de un imperativo que se reproduzca y regule de manera diferenciada la identificación de lo masculino y lo femenino, pero la fuerza normativa de la performatividad (realización o repetición de esa normatividad) se da en dos momentos para esa significación del cuerpo: la reiteración y la exclusión. Las identidades excluidas o abyectas son necesarias para darle más poder a la norma, pero al fin y al cabo, son identidades excluidas y aborrecidas<sup>48</sup>. Cuando se materializa la norma, en este caso, con el género femenino en un cuerpo sexuado, se moldea un “ideal de mujer” (performatividad del cuerpo femenino), mientras que una de sus identidades excluidas es la mujer con discapacidad.

Para Kippen y Lipschitz el cuerpo es disociado e individualizado, es decir, existe un cuerpo que ocupa el lugar de lo material o de lo natural y por otra parte, un ser que lo habita, lo dirige y lo padece<sup>49</sup>. Pero no se trata de disociarnos, apropiarnos de nuestro cuerpo y no fragmentarnos a nosotros mismos, pues el cuerpo es el primer territorio que tenemos, que podemos mover.

A las mujeres con discapacidad se les fragmenta, el sistema de valores hegemónico dice que sus cuerpos son incapaces de producir (en términos de utilidad) y en términos reproductivos (cuerpos que no reproducen otros cuerpos), pues una mujer con discapacidad es una mujer inacabada que no llena estándares de belleza.

El aspecto de identidad es muy importante para este estudio, en primer lugar puso a debatir dentro del mismo feminismo la identidad universal (única) de la mujer, pues

---

<sup>47</sup> *Ibid*, pp. 9-15.

<sup>48</sup> Judith Butler, *op. cit.* p. 268.

<sup>49</sup> Kippen E. y Lipschitz A., “Demasiado cuerpo”, *Discapacidad e ideología de la normalidad: Desnaturalizar el déficit*, *op. cit.*, p. 118.

existen múltiples identidades, pero también, y como ya vimos en páginas anteriores, tampoco la discapacidad se puede universalizar en características únicas. Con ello, el género introduciría el análisis de las formas igualitarias de la comunidad con discapacidad, a partir de las diferencias sexuales, las relaciones de poder y, sobre todo, la reflexión sobre la identidad de la discapacidad<sup>50</sup>.

Por último, el activismo se centra en todos los aspectos anteriores para generar un cambio en la forma de percibir a las mujeres y a las personas con discapacidad. Sin embargo, Garland apunta que es un activismo diferente porque la lucha es desde el interior, por ejemplo, si se quiere más oportunidades de educación, es exigir desde la escuela, debates académicos, nuevas prácticas culturales, desarrollo de programas, reformas, etc. Mucho del activismo que emerge de los Estudios Feministas de la Discapacidad está fundado en las propias experiencias y creaciones artísticas de las mujeres con discapacidad, de esta manera se puede saber quiénes y qué hacen, además de darnos otro significado del valor humano y enriquecer nuestra colectividad y, sobre todo, para darnos cuenta de cómo el género opera<sup>51</sup>.

La importancia de este enfoque, además de exponer los pisos mínimos en relación al significado de la desigualdad entre las mujeres y las personas con discapacidad a partir de la materialidad del cuerpo; es que el feminismo utiliza sus propios métodos y construcciones para reivindicar también a discapacidad, entendida como una forma de opresión y, de esta forma, concibe que las mujeres con discapacidad son parte de la multiplicidad de la identidad de ser mujer y viven en una situación de desigualdad.

---

<sup>50</sup> Rosemarie Garland Thomson, *op. cit.* p. 15.

<sup>51</sup> *Ibid*, pp. 18 y 19.

## ***2. Las mujeres con discapacidad bajo un contexto de discriminación***

Mujeres con discapacidad que no tienen acceso a la educación, a un trabajo, privadas o señaladas por ejercer su sexualidad, violentadas física y psicológicamente, sobreprotegidas o simplemente escondidas o abandonadas, son algunas de las realidades que vive esta población.

Si bien esta realidad refleja una gran problemática que involucra a muchos actores, es decir, no sólo a las mujeres con discapacidad, pues las instituciones públicas, la academia y la sociedad civil son parte; hay que enfatizar que la lucha por aminorar y visibilizar esta realidad también ha sido en gran medida por la participación y construcción de varios procesos que han impactado en el escenario internacional.

En este sentido, nos referimos a los procesos que enmarcaron de manera histórica, política, social, institucional, conceptual y práctica a los derechos humanos, y que hasta ahora siguen siendo un eje que mueve de manera integral muchos acontecimientos visualizados en el plano internacional, pero que son exigidos en cada Estado, con el fin de proteger la dignidad humana.

En el presente capítulo, se desarrollará de manera teórica y conceptual el enfoque de los derechos humanos, el de la igualdad y la no discriminación, y el de la perspectiva de género, lo cual, dará pie para aterrizar dichos conceptos en la realidad concreta que viven las mujeres con discapacidad, sobre todo, el contexto de la discriminación, que enfrentan por su misma condición (mujeres con discapacidad) para acceder a otros derechos.

La utilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) enmarcará lo relativo a la discapacidad y el género, con el fin de orientarnos en la realidad que viven las mujeres con discapacidad, a través de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos que introducen ambos temas.

## 2.1 Los derechos humanos como protectores de la dignidad humana

Acentuando en el concepto de la dignidad humana y que sin duda ha traído muchas interpretaciones filosóficas<sup>52</sup>, nos es de mucha ayuda acudir a Emmanuel Kant quien la interpreta como un imperativo categórico, es decir, una ley práctica que guía la actuación humana, en donde existe un valor absoluto y además es el fundamento de las demás leyes, emanando una convivencia social: “El hombre y en general todo ser racional, existe como sí en sí mismo, *no meramente como medio* para el uso a discreción de esta o aquella voluntad, sino que tiene que ser considerado en todas sus acciones, tanto en las dirigidas a sí mismo como también las dirigidas a otros seres racionales, siempre *a la vez como fin*”<sup>53</sup>.

Como un claro sostén ontológico y ético, la dignidad humana es el valor de las personas, no en un sentido económico sino un valor como ser humano. Es un valor

---

<sup>52</sup> C McCrudden identifica seis objetivos que han solapado la dignidad en la cultura filosófica-política occidental. La *dignitas homini* en la Roma clásica. Durante la Edad media la persona era digna porque estaba hecha a imagen y semejanza de Dios. Un tercer desarrollo de la dignidad habla de la importancia de la capacidad de razonar (dejando de lado el elemento religioso). Nos movemos hacia el reclamo existencial central de la Modernidad, la autonomía del hombre, su capacidad de ser el dueño de su destino. En el Renacimiento, la dignidad se explica filosóficamente, utilizando como base, la más famosa, el argumento kantiano de que la persona debe siempre ser tratada como un fin y nunca como un medio. La filosofía política, desde una tradición diferente, contribuye al cuarto desarrollo de la dignidad, estrechamente conectada con el nacimiento del republicanismo, y la influencia de Rousseau. La filosofía de Rousseau ha sido utilizada para dar un sabor más comunitarista a la justificación de los derechos humanos, exhibiendo más preocupación por la igualdad y fraternidad, y menos énfasis en la libertad. El quinto desarrollo de la dignidad proviene del nacimiento de movimientos tendentes a tipos específicos de reformas sociales durante el siglo XIX, poniendo el acento en la conexión entre dignidad y condiciones sociales. En Europa y Latinoamérica, la dignidad comenzó a ser particularmente asociada con la abolición de la esclavitud. Asimismo, la “dignidad del trabajo” fue utilizada para encapsular algunas de las ambiciones igualitarias de dichos movimientos sociales. Finalmente, el socialismo, el marxismo, la guerra de clases, y los totalitarismos contribuyeron al sexto desarrollo: la adopción de la dignidad como un contenido esencial de la doctrina social católica (Leo XII, etc.). Y la creación del hombre a imagen de Dios como un elemento en su formulación y entendimiento (no sólo el hombre como un animal político y social). Un ejemplo particular de la influencia de dicho enfoque se puede encontrar en Jacques Maritain y su conocida presencia al tiempo de elaboración de la Carta y la Declaración Universal. Desde aquel momento, la dignidad humana ha jugado un papel importante en los movimientos sociales y políticos del siglo XX (contra el nazismo, organizando el movimiento de derechos civiles en EEUU, defendiendo las demandas del feminismo, el movimiento gay, etc.). *Loc. cit.* en Palacios Agustina; *El modelo social de la discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*, *op. cit.*, p. 159.

<sup>53</sup> Javier Saldaña, “La dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente”, [en línea], *Derecho a la no discriminación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006, p. 60. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2312/8.pdf> [Fecha de consulta: 1 de junio de 2014].

supremo de todo cuanto existe, sin caer en el exceso del antropocentrismo<sup>54</sup>. No es cuantificable, es decir, a nadie se le puede poner un precio, es un valor inherente por el solo hecho de tener esta condición básica de ser humano. Por lo tanto, todos valemos lo mismo, sin importar la identidad de género, las diferencias físicas e intelectuales, preferencias sexuales, edad, posición económica, religión, raza o etnia, etc.

La dignidad humana es el objeto y fundamento de los derechos humanos, los cuales se entienden como el “conjunto de condiciones de vida indispensables para potenciar de manera integral al ser humano, cuyo reconocimiento jurídico y ético es resultado de procesos de lucha y de conquista sociales que los pueblos y grupos histórica y continuamente llevan a cabo, para alcanzar mayores y mejores posibilidades de ejercicio de la libertad, igualdad y equidad, frente al ejercicio del poder”<sup>55</sup>.

Es decir, existen condiciones materiales e inmateriales que contribuyen a un desarrollo pleno de las personas, estas condiciones se han reconocido a través de la lucha social. Por lo tanto, los derechos humanos no son abstractos ni discursivos en los tratados y constituciones, sino que se han ido ganando, de acuerdo con las condiciones que requieren las personas y grupos. En este sentido, los derechos humanos tienen una dimensión axiológica (principios éticos que sustentan las luchas sociales), histórico-social (las luchas sociales que exigen reconocimiento y mejora de sus condiciones) y jurídica ( plasmar dichas exigencias en normas y leyes)<sup>56</sup>.

---

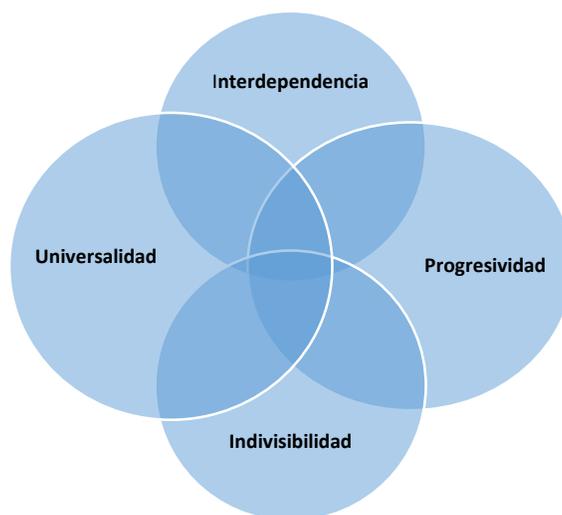
<sup>54</sup> Miguel Concha Malo, “El principio de la dignidad humana y el nuevo constitucionalismo”, [en línea], *La Jornada*, México, 7 de noviembre del 2013. Dirección URL: <http://www.derechoshumanos.org.mx/spip.php?article183> [Fecha de consulta: 1 de junio de 2014].

<sup>55</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P A.C

<sup>56</sup> En el Derecho, tres teorías representan la forma en cómo son vistos los derechos humanos: *ius naturalismo* ( por la naturaleza del hombre, éste ya goza de derechos humanos desde que nace, es decir, no es necesario dictaminar normas y leyes para concederle derechos) , *ius positivismo* ( las normas y leyes son las que dan pie al reconocimiento de los derechos), y *ius materialismo histórico* ( las personas, de acuerdo a sus condiciones materiales de vida, son los que positivizan sus derechos a través de la satisfacción o insatisfacción de las mismas).

Los derechos humanos tienen una serie de principios o características que sustentan su existencia y realización:

**Cuadro 3. Características de los derechos humanos**



Fuente: Elaboración propia basada en Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, México, FLACSO, 2013, 132 pp.

- La *interdependencia* de los derechos es la relación recíproca que existe entre ellos, básicamente es cuando un derecho o grupos de derechos dependen de otros para su realización) y, de igual manera, cuando se llega a vulnerar uno, otro u otros se ven afectados (como un efecto dominó).
- La *universalidad* surge de aquella exigencia ética y jurídica que tienen los mismos derechos humanos. El sustento de este principio es la igualdad y no discriminación –los cuáles se explicarán más adelante-. Sin embargo, el resultado es que todas las personas, sin distinción alguna, gozarán de estas condiciones pero es importante siempre analizar en la práctica, el contexto o realidad de las personas para aplicar dicho principio de acuerdo con sus necesidades.
- La *progresividad* conlleva a la misma historicidad que tienen los derechos humanos, por ser resultado de las luchas sociales y de las distintas realidades de las personas: se van reconociendo cada vez más condiciones

que son necesarias para tener una vida digna. En este sentido, no debe de haber regresiones. Se trata pues de lograr avances y no retrocesos.

- La *indivisibilidad* se manifiesta como la negación de la privación, negación, compra, renta o venta de los derechos humanos.

Una integralidad de los derechos es indispensable para que todas las personas puedan ejercerlos y exigirlos, es decir, en el entendido de que no hay derechos más importantes que otros y tampoco una jerarquía entre ellos<sup>57</sup>, debe de analizarse el contexto de las personas y poner en relieve el entrecruzamiento de los mismos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y, sin hablar de una sectorización, analizar todas las condiciones de la persona: género, edad, raza-etnia, condición social y económica, religión, etc. Al hablar de una dimensión histórica, filosófica y jurídica como bases fundamentales, llegamos a que los derechos humanos no son sólo reconocidos por el Estado, sino que las personas y los grupos los hacen exigibles y justiciables.

Es importante indicar que los derechos humanos no son la concreción de la dignidad humana<sup>58</sup>, pues dichas condiciones no sólo encarnan una idea de desarrollo para alcanzar las aspiraciones materiales y espirituales de las personas; porque también se protegen, se promueven, se exigen y defienden ante los abusos de poder mediante la consecución de la igualdad y la no discriminación y aquellas personas que no tienen cabida como los pueblos indígenas, las mujeres, las personas con discapacidad, etc. Por lo tanto, los derechos humanos no sólo son vistos desde un ámbito filosófico y jurídico, sino que por su carácter multidisciplinario se puede

---

<sup>57</sup> En efecto, ningún derecho humano está por encima de otro derecho humano. Todos son importantes e integrales. Sin embargo, cuando hablamos de los sistemas jurídicos y la jerarquía entre las normas, sobre todo normas internacionales, constituciones, leyes generales y leyes locales; la interpretación y la protección sí hacen la diferencia, sobre todo, cuando los derechos son justiciables. Al respecto, la jerarquía entre las normas en México la encontramos en el artículo 133° de la Constitución Política, aunque en el artículo 1° se hace referencia a la *interpretación conforme* y el principio *pro persona*.

<sup>58</sup> Javier Saldaña, *op. cit.*, p. 65.

fomentar su transversalidad, comprensión y lucha por su reconocimiento y protección<sup>59</sup>.

### **2.1.1 Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus fuentes**

Si bien el Derecho Internacional<sup>60</sup> ha tenido un gran desarrollo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también ha tenido grandes logros, sobre todo, el de sobrellevar esa coexistencia con el derecho interno<sup>61</sup>. En el DIDH se dejan ver esas normas con fundamentos y valores morales y humanos con el fin de codificar, crear mecanismos de protección y monitoreo.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial concluyó también la forma en que los Estados por sí mismos se ocupaban de proveer los mecanismos -limitados- cuando existían abusos de las libertades fundamentales y derechos. Con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, sus miembros acordaron adoptar medidas para proteger de forma más amplia a las personas contra esos abusos del Estado.

La obligación internacional de los Estados consiste en la protección de los derechos humanos, lo que aspira esa protección es a la conciencia moral y compromiso internacional de crear obligaciones respecto a todos los individuos, nacionales o extranjeros, y a que las personas puedan reclamar directamente contra el Estado infractor ante instancias internacionales en caso de vulneración de sus derechos<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> Cfr. en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez (coord.), *Los Derechos Humanos en las ciencias sociales: una visión multidisciplinaria*; México, FLACSO-CISAN, 2010, pp. 11 y 12.

<sup>60</sup> Es importante destacar que el Derecho Internacional Público regula la protección de las personas a través de las siguientes ramas: El Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional del Trabajo y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

<sup>61</sup> Santiago Corcuera Cabezut, *Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*; México, Oxford University Press, 2009, p. xv.

<sup>62</sup> José A. Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales*; Madrid, Tecnos, 13ª edición, 2009, p. 200.

Se podría decir que la columna vertebral o contenido del DIDH se complementan entre las fuentes del Derecho Internacional Público<sup>63</sup> y el *corpus juris* internacional de derechos humanos. De modo que, los derechos humanos son reconocidos en normas internacionales emanadas de dichas fuentes.

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), *un tratado internacional* es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados y regidos por el Derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular.<sup>64</sup> Por medio del principio de la buena fe, Los Estados expresan su consentimiento de formar parte de él y adquieren obligaciones y responsabilidad internacional para cumplir con las disposiciones. Lo anterior, una vez realizado un proceso para su efecto vinculante, ya sea por la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y posteriormente, con su entrada en vigor. Para México, el efecto jurídico y vinculante es la ratificación<sup>65</sup>. En el caso de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, los Estados no tienen intereses propios, sino que tienen un interés en común: respetar y cumplir las normas internacionales de derechos humanos contenidos ahí. Otros instrumentos como pactos, declaraciones, convenciones son también tratados internacionales, algunos de ellos sí tienen ese efecto vinculante, otros, fungen como principios o directrices para garantizar los derechos humanos.

Las normas internacionales contenidas en los tratados de derechos humanos son aquellos principios de carácter imperativo y reconocidos por la comunidad de Estados en su conjunto, además no admiten reglas ni prácticas en contrario. Por ejemplo el derecho a la vida, el derecho a la no discriminación, el derecho a la integridad personal, etc. Hay que destacar también que existen normas que son

---

<sup>63</sup> Las convenciones internacionales ya sea generales o particulares, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales. Véase en Artículo 38 del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

<sup>64</sup> Artículo 1° de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*.

<sup>65</sup> Las autoridades responsables para la suscripción de tratados internacionales son el Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República, Véase en Artículo 133° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

consideradas *jus cogens*, las cuales tiene rango de orden público internacional o de interés de la humanidad por ejemplo aquellas normas que prohíben crímenes de lesa humanidad, la tortura, la desaparición forzada de personas, etc.; las cuales también son protectoras de los derechos humanos.

*La costumbre o el Derecho Consuetudinario*, es la práctica o conjunto de prácticas generalizadas por los Estados y aceptadas como derecho<sup>66</sup>. La costumbre tiene dos dimensiones: La material, que es la práctica del Estado cuando actúa a través de sus órganos legislativos, ejecutivos o judiciales; y la espiritual, que es la misma conciencia o convicción, es decir, no verlo como una obligatoriedad jurídica<sup>67</sup>.

Los *principios generales del derecho* son proposiciones legales tan fundamentales que son reconocidos en otros sistemas legales significativos.

La *jurisprudencia* es el resultado de sentencias y resoluciones emitidas por los tribunales (internacionales) de justicia. En el mundo, existen variaciones en cuanto a la cantidad de sentencias que se emiten para sentar jurisprudencia, generalmente es un caso; en México se toman tres.

El *corpus juris* es construido desde los sistemas de protección de derechos humanos<sup>68</sup>, en los cuales se han adoptado tratados internacionales en materia de derechos humanos,<sup>69</sup> declaraciones, pactos, directrices, principios y observaciones,

---

<sup>66</sup> *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, Artículo 31.

<sup>67</sup> Cfr. en José A. Pastor Ridruejo, *op. cit.*, pp. 69-74 y en Marycarmen Color Vargas, "Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", [en línea], *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, OACNUDH-SCJN-CDHDF, 2013, pp. 35-37. Dirección URL: <http://www.reformadh.org.mx/> [Fecha de consulta: 1 de junio de 2014].

<sup>68</sup> El sistema universal (Organización de las Naciones Unidas) y los sistemas regionales (Organización de Estados Americanos, Unión Africana y el Consejo Europeo de Derechos Humanos).

<sup>69</sup> Los tratados internacionales que México ha ratificado en los dos sistemas correspondientes son: Dentro del Sistema de Naciones Unidas se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

que contienen normas internacionales. También mecanismos de monitoreo y defensa que generan otros instrumentos como recomendaciones u opiniones; todos ellos adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo y, algo importante, generan estándares internacionales para que se concreten los derechos<sup>70</sup>.

Dentro del sistema universal, los órganos encargados del monitoreo en cuanto a la aplicabilidad del tratado internacional en cada Estado Parte, se llama Comité, de los nueve tratados internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas, le corresponde un mecanismo de este tipo; el cual está conformado por expertos de la materia y seleccionados por los Estados Parte, Se encarga de revisar los informes emitidos por éstos y realizar recomendaciones finales, señalar insuficiencias en cuanto a la aplicación del tratado, entre otras funciones. Algunos tratados internacionales tienen Protocolos Facultativos, los cuales permiten que su Comité reciba comunicaciones por parte de víctimas de violación de derechos humanos y pueda realizar recomendaciones sobre el caso al Estado Parte implicado.

También existen agencias u órganos como consejos, relatorías, expertos, grupos de trabajo, fondos; los cuales se encargan de realizar informes y estudios sobre la situación de los derechos humanos, los que constituyen parte de ese *corpus juris internacional* de derechos humanos y conforman el reconocimiento, exigibilidad, justiciabilidad y la integralidad de los derechos humanos<sup>71</sup>.

---

En el Sistema Interamericano se encuentran: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Protocolo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

<sup>70</sup> Cfr. en Marycarmen Color Vargas, *op. cit.*, pp. 16-19.

<sup>71</sup> El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Examen Periódico Universal, los procedimientos especiales (36 mandatos temáticos y 12 mandatos específicos) que constan de relatores y grupos expertos de trabajo.

## 2.1.2 Responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos

Muchos debates se han desarrollado en torno al o los responsables de la garantía y violación de los derechos humanos, sobre todo por el cambio de contexto internacional como la globalización, procesos sociales y la participación de otros actores.

Destacar la arista política de los derechos humanos es importante porque hay una relación de poder entre el Estado<sup>72</sup> y las personas o colectivos que habitan o transitan en él, con el fin de crear una convivencia social justa<sup>73</sup>. Sin embargo, cuando se trata de personas que representan y trabajan para el Estado, como son funcionarios y servidores públicos en todas las instancias ( ejecutivo, legislativo y judicial) y niveles (federal, estatal, municipal), se describe que son los que tienen obligaciones pero también cometen violaciones, en materia de derechos humanos.

Por lo anterior, los Estados son los garantes y transgresores de los derechos humanos; en primer lugar, porque la misma relación de poder es jerárquica, pues el

---

<sup>72</sup> Es preciso utilizar la concepción gramsciana del Estado, porque de alguna manera, es una interpretación de una realidad actual. Para Antonio Gramsci el Estado va más allá que una simple noción liberal, es decir, no sólo se restringe a un poder ejecutivo, legislativo y judicial. El Estado gramsciano comprende un binomio: sociedad política (gobierno, policía, ejército, administración) más sociedad civil (iglesia, sindicatos, entidades privadas, medios de comunicación, intelectuales, partidos políticos, centros educativos, y otros componentes del tejido social). Ambas partes entran en debates políticos e ideológicos, pero la clase dominante de la sociedad política es la que pugna porque prevalezcan muchas veces sus intereses e ideología. Mecanismos como la coerción y la cohesión social (hegemonía) son los que hacen que los intereses de clase dominante preponderen. *Cfr.* en Antonio Gramsci, *La política y el estado moderno*, México, Biblioteca Pensamiento Crítico, Colección Diario Público, 2009, pp.203-237.

Cuando nos referimos al Estado en esta investigación, se ubica a la sociedad política o aparato gubernamental, tanto en órganos, funciones (legislativo, ejecutivo y judicial) y niveles (federal, local y municipal) pues son los representantes de este aparato gubernamental, es decir, los servidores públicos, quienes deben garantizar y proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran en ese territorio.

Por otra parte, algunos entes de la sociedad civil, son los que han luchado para que ese aparato gubernamental reconozca sus derechos, mientras otros entes de la misma sociedad civil, se oponen a esas luchas sociales y reconocimiento. De modo que los derechos humanos no son un discurso, ni sólo están escritos y reconocidos en la forma jurídica. Los derechos humanos tienen un carácter político y su exigibilidad y justiciabilidad oscilan entre diálogos, debates, movimientos sociales, negociaciones entre la sociedad política y sociedad civil, porque al final, hay condiciones que se exigen para una vida digna que, sin duda, trastocan intereses y por ello las disputas en diversas esferas.

<sup>73</sup> *Cfr.* en UACM, "Fundamentación, plano conceptual sobre el concepto de derechos humanos", *Maestría en Derechos Humanos*, México, UACM, p.45 Dirección URL: [http://www.uacm.edu.mx/uacm/Portals/0/Posgrados/Col\\_Hum%20y%20C\\_S/Maestría\\_D-H/Maestría\\_D\\_H.pdf](http://www.uacm.edu.mx/uacm/Portals/0/Posgrados/Col_Hum%20y%20C_S/Maestría_D-H/Maestría_D_H.pdf) [Fecha de consulta: 1 de junio de 2014].

Estado puede o no ejercer un poder arbitrario ante las personas que transitan o habitan en él. Es decir, es el que tiene el monopolio legítimo de la fuerza y debe de existir un límite en el ejercicio del poder político justo y, en la realización de una democracia moderna, crear leyes, programas e instituciones que beneficien a las personas.

Algunas de las nociones de dichas obligaciones las encontramos en Sandra Serrano y Daniel Vázquez -profesores e investigadores que colaboran en FLACSO México en relación con temas de derechos humanos, democracia y ciencias sociales-, Los cuales nos ayudan a entender mejor la responsabilidad que tiene el Estado frente a nuestros derechos humanos<sup>74</sup>.

**Cuadro 4. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos**

<b>Respetar</b>	El Estado, en todos sus órganos, niveles (federal, local y municipal) y funciones (ejecutivo, legislativo y judicial) debe abstenerse o limitarse a realizar acciones que obstaculicen el disfrute de los derechos humanos, es decir, debe de restringir su capacidad del ejercicio del poder y no puede fomentar que otros interfieran.
<b>Garantizar</b>	Es la obligación que permite realizar y disfrutar los derechos. Se trata de organizar todo el aparato gubernamental, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y adoptar todas las medidas legislativas, tributarias, de gasto público, de políticas públicas, reglamentación, suministro de infraestructura, etc., con el fin de satisfacer las necesidades reconocidas como derechos. Incluso, la adopción de medidas debe ir encaminada a la situación de vulneración de los derechos.
<b>Promover</b>	Formar a todos los agentes estatales en materia de derechos humanos como son los servidores públicos, jueces, magistrados y ministros; realizar campañas, programas culturales, educativos, profesionales con perspectiva de derechos humanos. El Estado debe informar a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción y de manera accesible, los derechos humanos de los cuales gozan, así como dar a conocer los mecanismos de exigibilidad de éstos. De tal modo que son dos dimensiones: una informar y la otra sensibilizar.
<b>Proteger</b>	Se habla de la creación de mecanismos jurídicos para advertir la violación a derechos humanos por parte de agentes estatales o terceros como son agentes particulares y empresas transnacionales. Es decir, el Estado debe de tener a la

<sup>74</sup>Cfr. en Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, México, FLACSO, 2013,132 pp.

	mano órganos de acceso a la justicia que permitan prevenir, sancionar y reparar el daño en caso de vulneración a derechos humanos. Además se trata de crear mecanismos jurídicos que contengan derechos humanos con el fin de proteger de facto a las personas.
<b>Prevenir</b>	El Estado debe contar con organismos y procedimientos que actúen de forma inmediata ante el ejercicio de una conducta que violente derechos.
<b>Investigar</b>	se implican los principios de la búsqueda de la verdad y la justicia. El Estado debe de proveer acciones y marcos que tengan un acceso a la justicia con recursos rápidos, efectivos y sencillos frente a la violación de los derechos humanos.
<b>Sancionar</b>	La búsqueda de la justicia implica ubicar a los responsables de la violación de derechos humanos. Sin embargo, no sólo es una sanción en materia civil, penal o administrativa, sino que también es la evaluación de la conducta a nivel constitucional. Es decir, frente a la justiciabilidad que caracteriza a los derechos humanos, buscar resoluciones, recomendaciones o sentencias ante tribunales de justicia ya sea nacionales o internacionales, jurisdiccionales o no jurisdiccionales: permite, además de la imparcialidad, la búsqueda de sanciones con perspectiva de derechos humanos <sup>75</sup> , y que el Estado realmente repare el daño.
<b>Reparar</b>	Relacionado con los principios de la búsqueda de la verdad y la justicia, el Estado debe de resarcir el daño a las víctimas de violación a derechos humanos. Dicha reparación debe de ser integral. Las formas de reparación son: Indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantía de no repetición y, restitución <sup>76</sup> .

Fuente: Elaboración propia basada en Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, México, FLACSO, 2013, 132 pp.

Existen además otros principios que los autores llaman elementos institucionales<sup>77</sup>, los cuales hacen que los derechos se llenen aún más de contenidos y partan de ciertas bases para su realización:

<sup>75</sup> UACM, *op. cit.*, pp. 45 y 46.

<sup>76</sup> Clemencia Correa, "Reparación de las violaciones a los derechos humanos", Ponencia presentada en el *Diplomado sobre los derechos humanos en las nuevas reformas constitucionales de México*, México, UACM, Auditorio del plantel Del Valle, 7 de marzo de 2013.

<sup>77</sup> Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, *op. cit.*, pp. 83-89.

- *Disponibilidad*: Garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.
- *Accesibilidad*: No sólo física sino también económica y de no discriminación. Asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles a toda la población.
- *Aceptabilidad*: Que los medios y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades.
- *Adaptabilidad*: Que los medios y contenidos para materializar un derecho, tengan la flexibilidad necesaria para que los medios de aplicación de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que se dirigen en contextos sociales y culturales variados.
- *Calidad*: asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.

A partir de estos deberes, se argumenta aún más la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos. Ver a éstos como una herramienta transformadora de la realidad, en una dimensión multidisciplinaria y además, como una forma *contrahegemónica y emancipatoria*<sup>78</sup> nos permite coadyuvar y no perder de vista la memoria histórica de los grupos y pueblos que han estado luchando por la mejora de sus condiciones.

## 2.2 Discriminación estructural

Las representaciones sociales de las mujeres con discapacidad oscilan en dos extremos, por una parte, son mujeres inacabadas (pues independientemente del lugar que ocupen en la tipología de la discapacidad, desde un prototipo de mujer,

---

<sup>78</sup> Boaventura de Sousa Santos, "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos", *Memoria*, n° 101, julio de 1997, pp. 45 y 46.

no cumplen con esos estándares), son sobreprotegidas, tuteladas, débiles, incapaces de valerse por sí mismas. En otras palabras, están bajo un marco de la feminidad tradicional en donde deben de ser cuidadas, asistidas, sumisas. En el otro extremo, son vistas como heroínas, entre el lenguaje y discurso son sobrevaloradas, anteponiendo siempre su condición de discapacidad que su reconocimiento como sujetas de acción<sup>79</sup>.

Sin embargo, dichas representaciones no son más que una estructura de ideas construidas socialmente, devienen de una relación asimétrica, en donde el binomio superioridad-inferioridad interactúa, por lo que hay una desigualdad en el trato. Así es el fenómeno social de la discriminación, basado en esas prácticas discriminatorias (estereotipos, prejuicios y estigmas)<sup>80</sup>. Sin embargo, cuando esta dimensión sociocultural se encuentra en la dimensión de un difícil o nulo acceso a los derechos humanos, en este caso por ser una mujer con discapacidad, no existe una igualdad real y, por lo tanto, el derecho a la igualdad y a la no discriminación no se está garantizando. Se trata de eliminar dichos obstáculos, de diversa índole, en donde realmente existan condiciones sustantivas para el acceso a los derechos sin importar la condición de la persona.

La discriminación no es un fenómeno natural que aparece de manera fortuita, pues frente a modelos estructurales como el capitalista, adultocéntrico, androcéntrico, racista, normocentrista<sup>81</sup>, nos permite analizar que hay una estructura de relaciones de poder que crean una desigualdad económica, cultural, social y política que se

---

<sup>79</sup> Esto no quiere decir que dichas representaciones sociales sean únicas para las mujeres con discapacidad, pues en general, a todas las personas con discapacidad sin distinción del género les toca parte de estas representaciones. Sin embargo, la idea de esa "mujer incompleta, inacabada o discapacitada" conlleva que todo su contexto social se vea impregnado de obstáculos mayores, pues derechos específicos como el de ejercer la maternidad y otros derechos sexuales y reproductivos, la construcción de la feminidad, educación, trabajo, entre otros, no sean válidos para ellas.

<sup>80</sup> Jesús Rodríguez Zepeda "Discriminación y no discriminación: De las definiciones a los conceptos:", [en línea], *Un marco teórico para la discriminación*, México, CONAPRED, Colección Estudios, n°2, 2006, pp. 15-29. Dirección URL: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E0002\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E0002(1).pdf) [Fecha de consulta: 7 de junio de 2014].

<sup>81</sup> Término utilizado por Patricia Brogna, referido a un sistema en donde estándares y normas de carácter físico-motoras, cognitivo, visual, auditivo, de lenguaje y comunicación, de salud mental no admiten otras posibilidades más que estos estándares ya clasificados, por lo tanto, el mundo está hecho a su medida, dejando de lado o ignorando otras posibilidades de inteligencia, miradas, sonidos, silencios, emociones, formas y moviilidades.

manejan en varios niveles e interrelaciones, las cuales se producen y se reproducen en el ámbito legal, político y en el modo de operar de las instituciones<sup>82</sup>. Dichos sistemas de relaciones de poder generan opresión a muchas personas y grupos pero también ausencia de derechos.

### **2.2.1 La igualdad de género**

Tanto hombres como mujeres con discapacidad ejercen sus derechos de forma distinta y el principio de la igualdad además de su ámbito formal, es decir al elemento discursivo o escrito en las normas o leyes, requiere siempre de su parte material, real o sustantiva, pues entendiendo que el ejercicio de los derechos es diferente y la igualdad ya está contemplada en las leyes, entonces se necesitan crear los mecanismos necesarios, las oportunidades, para que las mujeres con discapacidad gocen de una vida digna. Aunque ya existen muchos trabajos que relacionan al género y la discapacidad, la realidad es que sólo se basan en el discurso, porque no hay políticas antidiscriminatorias que se basen en las mujeres con discapacidad.

La igualdad en sí misma es un principio fundamental en la perspectiva de derechos humanos<sup>83</sup>, basada en la característica de la universalidad (por ser demandas reconocidas y legítimas, la igualdad no puede ser sin la universalidad y viceversa<sup>84</sup>). Por ello se apela a el análisis del contexto y necesidades de las y los sujetos, al garantizar de manera diferenciada los derechos humanos para que se visibilice la diferencia de las personas y sus contextos, realizando una práctica incluyente desde

---

<sup>82</sup> Véase en Karla Pérez Portilla, “Discriminación estructural, cultural, institucional, y personal- Un análisis de la producción y reproducción de la discriminación”, [en línea], p. 688. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2313/35.pdf> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2015].

<sup>83</sup> Javier Saldaña argumenta que somos iguales porque poseemos un principio ontológico que es la dignidad humana, la cual fundamenta y deriva la obligatoriedad del respeto de los derechos. Es decir, la concreción externa de la dignidad es la igualdad que erróneamente se sostiene porque todas las personas tenemos la titularidad de los derechos contenidos en las leyes que son concedidas por una autoridad política. *Cfr.* en Javier Saldaña, *op. cit.*, p.12.

<sup>84</sup> Sandra Serrano y Daniel Vázquez, “Principios y obligaciones de derechos humanos. Los derechos en acción”, [en línea], Metodología para la enseñanza sobre la reforma constitucional en derechos humanos, México, OACNUDH-SCJN-CDHDF, 2013, p.15 Dirección URL: <http://www.reformadh.org.mx/> [Fecha de consulta: 7 de junio de 2014].

la realidad concreta y no como un mecanismo de imposición ideológica (usar de forma no diferenciada a los derechos humanos, invisibilizar realidades y excluir)<sup>85</sup>.

Entonces, la universalidad no es pensada como una imposición, sino que se piensa como un proceso de emancipación a partir de la consideración, análisis y propuesta de cambio de las condiciones locales de opresión sistemática<sup>86</sup>. Así, la idea de universalidad en los derechos humanos, puede jugar el papel de un discurso y no incluir a todas las personas. “Ciertamente, esa universalización no opera en el vacío, pues se asienta siempre en la abstracción de particularidades, de diferencias, de excepciones. Ello significa, socialmente hablando, que si es la base para la constitución de derechos, éstos han de ser igualitarios e incluyentes, que pese a partir del reconocimiento de las diferencias, a veces naturales, otras producidas, han de hacer extensivo su ámbito de validez por encima de aquellas”<sup>87</sup>.

De tal modo que debates como el de la postura de la igualdad y la postura de la diferencia se confrontan con las premisas anteriores. Por ejemplo, podríamos ilustrar que el feminismo de la igualdad proponía los derechos laborales para las mujeres, esta igualdad (desde dos ámbitos, prescriptivo y descriptivo) desdibujó completamente la licencia de maternidad. O, en el caso del feminismo de la diferencia, se enarboló a la feminidad como aquella que producía desigualdad, poniendo de relieve que no eran las condiciones económicas, sociales o políticas las que sustentaban una desigualdad en las mujeres, sino que a raíz de centrar a todo nivel la importancia de ser mujer (ámbito esencialista), cambiaría las condiciones, lo que peligrosamente se convirtió en un discurso de competencia y superioridad de las mujeres frente a los hombres.

Así ocurre también con las personas con discapacidad, por la postura de una igualdad (formal) las y los niños con discapacidad van a escuelas regulares, pero

---

<sup>85</sup> *Ibid.* p. 16.

<sup>86</sup> Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, *op. cit.*, p. 23.

<sup>87</sup> Griselda Gutiérrez Castañeda, “Igualdad y diferencia: un universalismo acotado”, *Perspectiva de género: Cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*, *op. cit.* p. 40.

¿acaso se les reconocen sus necesidades y la escuela realmente tiene la estructura, los materiales y los profesionales para garantizar el derecho a la educación?, o en el caso de la postura de la diferencia es que ésta radica en la deficiencia de las personas con discapacidad y por ello existen las escuelas especiales.

Se podría decir que tanto las posturas de igualdad como el de la diferencia se confrontan uno con el otro. En primer lugar se debe mirar a la igualdad como una cuestión de analizar especificidades y necesidades particulares y, en segundo lugar, entender a la diferencia de las personas no como sinónimo de desigualdad sino que la diferencia radica en las condiciones de vida que provocan aquellas opresiones y exclusiones<sup>88</sup>. Por lo tanto estamos luchando contra la desigualdad y no contra la diferencia (o, para ser más exactos, diversidad de las personas).

Al respecto de los discursos de la igualdad y la diferencia, Luigi Ferrajoli identifica cuatro modelos: 1) *Indiferencia jurídica a las diferencias* en donde las diferencias simplemente son ignoradas (estado de naturaleza de Hobbes), 2) *Diferenciación jurídica de las diferencias* por medio de la cual se valorizan algunas identidades y otras se desvalorizan a través de instituciones jerarquizadas ( es como estar en una sociedad de castas, en la que las diferencias sirven para generar procesos de discriminación y jerarquización a través de criterios de privilegio), 3) *Homologación jurídica de las diferencias* en donde se tiene conciencia de las diferencias pero son negadas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad (al ocultar las diferencias, también se ocultan las relaciones de poder, sumisión, y desigualdad que suponen esas diferencias y, 4) *Igual valoración jurídica de las diferencias*, un modelo de derechos humanos que implica basarse en el principio normativo de la igualdad en los derechos fundamentales y en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> *Ibid.* pp. 48 y 49.

<sup>89</sup> Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, *op. cit.*, pp. 23 y 24.

La igualdad real (también llamada material o sustantiva) debe de darse, en sentido estricto, con un contenido que atienda la particularidad y necesidades de todas las personas para que realmente pueda existir un acceso a los derechos humanos, por ello esa igualdad material se traduce en la equiparación de oportunidades que, en un primer momento significa: “creación de normas por parte del poder legislativo, también para su posterior interpretación e igualmente para la aplicación de tales normas por parte del poder judicial”<sup>90</sup> A simple vista, esta *igualdad jurídica*, diluye otras aristas porque lo realmente preocupante es que términos como el de la igualdad, los derechos humanos e incluso su fundamentación como es el de la dignidad humana, quedan como conceptos apolíticos, neutrales, vacíos, discursivos o simplemente impregnados en las leyes.

Debe aclararse que estos conceptos realmente tienen una connotación política y que no son neutrales, de lo contrario, no existirían luchas sociales o movimientos por el reconocimiento y mejora de sus condiciones, como el de las mujeres, el de los pueblos originarios, el de las personas con discapacidad, entre otros. Y aun así, la estructura llega a trastocar: no todas las personas con discapacidad tendrán el mismo grado de vulnerabilidad como el de pertenecer a una u otra clase social, la posibilidad de integrarse o no a ciertos espacios educativos y laborales<sup>91</sup>, pero agreguemos también el tipo de discapacidad, la identidad de género<sup>92</sup>, la edad, etc.

La creación de políticas públicas que sean funcionales es un elemento importante para que grupos históricamente discriminados puedan acceder a sus derechos. Las acciones afirmativas, por ejemplo, son estas medidas que crean un piso básico para aquellas personas que han vivido esa ausencia de derechos y les permiten gozar

---

<sup>90</sup> Javier Saldaña, *op. cit.*, p. 13.

<sup>91</sup> Patricia Brogna, “El derecho a la igualdad... ¿o el derecho a la diferencia?”, [En línea], *El Cotidiano*, año 21, n°134, noviembre-diciembre, México, UAM, 2005 p. 47. Dirección URL: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/13407.pdf> [Fecha de consulta: 7 de junio de 2014].

<sup>92</sup> La categoría social de género – así como la discapacidad- “no se construye aislada de otras categorías sociales [...] de manera que la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios [...]. Es difícil reconocer que una mujer de clase alta, en edad reproductiva, adinerada, sin discapacidades visibles, blanca, esposa de un banquero: pueda compartir la subordinación de género con una mujer pobre, vieja, discapacitada, lesbiana y negra; pero así es, ambas comparten de alguna forma una subordinación”. *Cfr.* en Aida Facio, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

de una igualdad material. Son acciones especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto y de trato<sup>93</sup>, y que se encuentran en políticas públicas o programas gubernamentales.

## 2.2.2 El Derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres con discapacidad

A continuación, se plasma un cuadro que vincula los instrumentos internacionales que contienen el derecho a la igualdad y a la no discriminación que protegen tanto a las mujeres como a las personas con discapacidad.

**Cuadro 5. Instrumentos internacionales en materia del derecho a la igualdad y a la no discriminación hacia las mujeres y personas con discapacidad**

Instrumento Internacional	Artículo	Referencia	Consideraciones
<b>Cláusulas antidiscriminatorias que reconocen la condición de mujeres y personas con discapacidad</b>			
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 2°	Se reconocen todos los derechos sin importar condición alguna.	El derecho a la igualdad y la no discriminación está contenido en normas internacionales que dan pauta a considerar que todas las personas tienen los mismos derechos sin importar su condición.
Convención Internacional contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Artículo 1°	1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 2° párrafos 1 y 2	Los Estados Parte se comprometen a reconocer y garantizar los derechos civiles y políticos de todas las personas sin distinción alguna.	
Pacto Internacional de Derechos Económicos,	Artículo 2° párrafo 2	Los Estados Parte se comprometen a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.	

<sup>93</sup> Artículo 3° de la *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*,

Instrumento Internacional	Artículo	Referencia	Consideraciones
Sociales y Culturales			
<b>Igualdad de trato hacia las Mujeres</b>			
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 1°	La discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.	Se reconoce que las mujeres han sido discriminadas históricamente y que debe de existir una igualdad de oportunidades o medidas que reestablezcan la no discriminación y el acceso a los derechos humanos.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) <sup>94</sup>	Artículo 6°	El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.	
<b>Igualdad de oportunidades para las personas con Discapacidad</b>			
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971)	Párrafo 1	El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.	
Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)	Párrafos 2-6	El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.	

<sup>94</sup> Aunque este instrumento pertenece al sistema interamericano, es muy importante mencionarlo debido a que, reconoce que la violencia vulnera derechos humanos y también porque la violencia se considera una vulneración al derecho a la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

Instrumento Internacional	Artículo	Referencia	Consideraciones
		<p>El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.</p> <p>El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.</p> <p>El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.</p>	
Programa de Acción Mundial para los impedidos (1982)	Párrafos 21-29	<p>21. Para lograr los objetivos de "participación e igualdad plenas", no bastan las medidas de rehabilitación orientadas hacia los impedidos. La experiencia ha demostrado que es en gran parte el medio el que determina el efecto de una deficiencia o incapacidad sobre la vida diaria de la persona. Una persona es minusválida cuando se le niegan las oportunidades de que se dispone en general en la comunidad y que son necesarias para los elementos fundamentales de la vida, incluida la vida familiar, la educación, el empleo, la vivienda, la seguridad financiera y personal, la participación en grupos sociales y políticos, las actividades religiosas, las relaciones íntimas y sexuales, el acceso a instalaciones públicas, la libertad de [...]</p> <p>23. Lo dicho no se aplica solamente a los gobiernos. Todas las personas que tienen a su cargo algún tipo de empresa deben hacerla accesible a personas con incapacidades. Esto se aplica a entidades públicas de diversos niveles, a organizaciones no gubernamentales, a empresas y a individuos. Se aplica también en el plano internacional.</p> <p>24. Las personas con incapacidades permanentes que necesitan servicios de apoyo comunitario, ayudas técnicas y equipo que les permita vivir lo más normalmente posible tanto en sus hogares como en la comunidad, deben tener acceso a tales servicios. Las personas que viven con impedidos y les ayudan en sus actividades diarias deben también recibir apoyo que les permita gozar de períodos de descanso y distensión adecuados y de</p>	

Instrumento Internacional	Artículo	Referencia	Consideraciones
		<p>oportunidades para desarrollar sus propias actividades.</p> <p>25. El principio de la igualdad de derechos para los impedidos y los no impedidos significa que las necesidades de todo individuo son de la misma importancia, que estas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades, y que todos los recursos deben emplearse de tal manera que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo. Las políticas en materia de incapacidades deben asegurar el acceso de los impedidos a todos los servicios de la comunidad.</p>	
Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Salud Mental (1991)		<p>Los presentes Principios se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, estado civil o condición social, edad, patrimonio o nacimiento.</p> <p>4. No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental. Por «discriminación» se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad. Las medidas especiales adoptadas con la única finalidad de proteger los derechos de las personas que padezcan una enfermedad mental o de garantizar su mejoría no serán consideradas discriminación. La discriminación no incluye ninguna distinción, exclusión o preferencia adoptada de conformidad con las disposiciones de los presentes Principios que sea necesaria para proteger los derechos humanos de una persona que padezca una enfermedad mental o de otras personas.</p>	Además de poder apreciar una clara evolución en el concepto de la discapacidad, existen cláusulas antidiscriminatorias que se reconocen en los instrumentos internacionales dirigidos a las personas con discapacidad y, reconocen que los Estados deben de garantizar el acceso a una igualdad de condiciones para gozar de los derechos.
Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)	Artículo 2°	<p>a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad,</p>	

Instrumento Internacional	Artículo	Referencia	Consideraciones
		siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.	
<b>Perspectiva de género en materia de discapacidad</b>			
Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993)	Párrafo 15	15. La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. [...] Tal vez sea necesario prestar especial atención a grupos tales como las mujeres, los niños, los ancianos, los pobres, los trabajadores migratorios, las personas con dos o más discapacidades, las poblaciones autóctonas y las minorías étnicas. Además, existe un gran número de refugiados con discapacidad que tienen necesidades especiales, a las cuales debe prestarse atención.	
4ª Conferencia de las Mujeres (1995)	Párrafo 32	Intensificar los esfuerzos por garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena.	
Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Observación General n° 18	<p><u>Preocupado</u> por la situación de las mujeres discapacitadas, que sufren de una doble discriminación por la situación particular en que viven,</p> <p><u>Recomienda</u> que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan</p>	La transversalidad del género en la discapacidad es indispensable para poder prevenir y eliminar violaciones a derechos humanos por ser mujer con discapacidad

Instrumento Internacional	Artículo	Referencia	Consideraciones
		participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.	
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)	Preámbulo S y Artículo 2°	<p>Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad.</p> <p>Por discriminación por motivo de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que tenga como propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce y ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.</p>	
Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad (2011) <sup>95</sup>	Párrafo 1.1	Las mujeres y niñas con discapacidad son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección e iguales beneficios de ésta sin discriminación alguna. Se prohibirá toda discriminación de discapacidad y sexo, tomando en consideración que la confluencia de ambos factores produce un efecto exponencial en la desigualdad, por lo que será necesario garantizar su protección efectiva frente a la discriminación en todos los ámbitos de la vida.	

Elaboración propia con los datos obtenidos de los instrumentos internacionales referidos.

Teniendo como base el artículo 1° de la CDPD, la discriminación hacia las mujeres con discapacidad es toda distinción, exclusión o restricción por ser mujer con discapacidad -como ya explicamos anteriormente, la categoría de género implica varias identidades entre ellas, las cosmovisiones de ser mujeres y, desde otro punto, vivir con discapacidad- que tenga como propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político,

<sup>95</sup> Directrices ubicadas dentro del marco de la Unión Europea.

económico, social, cultural, civil o de otro tipo; incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas, la negación de ajustes razonables.

Podríamos decir, que las mujeres con discapacidad en tanto que son mujeres y viven con alguna o algunas discapacidades, el acceso a sus derechos se restringe aún más, sin embargo, ¿estaríamos hablando de una doble discriminación o victimizando a las mujeres con discapacidad?

### **2.3 Mujeres con discapacidad: ¿una doble discriminación?**

Cuando hablamos de la discriminación hacia las mujeres con discapacidad nos encontramos ante cuatro supuestos: son discriminadas igual que las mujeres sin discapacidad, o que los hombres con discapacidad, o son discriminadas por una razón doble, es decir, por su condición combinada de género y de la discapacidad, finalmente pueden ser discriminadas porque son mujeres con discapacidad y no por sumatoria de condiciones.

Existen dos posturas en torno a la discriminación, en este caso, lo aterrizamos a lo que viven las mujeres con discapacidad. La primera es la postura de la doble discriminación, es decir, que la condición de ser mujer y la condición de vivir con discapacidad, conllevan a situaciones de desventajas y opresiones múltiples. La segunda es que es una discriminación producto de una identidad o realidad particular, es decir, ser mujer con discapacidad, y por lo tanto, es un tipo de situación distinta<sup>96</sup>. La primera alude a una doctrina jurídica estadounidense, mientras que la segunda a la doctrina británica.

Desde una visión sociológica, la primera postura de la doble discriminación (o discriminación múltiple) llega a manejarse desde una forma simplista, porque en primer lugar, en la mayoría de las ocasiones el factor de compasión atiende a la

---

<sup>96</sup> Cfr. en Jenny Morris, *Encuentros con desconocidas: feminismo y discapacidad*, Madrid, Narcea ediciones, 1997, pp. 17 y 18.

discapacidad y si se agrega otra identidad más, la mirada compasiva o de lástima también se incrementa y, entonces sólo se victimiza a la persona o grupos de personas<sup>97</sup>. Se agrega también que este tipo de discurso compasivo tiene en el fondo un descrédito porque ser “mujer discapacitada” es ser entonces una mujer incompleta, es decir, no se reconoce e invisibiliza su cuerpo, el rol social que pueda desempeñar, la capacidad de elección y su feminidad (por más hegemónica que ésta pueda ser), es decir, pareciera que sólo se describe a la persona y se bloquean sus acciones o transformaciones de la sociedad para con ella. Sin embargo, haciendo un análisis más amplio, nos confrontamos entonces que, ante sistemas como el del androcentrismo y el normocentrismo, la capa social, política, económica, cultural, etc. es más espesa para acceder a condiciones más dignas de vida y hay poblaciones invisibilizadas y que no son consideradas en las luchas de las propias minorías<sup>98</sup>.

Sin embargo, y de lado de la segunda postura llamada interseccionalidad, Ayesha Vennon argumenta que “las mujeres discapacitadas negras y de minorías étnicas experimentan múltiples obstáculos que se derivan de la combinación de la segregación a causa de la discapacidad, el racismo y el sexismo. [...] ocurre en singular, en plural y en multitud de ocasiones y, al acabar el día, lo que importa es la totalidad. Te consideras completamente inferior porque eres las tres cosas”<sup>99</sup>.

“Como mujer negra discapacitada, no puedo separar ni colocar en compartimentos mi identidad como tal. La experiencia colectiva de mi raza, mi incapacidad y mi sexo

---

<sup>97</sup> *Ibid.*, p. 18.

<sup>98</sup> Al respecto, el concepto de *opresión simultánea* queda en contraposición de esta postura, pues se entiende que los mismos sistemas de opresión oprimen. Por ejemplo, cuando hablamos de una mujer de color con discapacidad, se está hablando de que el racismo es un cotidiano en la vida de las personas, pero cuando se vive una discapacidad, el racismo realiza una relación de opresión. *Cfr.* en Mike Oliver; “¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”, *Discapacidad y sociedad, op. cit.*, pp. 53 y 54 Este argumento estaría planteando que tal discriminación se ve como un aspecto unidimensional, o mejor dicho, la identidad más emergente de todas. Por ejemplo, cuando hablamos de personas con discapacidad pertenecientes a la población callejera, se desdibuja la discapacidad, porque el sistema de opresión más emergente es el de la clase social; combinado con la pobreza y el modo de vida de las personas.

<sup>99</sup> Ayesha Vennon, “Experiencias de mujeres discapacitadas de raza negra y de minorías étnicas”, *Encuentros con desconocidas: feminismo y discapacidad, op. cit.*, p. 86.

es lo que conforma e informa mi vida”<sup>100</sup>. El enfoque de la interseccionalidad toma en consideración el contexto histórico, social y político; reconoce la experiencia genuina del individuo, basada en la intersección de todos los factores relevantes<sup>101</sup>.

Puede ser que ambas posturas (la discriminación múltiple y la interseccionalidad) sean positivas y útiles. Sin embargo, quedarnos en términos discursivos o teóricos no es la intención, sino hacerlos funcionales. Es evidente que la idea de que personas víctimas de la discriminación lo son por varios rasgos asociados a estereotipos muy arraigados en la sociedad y en el Estado., la consecuencia es que amplifica la gravedad en la herida de su dignidad y, transforma el tipo de lesión, sin embargo, tanto la prevención, defensa y la igualdad de trato y oportunidades siempre se han visto desde un único factor de discriminación, lo que hace que, si la persona tiene dos o más condiciones, éstas sólo se vean de forma paralela y separada; y no se acentúe que viven una realidad en donde se conjuntan de forma holística<sup>102</sup>. No se trata pues, de marginar una identidad como la de ser mujer con discapacidad, sino de reivindicarla, ya que existen condiciones estructurales que impiden que las mujeres con discapacidad puedan acceder a oportunidades de vida digna y que más allá de estigmas, prejuicios y estereotipos, no pueden gozar de sus derechos porque inmediatamente hay una violación a su derecho a la igualdad y a la no discriminación desde un marco jurídico y en materia de políticas públicas.

Precisamente el enfoque de discriminación por dos o más factores se comenzó a atender desde los estudios de género a finales de los años ochenta y, su reconocimiento expreso fue en la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia de 2001<sup>103</sup>, aunque también se visibilizó en la 4ª Conferencia Mundial sobre Mujeres en 1995 en el marco de la Declaración de Beijing<sup>104</sup>. De modo que existen instrumentos que contienen normas

---

<sup>100</sup> Citado en Mike Oliver, “¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”, *Discapacidad y sociedad*, op. cit., p. 54.

<sup>101</sup> Cfr. en Fernando Rey Martínez, “La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 84, septiembre-diciembre, 2008, p. 8.

<sup>102</sup> *Ibid*, p. 3.

<sup>103</sup> Preámbulo y artículo 2.

<sup>104</sup> Párrafo 32.

internacionales de derechos humanos que no sólo reconocen la discriminación vivida por diversas barreras que enfrentan las mujeres, sino que dan pie a que dichos instrumentos sean aplicados a las normas nacionales y exista mayor protección y garantía desde los Estados.

Podría decirse que ambas posturas retoman que las personas tienen más de un factor discriminatorio y lo que las diferencia son las formas de interpretación, pero ambas incorporan la necesidad de garantizar y ampliar la protección al derecho humano de la igualdad y la no discriminación<sup>105</sup>. Además, se concluye que entre más se categoriza o departamentaliza de manera generalizada (mujeres, personas con discapacidad, juventudes, niños y niñas, personas indígenas, personas migrantes...) es más difícil proteger y garantizar necesidades y condiciones reales. Si bien los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos son así, y conforman un piso mínimo desde el cual partir, a nivel estatal se crean leyes, políticas públicas y presupuesto, que no consideran la complejidad de condiciones (mujeres con discapacidad, por ejemplo) y, agendas en materia de derechos de las mujeres y agenda de derechos de las personas con discapacidad, ignoran estas realidades y son excluyentes. Peor aún, en términos jurídicos, doctrina jurídica, las leyes o prácticas son unidimensionales y atienden a un factor de identidad, lo cual retarda y hace ineficaz una situación de violación de derechos humanos porque no particularizan a la persona o su situación.

## **2.4 Contextos de invisibilidad**

Con lo anterior, mujeres con discapacidad ven una ausencia en sus derechos humanos porque las mismas políticas de igualdad las invisibilizan. Además, los contextos son distintos. En primer lugar dependiendo el tipo y grado de discapacidad, posteriormente otro tipo de contextos como el urbano, el rural y, por

---

<sup>105</sup> Es importante destacar que la taxonomía de la discriminación por más de un factor es: Discriminación múltiple o acumulativa, discriminación compuesta o adicional, discriminación interseccional y discriminación superpuesta. Dicha taxonomía se ha desarrollado en términos meramente académicos y se basa en las condiciones y experiencias de las personas al ver vulnerado su derecho a la igualdad la no discriminación. *Cfr. en Fernando Rey Martínez, op. cit.*, p. 10 y 11.

otra parte, si la edad, la orientación sexual, la condición económica, la nacionalidad, religión, entre otras, son parte de esa realidad.

Pero sin duda, la universalidad de los derechos humanos tiene que ver con el análisis del sujeto en su contexto pues se trata de pensarlo como un proceso de emancipación, a partir de la consideración, análisis y propuesta de cambio de las condiciones locales de opresión sistemática<sup>106</sup>. Aunado a esto, las condiciones que viven las mujeres con discapacidad son distintas no sólo entre sí, sino que aún más invisibilizadas que las de los hombres con discapacidad. Es por ello que se necesita, no sólo de leyes, sino de políticas públicas dirigidas al tema de las personas con discapacidad y que además, deban de ser transversalizadas por una perspectiva de género y derechos humanos.

## **2.5 La discapacidad desde la perspectiva de género**

No existe una visión de derechos humanos si no existe una perspectiva de género. La perspectiva o transversalidad de género se define como “la visualización de los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social, política) que tienen en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros<sup>107</sup> -entre hombres y mujeres, entre mujeres y mujeres, y hombres y hombres, ubicando también las relaciones hacia las identidades sexogenéricas-. Pero, en este caso aludiremos a una perspectiva de género para transformar dichas relaciones de poder entre las mujeres y los hombres con discapacidad De modo que, la perspectiva de género comprende no sólo analizar las condiciones sino como en un segundo paso, organizar y reorganizar, desarrollar y evaluar a todos los niveles, leyes y políticas con el fin de contrarrestar los obstáculos y crear mejores condiciones de vida y oportunidades para las mujeres con discapacidad.

---

<sup>106</sup> Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, op. cit. p. 23.

<sup>107</sup> Instituto de la Mujer Oaxaqueña, *Qué es y para qué es la perspectiva de género*, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña Ediciones, Serie Buenas Prácticas, 2008, p. 15. Dirección URL: [http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2014/fundamentos\\_teoricos\\_del\\_feminismo/Serret\\_Qué\\_es\\_y\\_para\\_que\\_es\\_la\\_perspectiva\\_de\\_genero.pdf](http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2014/fundamentos_teoricos_del_feminismo/Serret_Qué_es_y_para_que_es_la_perspectiva_de_genero.pdf) [Fecha de consulta: 20 de junio de 2014].

Con este fin pretendemos darle una perspectiva de género a la CDPD, para adentrarnos y dar indicios de lo que ésta significa para las mujeres con discapacidad y que el Estado tiene la obligación de garantizarles.

Comenzar a transversalizar<sup>108</sup> el género desde la CDPD se convierte en dar una interpretación a los derechos, es decir, darles un contenido coherente para que puedan ser realizables para las mujeres con discapacidad. ¿Qué significa, por ejemplo, el derecho a la salud, al trabajo, al acceso a la justicia, a la accesibilidad para las mujeres con discapacidad?

Por supuesto, no sólo basta con darle una perspectiva de género a la Convención, pues implica armonizar ésta al plano nacional, es decir, que las mismas leyes, políticas públicas, programas, presupuesto y evaluación tengan este enfoque.

La perspectiva de género nos permite ubicar en primer lugar que existen relaciones asimétricas entre los géneros emanados de instituciones como la familia, la escuela, el Estado y que se reproducen constantemente. Dicho enfoque implica transformar esas relaciones, ir cambiando las condiciones y no sólo implica visibilizar a las mujeres con discapacidad, sino transformar dinámicas entre los hombres con discapacidad. Es decir, desde los prejuicios, los roles, la desigualdad de oportunidades que tienen las mujeres con discapacidad con respecto a los hombres con la misma condición, con el fin de que exista una igualdad real para el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos.

---

<sup>108</sup> El *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018* entiende a la transversalidad como un método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. La transversalidad permite agregar valor a las políticas públicas y alcanzar sus objetivos con eficiencia y eficacia; con oportunidad y pertinencia. En este sentido la transversalidad es un proceso activo de transformación en las concepciones y en el abordaje de un problema público. El valor agregado puede ser diverso: derechos humanos, sustentabilidad, intersectorialidad e igualdad sustantiva. Como método, la transversalidad requiere de una planeación coordinada entre agencias, actores y proyectos que comparten objetivos, metas, prioridades y permite generar sinergias para responder con flexibilidad a los problemas. La transversalidad de género obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y por tanto, a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones. Se trata de cambiar el enfoque de un supuesto individuo neutro-universal sin diferencias sexuales, para reconocer las diferencias entre mujeres y hombres; identificar las brechas de desigualdad y diseñar acciones que permitan eliminarlas.

### 3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) bajo un análisis con perspectiva de género

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es resultado de un gran panorama contra la discriminación y desigualdad que vive este sector de la población, sobre todo, porque es considerado un instrumento internacional que, a comparación con sus predecesores, su perspectiva completa es desde el paradigma de los derechos humanos y de su protección. A continuación, se presentan los instrumentos internacionales anteriores a la CDPD:

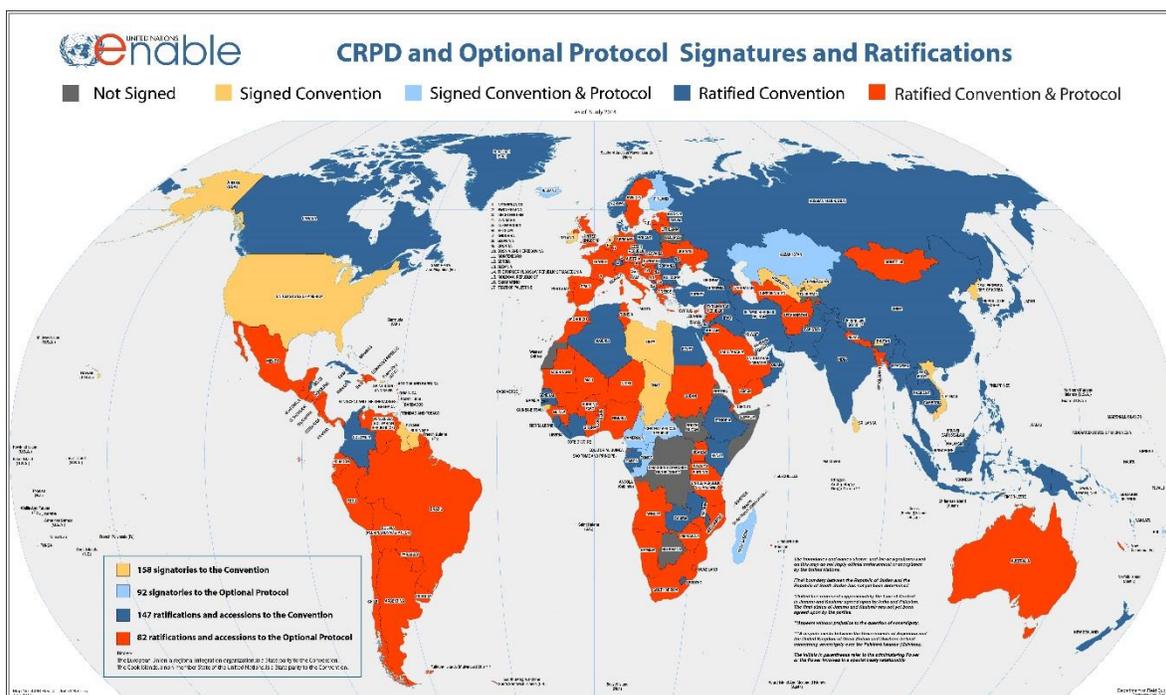
**Cuadro 6. Precedentes históricos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Fecha	Precedente de la CDPD	Resoluciones
20 de diciembre de 1971	Declaración de los derechos del retrasado mental	A/RES/2856 ( ) xxvi
9 de diciembre de 1975	Declaración de los Derechos de los Impedidos	A/RES/3447 (XXX)
3 de diciembre de 1982	Aprobación del Programa de acción Mundial para los Impedidos	A/RES/37/52
1983-1992	Proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para los impedidos	A/RES/37/53
17 de diciembre de 1991	Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental	A/RES/46/119
20 de diciembre de 1993	Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	A/RES/48/96
1994	Creación de la figura de la Relatoría de Discapacidad para informar la situación que viven las personas con esta condición a la luz de las Normas Uniformes	A/RES/48/93

Fuente: Datos obtenidos de las Naciones Unidas en su página web [http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs\\_subj\\_sp.asp?subj=16](http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=16) y Naciones Unidas, *De la exclusión a la igualdad: Manual para parlamentarios*, Ginebra, Naciones Unidas, 2007, p. 10.

Sostuvo un escenario de negociación, que tuvo una duración de cuatro años en la que participaron personas de la sociedad civil, los gobiernos, las instituciones nacionales y las organizaciones civiles nacionales e internacionales. Desde la aprobación de la Convención en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, pasando por la suscripción de ésta y su Protocolo Facultativo a partir de marzo de 2007 y hasta 2014, un número significativo de países son considerados como Estados Partes de este instrumento. Abajo se presenta un mapa sobre la situación de Estados Partes de la Convención y su Protocolo Facultativo:

**Cuadro 7. Estados Partes de la Convención y su Protocolo Facultativo**



Fuente: UN Enable, Mapa de las firmas y ratificaciones. Dirección URL: <http://www.un.org/disabilities/documents/maps/enabemap.jpg> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2015].

En el mapa anterior, el color amarillo corresponde a 158 Estados signatarios de la Convención, el color azul claro a 92 signatarios del Protocolo, el color azul oscuro a 147 ratificaciones y adhesiones de la Convención, mientras que el color rojo significa las 82 ratificaciones y adhesiones del Protocolo. La Unión Europea y las organizaciones regionales son Estados Partes de la Convención.

La CDPD reconoce todos los derechos contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, atendiendo a la indivisibilidad y a la interdependencia de los mismos derechos. Sin embargo, reconoce derechos muy específicos que las personas con discapacidad han peleado para ejercer su autonomía, su independencia y participación, por ello es un complemento de todo el cuerpo de tratados internacionales. En este sentido, la CDPD más que reinventar derechos, aclara las obligaciones y deberes jurídicos y vinculantes de los Estados para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad con herramientas muy precisas que son guiados por sus principios rectores.

A través del siguiente cuadro se explica la cronología de negociación del instrumento en cuestión:

**Cuadro 8. Cronología de la negociación de la CDPD**

Fecha	Proceso	Resolución/Propuesta
1 de diciembre de 2001	Propuesta de México en la Asamblea General para establecer un Comité Especial que examine las propuestas relativas a una Convención Internacional de derechos humanos que proteja la dignidad de las personas con discapacidad.	Palabras del Presidente Vicente Fox Quesada en la 56° periodo de sesiones de la Asamblea General <sup>109</sup>
19 de diciembre de 2001	Establecimiento del Comité Especial para realizar un proyecto de una Convención Internacional Amplia e Integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.	A/RES/56/168
29 julio-9 agosto de 2002	Primer periodo de sesiones del Comité Especial en el que se debatieron las razones para el establecimiento de una nueva Convención.	A/57/357
16-27 junio 2003	Segundo periodo de sesiones en el que se establece un grupo de trabajo para elaborar un proyecto de la Convención.	A/RES/58/246 A/58/118

<sup>109</sup> SRE, "Palabras del presidente Vicente Fox Quesada durante el debate general de la 56 Asamblea General de las Naciones Unidas", [en línea], *Revista Mexicana de Política Exterior*, n° 65, noviembre 2001-febrero 2002, México, Instituto Matías Romero-SRE, p. 170. Dirección URL: <http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n65/fox.pdf> [Fecha de consulta: 4 de agosto de 2014].

<b>Fecha</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resolución/Propuesta</b>
5-16 enero 2004		
24 mayo-4 junio 2004	Tercer periodo de sesiones. Trabajo sobre un proyecto de la Convención.	A/AC 265/2004/5
23 agosto-3 septiembre 2004	Cuarto periodo de sesiones, en donde se analizan propuestas de proyectos de artículos.	A/59/360
24 enero-4 febrero 2004	Quinto periodo de sesiones en la que se modificaron y elaboraron proyectos de artículos.	A/AC.265/2005/2
1-15 agosto 2005	Sexto periodo de sesiones en la que se continuó trabajando sobre los proyectos de propuestas y modificaciones a artículos.	A/60/266
16 enero-3 febrero 2006	Séptimo periodo de sesiones en la que se revisó el texto de trabajo.	A/AC265/2006/2
14-25 de agosto de 2006 5 diciembre 2006	Octavo periodo de sesiones del Comité Especial que concluye el proyecto de una Convención y de un Protocolo Facultativo, se aprueban los textos para que se supedite a una revisión técnica.	A(AC265/2006/4 A(AC265/2006/I.8/Rev.1
13 de diciembre de 2006	La Asamblea General de Naciones Unidas Acuerda la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.	A/RES/61/106
30 de marzo de 2007	La Convención y su Protocolo se abren a la firma en la Sede de Naciones Unidas en Nueva York.	
3 de mayo de 2008	Entrada en vigor de la Convención y su Protocolo Facultativo	

Fuente: UN Enable, *Sesiones del Comité Especial*, [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, 2012, Dirección URL: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhocom.htm> [Fecha de consulta: 10 de agosto de 2014].

La CDPD contiene un preámbulo y 50 artículos que incluyen los de tipo general como los propósitos, las definiciones, los principios generales y las obligaciones generales (artículos 1° a 4°, respectivamente), y otros más específicos como el relativo al derecho a la igualdad y a la no discriminación, mujeres con discapacidad, niñas y niños con discapacidad, la toma de conciencia, el derecho a la accesibilidad (artículos 5° a 9°, respectivamente), situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11°), recopilación de datos y estadísticas, cooperación

internacional (artículos 31° y 32° respectivamente). También incluye los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales que no están agrupados como tales con el fin de mantener esa integralidad e interdependencia.

A partir del artículo 33° se menciona al Comité y el mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención en los Estados Partes. Posteriormente, se señalan las disposiciones finales como los de cualquier otro instrumento vinculante como el depositario, la firma, adhesiones y ratificaciones, las enmiendas, las reservas; que se introducen a partir del artículo 41°.

El Protocolo Facultativo es un anexo de la Convención, el cual se firma y ratifica separadamente. En éste los Estados reconocen la competencia del Comité como un órgano internacional no jurisdiccional, es decir, las personas pueden acudir al Comité para visibilizar y hacer justiciable un caso de violación a derechos hacia las personas con discapacidad una vez agotadas las instancias nacionales. Sin embargo, este mecanismo no es vinculante pues el Comité emite recomendaciones y no sentencias. El proceso de introducir una comunicación (cuando la persona lleva el caso de violación de derechos ante el Comité), así como la investigación y búsqueda de la justicia por parte del Comité se encuentra en los 18 artículos del Protocolo.

### **3.1 Principios rectores de la CDPD**

La lucha y el trabajo del movimiento social de las personas con discapacidad<sup>110</sup> ha reflejado en la Convención un paso importante sobre el cual las obligaciones del

---

<sup>110</sup> Que desde sus inicios a finales de la década de los 60, cuestionó un modelo en el que la discapacidad es entendida como una anomalía y problema de la persona, por lo que ella tenía que confinarse a la dependencia familiar, la asistencia social o institucionalización. De tal modo que activistas con discapacidad se unieron y confrontaron desde una trinchera política el ejercicio de su ciudadanía, luchando por cambios legislativos y antidiscriminatorios. El *Independent Living Movement* en Estados Unidos es el movimiento de personas con discapacidad que, a través de la exigibilidad de sus derechos civiles y resignificación de conceptos como la autonomía, la independencia o la accesibilidad, logró cambios sustanciales que proporcionaron un piso básico para una inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. Por ejemplo, desdibujar barreras arquitectónicas, servicios de asistencia personal, acceso a la universidad, entre otros. Por otro lado, el movimiento en el Reino Unido demandó en primer lugar la desinstitucionalización y que el Estado subvencionara los servicios necesarios para que la discapacidad se atendiera de forma holística y, sobre todo, proveyera los

Estado en cuanto derechos humanos se refiere, están guiadas bajo un prisma de principios básicos que deben ser transversalizados para garantizar de manera real los derechos de las personas con discapacidad. Es decir, por un lado, hay derechos específicos que son consecuencia de esa lucha del movimiento de las personas con discapacidad como el derecho a una vida independiente, la accesibilidad o la autonomía en la toma de decisiones que sin duda, son multidimensionales e interdependientes y, a la vez, éstos son condiciones específicas y necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder a otros derechos universalmente reconocidos como el derecho a la educación, al trabajo, a la vida cultural, entre otros.

A raíz de esto, la CDPD en su artículo 3° contiene principios que son directrices para la garantía de los derechos y que cubren de forma holística la vida de las personas con discapacidad:

- a) ***El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.*** Uno de los grandes aportes del movimiento social de las personas con discapacidad es el de haber dado un nuevo sentido a la independencia y autonomía de las personas<sup>111</sup>.

Los argumentos filosóficos que, sin duda, llevaron a debates interesantísimos que defendieron la posición y sustento sobre la dignidad de las personas con discapacidad, mantienen frente a aquellos que las invalidan, que era importante darle un nuevo significado a la dignidad humana, es decir, reconfigurarla puesto que sus definiciones más tradicionalistas y racionalistas no conciben a las personas con discapacidad como dignas, libres e iguales.

---

insumos necesarios para que barreras ambientales, culturales, de comunicación y de información dentro de la sociedad se diluyeran, por lo que a través de la UPIAS ( Unión de Personas con Discapacidad Física contra la Segregación) se realizó un manifiesto sobre lo que realmente necesitaban las personas con discapacidad y los elementos que, posteriormente darían pie a lo que es el modelo social de la discapacidad.

<sup>111</sup> El infantilismo, la inutilidad social y económica, incapacidad, tutela, dependencia sobreprotección; son sólo algunos sustantivos que, desde un paradigma normocéntrico, las personas con discapacidad no sean a ese modo dignas, independientes y autónomas.

Lo anterior, porque las posturas más rígidas la relacionan con la idea de un ser capaz, un ser humano estándar que en su autoridad moral es capaz de razonar, sentir y comunicarse –rasgos relativos, graduales y abstractos-; y por ende, las personas con discapacidad están fuera de esta interpretación que pareciera, agota el significado de la persona y su capacidad moral<sup>112</sup>.

Una nueva interpretación se basa en tres ideas referentes a la reflexión sobre la diferencia en las capacidades, la potencialidad de las capacidades y la dignidad en las posibilidades:

La primera se refiere a que el valor de la persona está por encima del papel que ésta tiene en la sociedad, es decir, un examen sobre sus capacidades y lo que hace en la sociedad no debe de condicionar su valor como persona. La segunda cuestión se basa en el origen de esta diferencia en las capacidades, por lo que se cuestiona la raíz de la producción de las diferencias que, se ven naturalizadas pero que en realidad son construidas desde un modelo que, sin duda, divide y se piensa que el que tiene mayor talento vale más. Finalmente, las personas con discapacidad no son igualmente dignas por su capacidad y aporte a la sociedad -el medio-, sino que son igualmente dignas por su esencia -un fin en sí mismas-. Es decir tienen derecho a la igualdad de oportunidades, en razón de su igual humanidad y no por ser iguales funcionalmente<sup>113</sup>.

La noción que se encuentra en la sociedad es que la utilidad y validez absolutas que recaen en la persona para pensar y hacer las cosas está en función de sus capacidades, sin embargo, la resignificación se encuentra en que no se parte de la autonomía, pues puede ser que el camino sea el de adquirir las herramientas para

---

<sup>112</sup> Rafael de Asís, citado en Agustina Palacios, *El modelo social de la discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*, op.cit., p. 160.

<sup>113</sup> *Ibid.* pp. 161- 164.

llegar a ella. Una autonomía en la medida de lo posible por más mínima que sea, de acuerdo con la complejidad y naturaleza de la deficiencia de la persona.

De aquí que también la interdependencia sea otro pilar importante. La dependencia de las personas con discapacidad no es una característica que las diferencie del resto de la población, sino sólo en cuestión de grado. Entonces, la independencia para las personas con discapacidad significa la capacidad de autocontrol y de tomar las decisiones sobre la propia vida más que el de realizar actividades sin necesidad de ayuda, es decir, no es la calidad de las actividades que las personas pueden realizar, sino la calidad de vida que pueden llevar<sup>114</sup> y lograr con asistencia<sup>115</sup> a través de la ayuda mutua, diálogo, organización, respeto y trato digno.

Así mismo, cuando se habla de la toma de decisiones, se trata no de la imposición o usurpación de éstas, sino que exista una orientación, acceso a la información, diálogo y comunicación mutuos.

- b) **La no discriminación.** En su carácter multidimensional, además de ser un derecho, es una práctica cotidiana en la sociedad pues estereotipos, prejuicios y estigmas son una base negativa impregnada en la sociedad y que culmina también en la vulneración de derechos humanos debido a una condición de discapacidad.
  
- c) **La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad.** La vida de una persona con discapacidad tiene el mismo sentido que la vida de una

---

<sup>114</sup> *Ibid.* p. 142.

<sup>115</sup> El movimiento de las personas con discapacidad también resignificó la palabra asistencia pues en modelos anteriores "las y los cuidadores" eran casi siempre parte de la familia, sobre todo las mujeres. La asistencia personal o animal se mira desde una actividad que no implica la protección o sobreprotección de la persona con discapacidad, sino que ella decida y el asistente le apoye a realizarlo o, en todo caso le brinde esa calidad de vida con un trabajo basado en el respeto y un trato digno al proporcionarle un servicio ya sea remunerado o voluntario.

persona sin discapacidad. La contribución y aportación de las personas está relacionada con el de respetar las capacidades más que de acentuar las discapacidades. Por ello es importante desdibujar barreras físicas, actitudinales, virtuales, comunicativas, etc.<sup>116</sup>

d) **El respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.** Tres argumentos básicos son los que rodean la idea del respeto a la diferencia, siendo parte de ésta las personas con discapacidad:

1) Toda vida humana con independencia de la naturaleza o complejidad de la diversidad funcional –deficiencia- que le afecte goza de igual valor en su dignidad, 2) Toda persona, sin importar la naturaleza o complejidad de su diversidad funcional, debe de poder tener la posibilidad de tomar las decisiones que le afecten en lo que atañe a su desarrollo como sujeto moral, y por ende, debe permitírsele tomar dichas decisiones en la medida de su autonomía y, 3) La participación de las personas con discapacidad en todas las actividades sociales, económicas, culturales, recreativas, etc. en igualdad de condiciones<sup>117</sup>.

e) **La igualdad de oportunidades.** Íntimamente relacionada con el derecho a la igualdad y no discriminación; la adopción de medidas -sobre todo legislativas-, como programas, políticas públicas y acciones afirmativas que doten a las personas con discapacidad de herramientas que necesitan para acceder a los derechos.

f) **La accesibilidad.** El factor esencial es el de diseño universal que se entiende como el diseño de productos, programas, entornos y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado<sup>118</sup>. La accesibilidad va más allá de quitar barreras arquitectónicas, abarca otros entornos como el de la información, el

---

<sup>116</sup> Agustina Palacios, *op. cit.* p.105.

<sup>117</sup> *Ibid.* pp. 141-143.

<sup>118</sup> Artículo 2 de la CDPD.

desplazamiento y el transporte o las comunicaciones<sup>119</sup> y telecomunicaciones, es decir, que este principio es un eje transversal para que las personas con discapacidad accedan a todos sus derechos.

**g) La igualdad entre el hombre y la mujer.** Generación de condiciones (en los ámbitos, educativos, laborales, jurídicos, etc.) que den respuesta a esa opresión histórica que han vivido las mujeres frente a los hombres -se remite a esa diferencia de sexos- aunque, hay personas con otras identidades o cuerpos que no se autoadscriben como mujeres y hombres pero que en definitiva viven frente a dicha opresión androcéntrica. Hay que agregar que hay mujeres más excluidas que otras, esto de acuerdo con sus contextos y necesidades específicas y un ejemplo son las mujeres con discapacidad que viven de distinta forma la discriminación y falta de condiciones frente a las mujeres que no tienen discapacidad. Dichas diferencias y condiciones se abordarán en el siguiente apartado.

**h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.** El acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en términos educativos pero también en otras áreas como el juego, el ocio, los deportes, es decir, a todo aquello que permita el desarrollo físico, mental y social de las niñas y niños con y sin discapacidad, respetando sus condiciones y contextos no sólo permitirá una inclusión real a partir de proporcionar los ajustes necesarios, pues también respalda una participación plena de las y los niños sin importar cuan severa sea su discapacidad.

---

<sup>119</sup> La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. *Ibid*, párrafo I.

### 3.2 Las mujeres con discapacidad en la CDPD

Aunque no es objetivo de esta investigación presentar el proceso de negociación<sup>120</sup>, es importante indicar el análisis o los debates con perspectiva de género que hubo durante el proceso y que se tomaron en cuenta en la elaboración del texto:

En la segunda sesión del Comité Especial, la Dra. Rangita de Silva, representante de Sri Lanka ante el Comité Especial, presenta en una mesa de trabajo la importancia de hablar sobre las mujeres con discapacidad<sup>121</sup>. Sin embargo, no es hasta después de varias sesiones, que la perspectiva de género se comienza a introducir; sobre todo porque al comienzo, las delegaciones de los Estados no tenían ese tema como prioritario y la participación de las organizaciones no gubernamentales todavía se estaba configurando, así como la falta de personas activistas y expertas en el tema, lo que tuvo consecuencia que en materia de género, la Convención no tuviera muchos resultados<sup>122</sup>.

Posteriormente, la propuesta de la Unión Europea fue muy valiosa al incorporar en el preámbulo la situación de la discriminación múltiple que vivían las mujeres con discapacidad y en la tercera sesión, Corea del Sur ya había dejado una propuesta de artículo relativo a las mujeres con discapacidad. Pero, hasta la sexta sesión se entró en debate, pues las dos posturas ponían en aprietos la negociación: La postura de la igualdad impregnada en toda la Convención o la de un artículo específico. La visión más conciliadora fue la de poner un artículo específico y la incorporación de referencias a la mujer y al género en otros artículos considerados

---

<sup>120</sup> Para profundizar en las iniciativas y negociación del instrumento se recomienda a Díaz Ceballos Berenice, "Iniciativa mexicana para la elaboración de una convención internacional de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad", *Revista Mexicana de Política Exterior*, n°78, julio-octubre, México, Instituto Matías Romero-SRE, 2006, pp. 169-216.

<sup>121</sup> Naciones Unidas, *Informe del segundo periodo de sesiones del Comité Ad Hoc*, Dirección URL: [http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/a\\_58\\_118\\_s.htm](http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/a_58_118_s.htm) [Fecha de consulta: 12 de agosto de 2014].

<sup>122</sup> Cfr. en Ana Peláez Narváez, "La no discriminación de las mujeres y las niñas con discapacidad en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad", *10 Años de discriminación de personas con discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna* pp. 247 y 248. Dirección URL: <http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2012/01/Estudios-en-homenaje-a-Miguel-Angel-Cabra-de-Luna.pdf> [Fecha de consulta 5 de septiembre de 2014].

importantes en este tópico, llamado enfoque de doble vía. Para dar salida a este debate, el presidente del Comité Especial, Don MacKay, designó a una facilitadora para que proporcionara herramientas y fluyera la negociación, que sólo se diferenciaba en la mejor estrategia para dar una protección a las mujeres con discapacidad<sup>123</sup>.

Para el séptimo periodo de sesiones, Theresia Degener, quien fue designada como facilitadora para el proceso de debate en relación al artículo, se encargó de realizar una propuesta relativa al tema de las mujeres con discapacidad y que se aprobara en la sesión plenaria; para ello tendría que recopilar las posturas y llegar a un acuerdo, de modo que se realizarían sesiones de trabajo en paralelo, en éste periodo de sesiones y en el posterior, la incorporación de un artículo específico que hablara sobre las mujeres con discapacidad, así como el de mencionar el empoderamiento, la discriminación múltiple, la situación de las niñas con discapacidad, las medidas para el desarrollo y potenciación de las niñas y mujeres con esta condición quedarían plasmados en la Convención<sup>124</sup>.

En los siguientes apartados, se intentará dar una interpretación de la Convención, el contenido completo y textual de ésta se encuentra en el Anexo I, pues para efectos del análisis sólo se evocarán líneas que consideramos importantes para darle a este instrumento una perspectiva de género. En estos primeros puntos, encontraremos lo referente a las mujeres con discapacidad en todo el contenido de la CDPD y, posteriormente analizaremos el resto del articulado con una perspectiva de género con el fin de visibilizar que un androcentrismo y normocentrismo dificultan más el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres con discapacidad que el de los hombres con la misma condición.

---

<sup>123</sup> Naciones Unidas, *Daily Summary of Discussions at the Sixth Session, 2<sup>nd</sup> August 2005*, Dirección URL: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc6sum2aug.htm> [Fecha de consulta: 6 de septiembre de 2014].

<sup>124</sup> Cfr. en Naciones Unidas, *Daily Summary of Discussions at the Seventh Session, 1<sup>st</sup> and 2<sup>nd</sup> February 2005*, Dirección URL: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc7sum01feb.htm> Y <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc7sum02feb.htm> [Fecha de consulta: 6 de septiembre de 2014].

Además, es indispensable indicar que no particularizaremos en las distintas situaciones y discapacidades que viven las mujeres. Simplemente es un acercamiento general a la situación de discriminación estructural a la que se enfrentan en mayor medida que los hombres con discapacidad.

### 3.2.1 Preámbulo

En esta parte de la Convención se busca dar un contexto y principios que fundamentan la realización del instrumento, en donde los Estados coinciden y convocan a generar obligaciones en materia de protección y garantía de derechos humanos. Lo que encontramos en esta parte referente a mujeres con discapacidad es que en primer lugar, se reconocen la dignidad de todas las personas, así como la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos; los Estados Partes reafirman el reconocimiento de los derechos emanados de todos los instrumentos y pactos de Naciones Unidas que protegen a las personas sin distinción alguna, entre ellos menciona a la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*.

Sin embargo, reconocen también la situación de las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación, entre ellas menciona la condición de sexo. Al respecto, afirman que las mujeres y las niñas con discapacidad viven una situación más adversa y en distintos niveles como en el hogar y fuera de éste, la negligencia, la violencia y la explotación, subrayando entonces la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad<sup>125</sup>.

---

<sup>125</sup> Incisos a), b), c), d), f), p), q), r) y s) del Preámbulo de la CDPD.

La importancia de que los Estados reconozcan la discriminación múltiple que viven las personas con discapacidad les obliga entonces a mirar con cierta particularidad y ponerse esas gafas con perspectiva de género que les permita garantizar de manera real los derechos, pues es un hecho que hablar de personas con discapacidad denota una realidad muy amplia que desdibuja contextos y situaciones y que, con ayuda de otros instrumentos de derechos internacionales pueda articularse para brindar una mejor protección.

### **3.2.2 Artículo específico sobre las mujeres con discapacidad**

Artículo 6:

*1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.*

Es importante acotar que aunque estamos hablando de la situación de las mujeres, la edad también es un factor importante –al igual que muchas otras condiciones-. La separación que se hace entre mujeres y niñas es porque las niñas viven de manera distinta esa discriminación, aunque potencialmente se agrava al igual que la vulneración de los derechos. Situaciones como la violencia, el acceso a la educación o la salud son matices distintos que bordean a las mujeres y a las niñas con discapacidad<sup>126</sup>.

Al hablar de medidas, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar en todos sus niveles, lo que respecta a cuerpos legislativos, administrativos, jurídicos,

---

<sup>126</sup> Red por los derechos de la infancia en México, “Las niñas también cuentan”, *Boletín especial*, [en línea], México, n°1, año 1, marzo 2011, Dirección URL: <http://www.derechosinfancia.org.mx/lasninastambiencuentan/> [Fecha de consulta: 10 de agosto de 2014].

educativos, laborales, y otros; para que el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos<sup>127</sup> se refleje en la realización de éstos por parte de las mujeres con discapacidad; en este caso, la existencia de medidas concretas<sup>128</sup> para este sector de la población es fundamental, pues con la existencia de cláusulas antidiscriminatorias así como políticas que impulsen la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres con discapacidad puede lograrse el acceso a la mejora de condiciones. En la observación general n° 18 del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM) sobre las mujeres con discapacidad, no sólo se recomienda a los Estados incluyan su situación en los informes, sino que también diseñen medidas para que ellas disfruten de sus derechos en igualdad de condiciones debido a ese factor de doble discriminación que las vulnera.

El desarrollo potencial e integral se logra al adquirir esas condiciones materiales o inmateriales. El *empoderamiento* de las mujeres con discapacidad se traduciría en esa dinámica activa de legitimar su dignidad no sólo en un entorno social y político, sino también a un nivel reflexivo personal<sup>129</sup>, pues si el Estado no cumple sus obligaciones, la exigibilidad se encuentra en cada una de nosotras.

### 3.2.3 Alusiones a las mujeres con discapacidad en la CDPD

A lo largo de la Convención hay artículos que de forma explícita se refieren al género o a las mujeres y niñas con discapacidad, que sin duda, plantean que los Estados formulen medidas específicas para dar una garantía:

---

<sup>127</sup> Estas obligaciones se ven vertidas en el artículo 4° de la CDPD, Específicamente en los incisos a), b), c), d) y e).

<sup>128</sup> Véase en la observación general n° 5 del Comité de la CEDM relativa a las medidas especiales temporales vertidas en el artículo 4° de esa Convención sobre las acciones afirmativas o el trato preferencial.

<sup>129</sup> Griselda Gutiérrez Castañeda, "Tiempo de mujeres, utopía y posibilidades. O las alternativas del empoderamiento", *Perspectiva de género: Cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*, op. cit., p. 99.

- En los principios rectores vertidos en el artículo 3°, el inciso g) habla sobre *la igualdad entre el hombre y la mujer*<sup>130</sup>.
  
- La toma de conciencia se encuentra en el artículo 8° que, en general, trata sobre promover el respeto hacia las personas con discapacidad, realizar programas de sensibilización para una toma de conciencia social y luchar contra esos prejuicios desde el ámbito familiar, educativo, laboral y en los medios de comunicación; reconociendo las habilidades, méritos y aportaciones de las personas, promoviendo también su participación para fomentar el respeto a sus derechos. Específicamente encontramos en el inciso b) lo relativo a la lucha contra los estereotipos hacia las mujeres con discapacidad.
  
- En el tema de la violencia, las referencias al género son mucho más acotadas ya que las mujeres y niñas con discapacidad son más susceptibles de vivir violencia en todas sus formas (verbal, sexual, física, económica y psicológica) tanto en el seno del hogar, así como una violencia institucional. El artículo 16° referente a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso marca que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para la protección, atención, rehabilitación y el acceso a la justicia tomando en cuenta la edad y el género.
  
- En el artículo 25° dedicado al derecho a la salud el acceso a la atención sanitaria y la rehabilitación por parte de las mujeres con discapacidad se reafirma en su primer párrafo.

---

<sup>130</sup> También se encuentran los principios del respeto de la dignidad inherente, incluida la autonomía, libertad en la toma de decisiones e independencia de las personas; la no discriminación, la participación e inclusión en la sociedad, el respeto por la diferencia y de la discapacidad como parte de la condición humana, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y finalmente, el respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y a preservar su identidad.

- Un nivel de vida adecuado y la protección social se reconocen en el artículo 28° y, en su inciso b) exhorta a los Estados a crear programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza dirigidas a personas con discapacidad, pero especialmente a mujeres, niñas y personas adultas mayores.
- Finalmente en el artículo 34° referente al Comité que dará seguimiento a la implementación del instrumento, debe de estar conformado por especialistas en el tema y que representen no sólo geográficamente a los Estados sino también la representación de género.

Sin embargo, las referencias en estos artículos pareciera que evidencian que sólo en algunos contextos y derechos es importante adoptar medidas específicas para las mujeres con discapacidad, cuando la interdependencia de los derechos es vital para la protección de su dignidad y su desarrollo integral. Aunque hay que entender también que el instrumento es un piso básico y que todo el *corpus juris* del DIDH puede seguir llenando de contenido. Por ello, en el siguiente apartado, se analizarán los derechos contenidos en la Convención que tengan una interpretación significativa para las mujeres con discapacidad.

### **3.3 Los derechos de las personas con discapacidad bajo una perspectiva de género**

Es indispensable que desde su interpretación, la transversalidad del género juegue un papel preponderante en la CDPD puesto que desde este primer paso, se puede conformar y construir un piso básico para que los Estados puedan implementar dicho instrumento en sus respectivos contextos, hilando la parte legislativa, ejecutiva y judicial en sus diversos niveles. Así mismo, la transversalidad es

recíproca, pues también la discapacidad debe de introducirse en los derechos de las mujeres. Trabajos ha habido en torno a derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad, pero en el camino no cobijan a las mujeres con discapacidad o lo realizan de una forma muy aislada y sin transformar sus condiciones<sup>131</sup>. Sin embargo, lo que ha faltado es una articulación desde lo global hasta lo local para que las mujeres con discapacidad realicen sus derechos.

Aunque la CDPD toma en algunos artículos las variables del género y edad en la discapacidad como la salud, violencia, hogar y familia, protección social y nivel de vida adecuado, acceso a la justicia; se trata aquí de dar una interpretación más amplia utilizando otros instrumentos como las observaciones generales y dos textos referenciales: el *2° Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad* y el *Manual sobre la transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*.

Para efectos metodológicos utilizaremos parte de la técnica del desempaque de derechos<sup>132</sup> utilizada por Sandra Serrano y Daniel Vázquez -autores ya citados en

---

<sup>131</sup> Cfr. en los siguientes textos: Rosemarie Gariland-Thompson, *op. cit.*, 25pp. Jenny Morris, *op. cit.*, p. 18, Stanford Encyclopedia of Philosophy, *Perspectives Feminist on Disability*, [en línea] 2009, Dirección URL: <http://plato.stanford.edu/entries/feminism-disability/> [Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2014], Bárbara Waxman Fiduccia and Leslie R Wolfe. *op. cit.*, 40 pp., Susana S. Oliver, “Esas perfectas desconocidas”, *Memorias del Seminario internacional: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación*, [en línea], México, SRE, 2006, pp. 157-170. Dirección URL: [http://www.sre.gob.mx/eventos/d\\_humanos/foro\\_intl/doc/mem\\_seminario.pdf](http://www.sre.gob.mx/eventos/d_humanos/foro_intl/doc/mem_seminario.pdf) [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2014], Laura Viñuela Suárez, *op. cit.*, pp. 33-48 pp., Asamblea general del Foro Europeo de la Discapacidad, *2° Manifiesto sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea: Una herramienta para activistas y responsables políticos*, Budapest, 2011, pp. 15 y 16, Gloria Álvarez Ramírez (Coord.), “Igualdad y no discriminación”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, pp. 27 y 28

<sup>132</sup> El desempaque de derechos es una metodología basada en los estándares internacionales en materia de derechos humanos (emanados de todo el Derecho Internacional de Derechos Humanos DIDH, es decir, del *corpus juris internacional* – convenciones, declaraciones, pactos, observaciones generales, resoluciones, recomendaciones, sentencias, informes, etc.-) en donde se analizan las obligaciones que tienen los Estados para cumplir dichos estándares.

Con esta metodología se puede analizar una ley, una política pública, un caso de violación a derechos humanos y, de esta manera, saber si las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos se están llevando a una dimensión real.

Con esta herramienta analítica, construimos el derecho a partir de las obligaciones y le damos una categoría de exigibilidad y justiciabilidad. Hay que destacar que los deberes del Estado en dicha materia no son jerárquicos, de modo que ningún deber es más importante que el otro. Es una invitación a pensar los derechos humanos a partir de las obligaciones, no de los derechos en sí, mejor aún, permite visualizar estos deberes a

el capítulo anterior-, y que nos brindan una herramienta muy útil para analizar los derechos y su contenido a la luz de las obligaciones del Estado.

Se acota que se utilizará una parte de esta herramienta porque no se manejará de forma completa el cuadro con los elementos del desempaque (descritos en el Anexo II) en cada uno de los derechos abajo desarrollados ya que de forma práctica no se están analizando tales derechos en un caso de violación, ley o política pública. Simplemente es para entender primero, el contenido vital de esos derechos desde el mismo *corpus juris* internacional. De tal modo que cada derecho que contiene la CDPD será analizado aquí en primer lugar desde su contenido general para que, de este modo, se lancen algunas de las situaciones que viven las mujeres con discapacidad en relación a ese derecho y poder así ir entendiendo a éste desde una perspectiva de género.

El desarrollo del análisis de los derechos que abajo se propone, se realiza en función de algunos debates y posturas que el propio movimiento de personas con discapacidad ha tenido y ha luchado para que se le garanticen, de tal modo que, aunque no son unos más importantes que otros, algunos tendrán más análisis porque se han interpretado desde el paradigma del modelo social que sigue luchando contra ese paradigma médico y normocéntrico, y porque la Convención, incluso en su negociación, se enfrentó a darle un nuevo contenido a esos derechos para que las personas con discapacidad los gozaran en igualdad de condiciones que las demás personas.

Ya que este desempaque utiliza el análisis del derecho a la luz de las obligaciones del Estado desde los estándares internacionales de derechos humanos, es preciso recordar las obligaciones que adquieren los Estados al ratificar la CDPD, descritas en el artículo 4° de este instrumento, las cuales hablan de la abstención de acciones que contravengan los principios y derechos contenidos en la CDPD, la adopción de

---

casos o contextos muy concretos que nos permite distinguir cómo un derecho es garantizado y/o violado en un contexto, espacio y particularidad. *Cfr.* en Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *op. cit.*, pp. 49 y 50.

medidas legislativas o de otra índole que hagan efectivos los derechos o, en su caso, derogar o modificar leyes, reglamentos y prácticas que sean discriminatorias por motivo de discapacidad. También incluye la protección contra personas, organizaciones o empresas privadas que discriminen por esa condición, el impulso a la investigación y desarrollo de servicios y productos con diseño universal y que sean de bajo costo, la formación de profesionales de la discapacidad y la participación de las personas con discapacidad en asuntos que tengan que ver con ellas, así como el acceso a la información en distintos formatos.

### 3.3.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, o de cualquier otro tipo, incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables<sup>133</sup>.

La discriminación contra la mujer es cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y en cualquier otra esfera<sup>134</sup>.

Es evidente que se requiere de la articulación entre las perspectivas de género y las de discapacidad que coincidan en políticas de una interseccionalidad de condiciones y contextos de las mujeres con discapacidad y, por ende, existan programas que atiendan a una igualdad sustantiva para que puedan realizar sus derechos.

---

<sup>133</sup> Artículo 2° de la CDPD. Dirección URL: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf> [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015].

<sup>134</sup> Artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Dirección URL: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf> [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015].

El derecho a la igualdad y a la no discriminación es elemental para realizar otros derechos, por ello, el Estado tiene la obligación de plasmarlo en todo lo que respecta al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de derechos humanos. En efecto, la igualdad de condiciones permite apreciar la multiplicidad de personas, pero también la diversidad de necesidades para impedir la discriminación y las distintas caras en las que ésta se presenta.

De tal modo que este derecho no esté sólo contenido en políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, pues sí ha habido una evolución al introducir políticas públicas hacia las personas con discapacidad pero que en todo caso tengan una transversalidad de la discapacidad o una transversalidad de género respectivamente, o bien, existan políticas públicas dirigidas hacia mujeres con discapacidad. Pero una solución también puede ser que en todo el abanico de programas siempre exista entonces una atención diferenciada, es decir, que se tomen en cuenta todas las variables que intensifican esa discriminación para poder proporcionar a la persona una igualdad de oportunidades. Por ejemplo, las mujeres y niñas con discapacidad que interactúan con otras condiciones como las de ser migrante, vivir en el ámbito rural, ser transexual, pertenecer a una población callejera; viven contextos que difícilmente contribuyen a un acceso real a condiciones y, por el hecho de haber encajonado acciones dirigidas a mujeres, jóvenes, comunidad LGBTTI, personas con discapacidad, se olvidan de los otros factores y priorizan la condición más urgente o visible o, en el peor de los casos, son disfuncionales y en lugar de proveer una igualdad sustantiva, son discriminatorias desde el nivel administrativo y operativo<sup>135</sup>.

A continuación se realiza el desempaque del derecho a la igualdad y no discriminación:

---

<sup>135</sup> De aquí que cada caso sea analizado con una perspectiva de género, de discapacidad y de igualdad y no discriminación para que la persona pueda adquirir esas oportunidades. Así mismo la construcción de indicadores dan pauta a que programas y políticas sean diseñadas desde lo que realmente se necesita, así como para dar pie a la implementación y evaluación.

**Cuadro 9. Derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres con discapacidad**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derecho a la igualdad</b>	Las mujeres con discapacidad son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, en igualdad de condiciones que los demás.	Adoptar medidas, políticas, programas, acciones con una perspectiva de género y discapacidad encaminadas a que las mujeres con discapacidad puedan acceder a sus derechos en igualdad de condiciones.	Crear mecanismos tendientes a asegurar la efectividad de ajustes razonables o de las acciones encaminadas a una igualdad sustantiva de las mujeres con discapacidad.	Impulsar una formación y sensibilización a las y los funcionarios públicos sobre los derechos de las mujeres con discapacidad con el fin de que no actúen desde posturas discriminatorias.
<b>Derecho a la no discriminación</b>	Prohibición de excluir, distinguir o restringir por ser mujer con discapacidad los derechos humanos.	Crear medidas y cláusulas antidiscriminatorias con el fin de asegurar el acceso real por parte de las mujeres con discapacidad a todos sus derechos humanos. La creación de medidas positivas o acciones afirmativas coadyuvarán a la igualdad sustantiva.	Brindar una protección legal y efectiva contra cualquier tipo de discriminación que vivan las mujeres con discapacidad.	Sensibilizar al público en general sobre las causas y consecuencias de las prácticas discriminatorias hacia las mujeres con discapacidad y, la importancia de eliminar aquellos prejuicios y estereotipos.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 5° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

La CDPD vierte en todo su contenido esa cláusula antidiscriminatoria, sosteniendo cada derecho de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, es decir, el mismo acceso a los derechos atendiendo a sus particularidades, además enuncia las variables de género y edad en algunos de sus párrafos. Pero es importante que en su plenitud sí exista una perspectiva de género, sobre todo para que tanto hombres como mujeres con discapacidad tengan esas oportunidades en los distintos ámbitos. Al mirar desde una discriminación interseccionada, es más

real que las mujeres con cualquier tipo de discapacidad y con otras condiciones puedan gozar de oportunidades.

### 3.3.2 Derecho a la accesibilidad

Fundamentado en el artículo 9° de la CDPD y en la Observación General n° 2 del Comité del mismo instrumento<sup>136</sup>, la accesibilidad además de ser un principio es un derecho que acompaña a todos los demás para que de manera previa se desarrollen las condiciones técnicas y ambientales con el fin de que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos en igualdad de condiciones, es decir, la accesibilidad en sí misma sería el medio (identificar y eliminar las barreras y obstáculos) para una vida independiente y la participación en todos los ámbitos como a continuación se desglosa:

**Cuadro 10. Derecho a la accesibilidad**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derecho al acceso</b>	Las personas con discapacidad tienen derecho a un acceso efectivo a todos los servicios, espacios, informaciones y comunicaciones.	Adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos todos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público tanto en zonas urbanas como rurales, independientemente si se	Crear mecanismos especializados en la accesibilidad y el diseño universal que brinden orientación, planeación, registro, supervisión, así como la exigibilidad y justiciabilidad de las medidas accesibles.	Impulsar que las instituciones públicas y privadas aseguren el acceso de las personas con discapacidad a todos los servicios, instalaciones, información y comunicaciones.

<sup>136</sup> Los referentes sobre el acceso en igualdad de condiciones y a espacios físicos, públicos, de transporte y de comunicación; los encontramos en el artículo 25° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el artículo 12° del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, la Observación General n° 5 y n° 14 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 5° de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Observación General n° 9 y n° 17 del Comité sobre los Derechos del Niño.

		trata de una institución pública o privada, y sin importar el tipo e intensidad de la discapacidad y de cualquier otra condición.		
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 9° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

La falta de accesibilidad muchas veces es causada por la invisibilidad, la inexistencia de una orientación, la falta de voluntad y asumirla como una obligación. Es importante decirlo, la accesibilidad tiene que ver con recursos, con presupuesto y, en consecuencia, la omisión y la negativa están presentes. También ocurre que, con frecuencia, sólo se piensa en rampas y elevadores cumpliendo de forma pero no de fondo un servicio. La accesibilidad es mucho más eficaz desde la planeación que si se piensa con posterioridad en la adaptación, de aquí que existan criterios de diseño universal<sup>137</sup> y se promuevan en edificios, vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, tribunales, prisiones, las instituciones sociales, recreativas, religiosas, políticas, culturales y deportivas, los establecimientos comerciales, servicios postales, bancarios, de telecomunicaciones, de información, y de servicios electrónicos y de emergencia basados en un diseño universal<sup>138</sup>.

A continuación se analizan los elementos institucionales del derecho a la accesibilidad teniendo como base a éste mismo y proporcionando una perspectiva de género, pues hay productos, servicios y entornos que son más utilizados por mujeres y niñas con discapacidad que por hombres con la misma condición:

<sup>137</sup> El arquitecto norteamericano Ron Mace desarrolló el concepto y lo fundamentó en los principios de: equidad de uso, flexibilidad de uso, simple e intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, bajo esfuerzo físico, espacio suficiente de aproximación y uso. En este sentido, cualquier lugar, servicio y producto debe de tener características afines a todas las personas. Cfr. en Jesús Hernández Galán (coord.), "Accesibilidad", *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, op. cit., pp. 85 y 86.

<sup>138</sup> Artículo 9° de la CDPD, párrafo I, incisos a) y b).

**Cuadro 11. Elementos institucionales del derecho a la accesibilidad  
con una perspectiva de género**

<b>Servicios, productos y entornos</b>	<b>Disponibilidad</b>	<b>Aceptabilidad</b>	<b>Calidad</b>
<b>Accesibilidad física</b>	Señalización en Braille, asistencia personal y animal, desplazamiento sin obstáculos, vehículos, elevadores, rampas, guías.	Los productos, dispositivos, herramientas, objetos, instrumentos sean accesibles de acuerdo a las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad, así como aquellos que sean más utilizados por ellas.	La creación, planeación, desarrollo, adaptabilidad y producción deben dar efectividad al acceso a toda la gama de servicios, productos y entornos que requieran las mujeres con cualquier tipo de discapacidad
<b>Accesibilidad en la información</b>	Braille, formatos de fácil lectura, y comprensión, subtítulos, lengua de señas, comunicación táctil, macrotipos, audiovisuales, Intermediarios como lectores, intérpretes y guías.		
<b>Accesibilidad en las comunicaciones</b>	Radio, televisión, telefonía.		
<b>Accesibilidad en las tecnologías de la información y comunicación</b>	<i>Hardware, software, multimedia, websites y plataformas virtuales, redes sociales.</i>		

Fuente: Elaboración propia basada en la Observación General n° 2 sobre el artículo 9° realizada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014 en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>

La combinación de las opciones puede dar pie a la libertad de usar, informar, abordar, intervenir en una situación determinada y, por lo tanto, a que se impulse una participación, inclusión y vida independiente.

Es importante destacar que la diferencia entre el espacio público y el espacio privado sigue siendo muy marcado para hombres y mujeres con discapacidad, quedando éstas últimas en lo privado o en su caso, los espacios y servicios no son accesibles debido a que no se impulsa la vida independiente de las mujeres, teniendo que ser acompañadas por un familiar o asistente. Otra contradicción es la de que el rol femenino no escala y, por ejemplo, productos para ejercer la maternidad no tienen un diseño o adaptabilidad para las mujeres con discapacidad

o bien, hay productos y servicios que no son pensados para que ellas también tengan la libertad de utilizarlos<sup>139</sup>.

Ahora bien, es importante mencionar que la accesibilidad se relaciona con grupos de personas mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales<sup>140</sup>. Es decir, los Estados están obligados a garantizar el acceso a todos los servicios, productos y entornos utilizando medios, métodos o modos centrados en normas o directrices de accesibilidad, pero si en algún momento dichas normas no son suficientes para que una persona no se encuentre en una igualdad de condiciones respecto a una situación determinada, entonces el Estado está obligado a implementar más medidas que estén fuera del alcance de esas normas de accesibilidad para que realmente se goce del derecho o servicio en igualdad de condiciones<sup>141</sup>.

Sin embargo, debido a la característica de *razonable*, el sujeto obligado (la institución pública o privada) puede sacrificar esa necesidad o requerimiento de la persona cuando signifique una carga desproporcionada e indebida. El ajuste es razonable cuando la carga es proporcionada para el sujeto obligado. Por ello, aunque la denegación de ajustes razonables son parte de la discriminación, tienen desde su concepto una limitación, es decir, que no son exigibles, puesto que la razonabilidad queda a discrecionalidad y una falta de normatividad jurídica para realizarlos<sup>142</sup>.

---

<sup>139</sup> *Ibid.* pp. 91 y 92.

<sup>140</sup> Un ejemplo de ajustes razonables es que una persona, por un daño orgánico y presentar constantes migrañas y estar sujeta a intervalos de tiempo específicos para estudiar, solicita una beca académica, el ajuste razonable sería que, para encontrarse en igualdad de condiciones y debido a que por dichos motivos de salud es imposible cubrir con las materias académicas que pide la institución, ésta concierta que cubrirá sí con todas ellas pero en tiempos distintos. Otro ejemplo es cuando a pesar de que sí existen las condiciones accesibles del edificio en donde trabaja una persona con discapacidad visual, ésta solicite un ajuste razonable en su lugar específico de trabajo como el de adaptarle una lámpara o un *software* parlante en su computadora.

<sup>141</sup> Observación General n°2 de la CDPD, pp. 8 y 9.

<sup>142</sup> Se recomienda el texto: Luis Cayo Pérez Bueno, "Configuración jurídica de los ajustes razonables", *10 años de legislación sobre no discriminación a las personas con discapacidad en España: Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna, op. cit.*, pp. 178-209.

**Cuadro 12. Principios de aplicación del derecho a la accesibilidad**

Elemento esencial	Progresividad y Prohibición de regresión	Máximo uso de recursos disponibles
<p>Crear normas y directrices de accesibilidad, así como las relativas a los ajustes razonables, con el fin de que exista una operatividad y funcionalidad en cuanto al acceso de entornos, servicios y productos.</p>	<p>Cuando entornos, servicios y productos no se cubran con las directrices de accesibilidad, éstos deben de tener una adaptación. Tanto la accesibilidad como la adaptación deben de ser graduales y constantes.</p>	<p>Dictaminar presupuesto y recursos humanos para coadyuvar a la accesibilidad gradual y constante.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en la Observación General n° 2 sobre el artículo 9° realizada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014 en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>

Otro derecho que está en términos operativos con la accesibilidad es el ubicado en el artículo 20° de la Convención, relativo a la movilidad personal, el cual se refiere precisamente a un desplazamiento, traslado o cualquier tipo de movimiento que permita realizar una actividad o bien, ir de un lugar a otro, ya sea por dispositivos, asistencia personal o animal o cualquier otro que las personas con discapacidad requieran. Estos medios para la movilidad deben de tener un precio asequible para las personas con discapacidad.

Al respecto de la asistencia personal es sabido que las mujeres son las que por lo regular asumen este rol de cuidado, un papel que sin duda no es reconocido como un servicio y que puede también ser brindado por otras personas y/o ser remunerado. De aquí el cambio de paradigma pues de definirse como personas cuidadoras – modelo asistencialista- pasan a ser personas asistentes –modelo social-. Así como la asistencia es una parte vital para el desarrollo de las personas con discapacidad, es aún más para la consecución de su independencia, pues las personas asistentes deben de ser justo facilitadoras o acompañantes y no las tutoras o las tomadoras de las decisiones, es decir, deben de respetar siempre la preferencia de la persona a la que le brindan el servicio. Es evidente que también

depende del tipo e intensidad de la discapacidad, pero el punto de discusión es la forma, puesto que hay personas bajo las cuales recae la toma de decisiones que, además de maltratar a la persona con discapacidad, dan por hecho que no pueden decidir y la decisión tomada es para la consecución de intereses particulares de aquellas que fungen como tutoras.

Así mismo, el artículo 18° del mismo instrumento está referido a la libertad de desplazamiento y nacionalidad, esto quiere decir que tanto documentos de nacionalidad, elegir en dónde residir así como la libertad de desplazarse, ya sea entrar, circular o salir de su país de origen, o cualquier tipo de actividad migratoria; no deben de ser limitados ni prohibidos para las personas con discapacidad.

### **3.3.3 Derecho a la vida**

Consagrado en el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10° de la CDPD; el derecho a la vida es una norma de *jus cogens*, es decir, una norma imperativa de carácter general que es reconocida en la comunidad internacional y de interés por la humanidad, que no permite una norma en contrario.

Este derecho se interrelaciona con muchos otros como el de la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la protección contra la violencia, a la integridad personal, protección contra conflictos armados (Derecho Humanitario), etc.<sup>143</sup> Así mismo, hay concepciones en relación a este derecho que implican el de vivir o permanecer con vida, vivir bien o vivir dignamente, recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato, a no ser privados de la vida y a no ser privados de la vida arbitrariamente.

Sin embargo, cuando hablamos de las personas con discapacidad, el debate sobre el derecho a la vida se torna un tanto cuestionado debido a distintas posturas

---

<sup>143</sup> Observación general n° 6 y 14 del Comité de Derechos Civiles y Políticos.

eugenésicas y genéticas. Esterilización forzada, la interrupción prenatal, el infanticidio, la eutanasia, la eliminación masiva o el suicidio asistido son cuestiones que las personas con discapacidad han enfrentado<sup>144</sup> y sobre todo emanan de ideas estigmatizantes y negativas sobre la discapacidad que, sin duda son reproducción del modelo médico. Aquí, no es debatible la postura ética sobre la decisión a morir, pero sí aquellas que atraviesan posturas eugenésicas que vulneran derechos humanos.

Durante mucho tiempo y a raíz de culturas misóginas, a la mujer no se le permitía vivir después de nacer por el simple hecho de ser mujer, por una misma razón discriminatoria, a una persona con alguna discapacidad se le hace lo mismo.

La cuestión aquí no es poner en colisión el derecho a decidir de una mujer embarazada -cuando existe la posibilidad de que el bebé nazca con una discapacidad- o de una persona con discapacidad y su derecho a la vida. Es poner en claro que es obligación del Estado respetar ambos derechos, y evidenciar que éste no está haciendo lo suyo para diluir los prejuicios que se tienen sobre las personas con discapacidad porque éstos son las causas por las que se realizan este tipo de actos en general (por ejemplo, las ideas que se tienen sobre la carga que va a ser tener un hijo o hija con discapacidad, la minusvalía de la persona, etc.) y, en particular, la obligación del mismo en garantizar herramientas que permitan una calidad de vida para las personas con discapacidad.

Hoy en día existen legislaciones que no reconocen el derecho de las mujeres a la interrupción del embarazo o, en su defecto, tienen en su esencia una carga moral pero también discriminatoria porque sí permiten la interrupción del embarazo cuando el feto tiene malformaciones o se sabe que nacerá con alguna discapacidad. Las leyes deben de reconocer en su plenitud el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y derogar esas disposiciones proabortistas relativas a la

---

<sup>144</sup> Disabled People International Europa, *Las personas con discapacidad hablan de la nueva genética*, s/lugar de edición, Comisión Europea, 2000, p. 5.

discapacidad ya que en ésta última se incurre en una discriminación directa al legislar sobre la vida arbitrariamente e invalidando de tajo el proyecto de vida de una persona con discapacidad e interpretando que sólo por esta condición no es juzgado o penalizado la decisión de la mujer sobre su propio cuerpo.

Ahora bien, muchas mujeres con discapacidad reproducen esos prejuicios y quieren morirse por ser una carga o se coopta el derecho al cuidado y a la salud porque no existe un trato digno hacia ellas en el hogar, estas son algunas problemáticas específicas<sup>145</sup> que sin duda apelan a que no se cumplirá con el rol tradicional de una mujer. Nuevamente, regresamos a que el Estado tiene obligaciones no sólo de respetar el derecho a la vida (no interferir en la elección de la persona), a proteger (crear mecanismos de procuración de justicia cuando se atente contra la vida), garantizar (medidas legislativas sobre la elección de la vida, servicios, medios y recursos para la vida independiente), promover (campañas de toma de conciencia sobre la dignidad de las personas con discapacidad).

### **3.3.4 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

Los conflictos armados, los desastres naturales y emergencias humanitarias son contextos en donde las personas con discapacidad deben de tener protección y seguridad. Cabe destacar que tales contextos pueden ser causas de una discapacidad a largo plazo o bien, vulnerar a una persona que ya vive con la misma.

El Derecho Internacional Humanitario<sup>146</sup> ha creado normas para proteger y brindar asistencia a las víctimas de guerra. Ante las características de los conflictos actuales, la población civil es la más afectada, sobre todo cuando existen armas convencionales que alargan los periodos de post-conflicto y los procesos de

---

<sup>145</sup> Bárbara Waxman Fiduccia and Leslie Wolfe, *op. cit.*, p. 7.

<sup>146</sup> El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar en las hostilidades y por otra, imitar los métodos y medios de hacer la guerra.

reconstrucción de la paz; tal es el caso de los restos explosivos de guerra, las minas antipersonales y las municiones en racimo que en 1980, 1997 y 2008 respectivamente, fueron temas en los que se adoptaron tratados que dieron pie, entre otras cosas, a asistir a las víctimas de estos tipos de armas que, más que causar la muerte provocan heridas, mutilaciones, ceguera, trastornos psicológicos, etc. y que por lo tanto necesitan una rehabilitación integral e inclusión en su comunidad<sup>147</sup>.

Las mujeres son víctimas directas de este tipo de armas cuando ellas son las que hacen el trabajo de agricultura, pastoreo o ganadería, además, es evidente que ellas están excluidas de todo tipo de participación en los procesos de reconstrucción de la paz pues casi siempre dichos procesos, programas e instituciones no tienen una perspectiva de género e interrelación con los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad<sup>148</sup>.

En el caso de desastres y emergencias humanitarias, es evidente que los programas (desde su planeación) de mitigación, respuesta al riesgo, socorro y evacuación olvidan a las personas con discapacidad y la falta de accesibilidad en campamentos o albergues produce que no puedan tener servicios médicos ni alimento<sup>149</sup>.

Es claro que los Estados desde su obligación de garantizar, deben de crear políticas y programas en temas de protección civil ante emergencias y desastres a las personas con discapacidad y que además tengan una perspectiva de género, sobre todo, cuando se trata de reintegrarse a la comunidad.

---

<sup>147</sup> Cfr. en Juan Manuel Suárez del Toro Rivero, “La protección especial de las personas con discapacidad por el Derecho Internacional Humanitario”, CICR, pp. 33. Dirección URL: [http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1\\_1/1\\_1.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1_1/1_1.pdf) [Fecha de consulta: 31 de octubre de 2014].

<sup>148</sup> Cfr. en Stephanie Ortoleva, *Right Now! Women with Disabilities Build Peace Post-Conflict*, Center for Women Policy Studies, 2011, pp. 25 y Mine and Cluster Munition Monitor, “Gender –sensitive assistance rights to female victims, [en línea], Landmine Monitor Report 2013. International Campaign for Ban Landmines. Dirección URL: [http://www.the-monitor.org/index.php/publications/display?url=lm/2013/sub/Casualties\\_and\\_Victim\\_Assistance.html](http://www.the-monitor.org/index.php/publications/display?url=lm/2013/sub/Casualties_and_Victim_Assistance.html) [Fecha de consulta: 31 de octubre de 2014].

<sup>149</sup> UN Enable, *Discapacidad, desastres naturales y situaciones de emergencia*. [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1552> [Fecha de consulta: 31 de octubre de 2014].

### 3.3.5 Igual reconocimiento como persona ante la ley

La igualdad ante la ley es un principio básico de derechos humanos y vital para el ejercicio de otros derechos (por ejemplo el acceso a la justicia, derechos de propiedad, derecho al voto, derecho al matrimonio, a tener una familia, a la patria protestad, a otorgar el consentimiento para las relaciones íntimas y un tratamiento médico, así como el derecho a la libertad). En la observación general n° 1 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se vierte el contenido de este derecho que se hizo necesario puesto que había una gran confusión e interpretación a lo que a personas con discapacidad respecta ya que la negación de la capacidad jurídica y el modelo de adopción de decisiones sustitutivas aún siguen siendo vigentes en muchos Estados<sup>150</sup>.

El hecho de que las personas con discapacidad requieran asistencia y apoyo, no puede ser la base para negarles este derecho. Las personas con discapacidad deben ser reconocidas como personas ante la ley y con los mismos derechos que los demás; y tienen capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones que los demás y, en cuanto a asistencia, ésta debe ser proporcional al grado de los requerimientos de la persona y ajustada a sus circunstancias. En este sentido, cualquier decisión con asistencia, debe adoptarse con un procedimiento legal y con aplicación de salvaguardas para proteger en todo momento las libertades e intereses de la persona con discapacidad ante los abusos, sobre todo, porque esos intereses no se realizan desde un paradigma paternalista, es decir, lo que se piensa que le conviene más a la persona basada en intereses particulares, sino desde un paradigma de la participación y diálogo<sup>151</sup>.

---

<sup>150</sup> Es mucho más evidente la negación de la capacidad jurídica a personas con discapacidad intelectual y psicosocial, en cambio, en lo cotidiano vemos que la sustitución en la toma de decisiones es hacia todas las personas con cualquier tipo y grado de discapacidad.

<sup>151</sup> Cfr. en Carlos Ríos Espinosa, *Amicus Curiae presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el régimen de interdicción en el Distrito Federal y su compatibilidad con el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2013.

Es importante destacar que este derecho se encuentra en el artículo 6° y 16° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos respectivamente, además de estar en el artículo 15° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y, es en el artículo 12° de la CDPD en donde se encuentra.

Ahora bien, la mala interpretación de este derecho ha provocado muchas violaciones con respecto a las personas con discapacidad. Sin embargo, las mujeres con discapacidad son las más afectadas porque además de tener esa condición de género en donde son vistas y tratadas como sumisas, débiles y sin capacidad de decisión, aumentamos la condición de discapacidad para que prejuicios como el de incapaz exacerben aún más la falta de reconocimiento de su derecho a ser iguales ante la ley frente a los hombres con y sin discapacidad.

A continuación, se desglosa en el siguiente cuadro los subderechos que consagran este derecho con respecto a las obligaciones del Estado a la luz de la Observación General n° 1 del Comité.

**Cuadro 13. Contenido del derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás**

Subderecho	Respetar	Garantizar	Proteger	Promover
<b>Capacidad jurídica</b>	-Las personas con discapacidad son titulares de derecho (conceder a la persona la plena protección de los derechos por el ordenamiento jurídico, es decir, tienen la <b>capacidad de goce</b> . -Las personas con discapacidad actúan en derecho (reconocer a esa	Tomar todas las medidas pertinentes y efectivas para que las personas con discapacidad puedan ser propietarias, heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos	Velar porque las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de forma arbitraria.	Impulsar una campaña que informe que la capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. Mientras que la primera es una capacidad legal en cuanto a derechos y obligaciones, la segunda se refiere a la aptitud de una

	persona como actor facultado para realizar transacciones y crear, modificar o poner fin a relaciones jurídicas, es decir, la capacidad de ejercicio <sup>152</sup> .	bancarios, hipotecas, y otras modalidades de crédito financiero.		persona para tomar decisiones pero que frente a factores sociales, culturales y de entorno, existen barreras que impiden expresarla y que las personas con discapacidad pueden expresar y ejercer su capacidad jurídica sin importar cualquier tipo de discapacidad.
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia basada en la Observación General n°1 del artículo 12° realizada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014 en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/031/23/PDF/G1403123.pdf?OpenElement>

Los déficits en la capacidad mental no son razones justificables ni legítimas para negar la capacidad jurídica de tajo y sin saber el tipo e intensidad de la discapacidad, aunque en el plano de lo real son frecuentemente mezclados para que, con base en el diagnóstico de una deficiencia (criterio basado en la condición), o cuando la persona adopta una decisión que tiene una consecuencia que se considera negativa (criterio basado en los resultados) o cuando se considera que la aptitud de una persona para tomar decisiones es deficiente (criterio funcional); se niegue la capacidad jurídica de una persona, los cuales, son criterios que se utilizan de forma discriminatoria y muchas veces en evaluaciones arbitrarias. En todo caso, se deben crear indicadores nuevos que permitan vislumbrar cuándo y en qué grado y tipo de apoyo necesita una persona para tomar una decisión<sup>153</sup> o en qué ocasiones no podrá tomarlas por sí mismo más que con apoyo.

<sup>152</sup> La capacidad jurídica incluye dos facetas, la primera es ser titular legal de derechos y ser reconocido como persona jurídica ante la ley por ejemplo el hecho de tener un acta de nacimiento, poder buscar asistencia médica, estar inscrito en el padrón electoral o solicitar un pasaporte. La segunda es la legitimación para actuar con respecto a esos derechos que a su vez generan obligaciones y, el reconocimiento de esas acciones por la ley, este segundo componente es el que frecuentemente se niega o se reduce a las personas con discapacidad, por ejemplo las leyes pueden permitirles que posean bienes pero no siempre respetan las medidas para comprarlos o venderlos.

<sup>153</sup> Observación General n° 1 del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, pp. 4-5 y 8.

**Cuadro 14. Continuación Contenido del derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Apoyo en la toma de decisiones</b>	Respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad sin decidir por ellas, incluido está el de asumir riesgos y cometer errores.	Proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo, basados en la accesibilidad que necesiten y deseen para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos.	Creación de salvaguardias adecuadas y efectivas para el ejercicio de la capacidad jurídica y, sobre todo que proteja ante los abusos y la influencia indebida. Cuando no sea posible determinar la voluntad de una persona, el paradigma a utilizar es el de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias en lugar de utilizar el paradigma del interés superior.	Realizar medidas para difundir un modelo de apoyo en la toma de decisiones y que tanto personas con discapacidad como población en general sepan de este modelo, así como proveer de información sobre la existencia de salvaguardas que amparan a las personas con discapacidad frente a los abusos.

Fuente: Elaboración propia basada en la Observación General n°1 del artículo 12° realizada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014 en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/031/23/PDF/G1403123.pdf?OpenElement>

En el caso de las mujeres, tienen derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica al igual que los hombres, por lo que en materia civil y en otros ámbitos, las mujeres tienen capacidad jurídica. Sin embargo, las mujeres con discapacidad ven violentado este derecho al vivir la esterilización forzada, se les controla sobre su salud sexual al darse por sentado que no son capaces de otorgar su consentimiento sobre las relaciones sexuales y en muchos de los marcos jurídicos nacionales tienen la figura de la tutela, el interés superior objetivo, la sustitución en la toma de decisiones que son adoptados con más frecuencia para las mujeres que para los hombres con discapacidad<sup>154</sup>. Por esta razón, los Estados deben crear medidas legislativas con el fin de que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

<sup>154</sup> *Ibid.* p. 10.

hacia las personas con discapacidad tenga una perspectiva de género, en donde existan también mecanismos de protección para las mujeres con discapacidad que, por su condición y las circunstancias sociales ( la violencia, los prejuicios, la falta de oportunidades), puedan ser Sujetas plenas de derechos y gozarlos y ejercerlos respetando su voluntad y preferencia.

La pregunta ya no es si las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica sino cómo la ejercen pues es un hecho que la Convención cambió el paradigma de que tal capacidad no es la concentración de atributos y limitaciones individuales de la persona sino que es la concentración de las barreras sociales, económicas que la persona enfrenta en su toma de decisiones y en la falta de ajustes y apoyos que requieren<sup>155</sup>.

**Cuadro 15. Elementos institucionales del derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley desde un análisis con perspectiva de género**

<b>Disponibilidad</b>	-Figura de apoyo en relación con el acto, por ejemplo un asistente personal, un familiar, un amigo, una asociación especializada en el tema, apoyo entre pares, un asesor. El acto a realizar como el de casarse, pertenecer a un club, comprar una casa necesita de figuras distintas no necesariamente tiene que ser en materia civil y jurídica pues puede ir desde lo más cotidiano. Por ejemplo una mujer con discapacidad puede necesitar la asesoría de un médico o de un amigo (dependiendo sus redes de apoyo) sobre cómo utilizar un método anticonceptivo, cómo tramitar su gratuidad médica, etc.
	-Tipo de apoyo en relación con el acto:  1. Planeación anticipada: Las mujeres con discapacidad pueden expresar su voluntad y preferencias de forma anticipada, para evitar que posteriormente no puedan ser expresadas debido al grado de discapacidad que puedan adquirir.  2. Modelo de toma de decisiones facilitadas o modelo de toma de co-decisiones: Implica tomar las decisiones en conjunto, adoptada por la mujer con discapacidad en cuestión y por la persona que ella elija para

<sup>155</sup> Cfr. en Agustina Palacios (coord.), "Igual reconocimiento como persona ante la ley y acceso efectivo a la justicia", *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad, op. cit.*, p. 152

	tomarlas. La adopción de estos modelos implica que existan salvaguardas.
<b>Accesibilidad</b>	<p>Tiene que ver con los modos y formas para ejercer el derecho así como proveer de ajustes razonables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formatos: Todo aquel medio de cualquier carácter, incluido el jurídico, debe ser accesible tanto en lenguaje como forma, utilizando por ejemplo, el Braille, un intérprete de señas, lenguaje comprensible, etc.</li> <li>2. Física: Asegurar el acceso a la arquitectura de las instituciones o bien, que los procedimientos no sean el centro de atención sino que éstos se desplacen hacia las mujeres con discapacidad que necesiten realizar los trámites.</li> <li>3. Asistencia personal: Las y los asistentes deben de estar capacitados en la materia y mirarse como facilitadores no como actores, respetando siempre la autonomía de las mujeres con discapacidad.</li> <li>4. Todos los apoyos deben de ser obtenidos por las mujeres con discapacidad a un costo simbólico o gratuito</li> </ol> <p>La creatividad es una buena mancuerna de la accesibilidad porque mediante ésta se puede expresar la preferencia de la persona, por más intensa que sea su discapacidad.</p>
<b>Calidad</b>	<p>Tanto los tipos como figuras de los sistemas de apoyo en la toma de decisiones deben de ser un medio para que precisamente las mujeres con discapacidad puedan expresar su voluntad y preferencias.</p> <p>Cabe destacar que este derecho incluye también el tomar riesgos, equivocarse, así como el de tomar malas decisiones.</p>
<b>Aceptabilidad</b>	<p>Las mujeres con discapacidad deben de expresar su voluntad y preferencia, en un modelo de apoyo en la toma de decisiones debe de prevalecer dichas preferencias o, en su caso interpretarlas de la mejor manera posible. Deben de estar de acuerdo con el tipo y figura de apoyo, dependiendo del acto y la intensidad de la discapacidad, además debe de existir la posibilidad de poner fin a ese sistema de apoyo o bien, cambiarlo.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en la Observación General n°1 del artículo 12° realizada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014 en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/031/23/PDF/G1403123.pdf?OpenElement>

### 3.3.6 Acceso a la justicia

Vertido en el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Observación General n° 13 de su Comité, así como en el artículo 13° de la CDPD y en el artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el acceso a la justicia, también conocido como administración de justicia no sólo es un derecho ligado a la materia penal sino en muchos otros ámbitos como el civil. Tiene que ver con el derecho a tribunales de justicia y a una audiencia pública, a procedimientos e información utilizados por la administración de justicia, y que por supuesto es interdependiente con el derecho a ser reconocida como persona ante la ley.

Es preciso destacar que este derecho y sus interdependientes tienen que ver con los principios de verdad, justicia y reparación.

A continuación, desglosamos este derecho con base en instrumentos arriba descritos, ubicando que las personas con discapacidad también tienen este derecho en donde debe de existir una serie de condiciones para que lo realicen:

**Cuadro 16. Contenido del derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derecho a una defensa mediante asistencia legal</b>	Respetar los medios y tiempo adecuados para que la persona prepare su defensa y pueda contar con una persona defensora de su elección.	Crear procedimientos accesibles que permitan acceder a expedientes, documentos y testimonios que la persona acusada necesite, así como permitir la comunicación rápida y confidencial entre ésta y la persona defensora.	Facilitar a las personas con discapacidad la opción de tener una persona defensora de oficio o en un tiempo y costo asequible. Dicha defensa debe de estar durante todo el procedimiento, incluso en las apelaciones y en	Capacitar a las personas defensoras que presten asistencia legal a personas con discapacidad, de herramientas que incluyan medios y formatos accesibles para una buena interlocución.

Subderecho	Respetar	Garantizar	Proteger	Promover
			instancias posteriores.	
<b>Derecho a un debido proceso</b>	Tener un proceso independiente, justo e imparcial ya sea en calidad de víctima o testigo o culpable.	Ajustar los procedimientos de acuerdo a la edad y necesidades del tipo de discapacidad para facilitar la participación indirecta o directa en todas las etapas, incluida la declaración como testigo.	Crear instancias especializadas, en las distintas materias de impartición de justicia y con personal especializado para brindar una administración de justicia y con procesos independientes, imparciales, eficaces y con perspectiva de derechos humanos a las personas con discapacidad.	Capacitar adecuadamente a los que trabajan en la administración de justicia, incluidos el personal policiaco, penitenciario, trabajadores sociales, psicólogos, etc. con el fin de una acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.
<b>Derecho a la presunción de inocencia hasta que se compruebe la culpabilidad</b>	La carga de la prueba recae sobre la acusación y la persona acusada tiene el beneficio de la duda.	Crear medidas acordadas y en igualdad de condiciones para que las personas con discapacidad puedan tener un procedimiento adecuado para poder argumentar por todos los medios necesarios y accesibles su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.	Asegurar que la persona inculpada no sea privada de su libertad ni se encuentre en calidad de prisión preventiva sin haber realizado el procedimiento, en igualdad de condiciones con las demás, hasta que exista una solución y sentencia final.	Impulsar que las autoridades no prejuzguen durante ni los resultados de un proceso.

Fuente: Elaboración Propia basada en el artículo 13° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

No sólo es acceder a la justicia sino que también se desmasculinice el Derecho y su administración y las mujeres con discapacidad puedan aspirar a ser magistradas, juezas, etc.

**Cuadro 17. Elementos institucionales del derecho al acceso a la justicia desde un análisis con perspectiva de género**

<b>Disponibilidad</b>	<b>Accesibilidad</b>	<b>Calidad</b>	<b>Aceptabilidad</b>
Personal de administración de justicia que tenga una perspectiva de género y de discapacidad con base en derechos humanos <sup>156</sup> .	Infraestructura de tribunales, fiscalías, cortes, operativos jurídicos, sistemas penitenciarios y otras instituciones que tengan que ver con un acceso a la justicia deben de proveer una accesibilidad total para las mujeres con discapacidad.  Los procesos y formatos deben de estar en un lenguaje comprensible y utilizar medios y comunicaciones adecuados al tipo de discapacidad.	El personal de justicia debe de actuar con calidad y calidez para proporcionar un acceso a la justicia real de las mujeres con discapacidad y brindarles un trato digno.	Los procedimientos deben de ser adecuados para proporcionar un acceso a la justicia a las mujeres con discapacidad.

Fuente: Elaboración Propia basada en el artículo 13° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

### 3.3.7 Libertad y seguridad de la persona

Contenido en los artículos 9° y 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la CDPD respectivamente, estos derechos tienen mucho que ver con las personas con discapacidad, sobre todo en lo que respecta a la institucionalización<sup>157</sup> sin su consentimiento. A continuación se desglosa el contenido de este derecho:

**Cuadro 18. Contenido del derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derecho a la libertad</b>	Ninguna persona con discapacidad	Crear medidas alternativas a	Asegurar mecanismos	Impulsar que las personas con

<sup>156</sup> Se recomienda SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJN, 2014, 134 pp. y SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2013, 157 pp.

<sup>157</sup> La institucionalización es parte de la discriminación estructural que viven muchos grupos, por medio del encierro y la disciplina, con el fin de restituir el estado psicológico, psiquiátrico, médico, rehabilitatorio, social en condiciones “normales”. De manera que las instituciones como los psiquiátricos, las cárceles, los centros de integración social, hospitales generales y de rehabilitación son parte de tal estructura. Los dispositivos disciplinares, el poder, el castigo, el aislamiento son conceptos que Michel Foucault refiere en *Vigilar y Castigar (El nacimiento de la prisión)*, México, Siglo XXI, 2009, pp. 359

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
	puede ser privada de su libertad sin su consentimiento.	tratamientos médicos de encierro que garanticen el derecho a la libertad de las personas con discapacidad.	de protección ante una inminente privación de la libertad, respetando el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad.	discapacidad puedan elegir sobre su libertad sin tener que ser obligadas a la institucionalización.
	Ninguna persona por motivo de discapacidad puede ser sometida a detención o prisión arbitrarias <sup>158</sup> .	Fijar las causas por ley y con procedimientos y principios de derechos humanos en las que las personas pueden ser privadas de su libertad.	Crear mecanismos de garantía que las personas con discapacidad puedan gozar en razón de un procedimiento que tenga que ver con la privación de su libertad, incluyendo la realización de ajustes razonables.	Capacitar al personal colaborador en instituciones que brinde un trato digno y accesible a personas con discapacidad privadas de su libertad.
<b>Toda persona será informada en el momento de su detención de las razones de la misma y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella</b>	Acceso a la información de forma eficaz, rápida y accesible.	Crear los protocolos, procedimientos y manuales basados en los derechos humanos.	Mecanismos de apoyo accesible y diseño universal para proteger el derecho a la información de las personas con discapacidad.	Capacitar al personal y promover con base en un modelo de apoyo en la toma de decisiones, la existencia de información accesible a las personas con discapacidad.
<b>Juicio y tribunales justos e imparciales</b>	Realización de un juicio justo y eficaz.	Creación de medidas legislativas que promuevan protocolos,	Creación de tribunales a fin de que decidan a la brevedad sobre la	Capacitar al personal de impartición de justicia, incluyendo jueces y

<sup>158</sup> La Observación General n° 8 del Comité sobre los Derechos Civiles y Políticos menciona que dicha detención o prisión pueden ser motivo de la ejecución de un delito, enfermedades mentales, la vagancia, la toxicomanía, el control de la migración, etc. Aunque algunas de las dispersiones del artículo a la seguridad y libertad de la persona respectan a la privación de éstos causados por acusaciones penales. Sin embargo, las garantías de protección son dirigidas a todas las formas y causas de la privación.

Subderecho	Respetar	Garantizar	Proteger	Promover
		procedimientos y manuales judiciales con base en derechos humanos.	legalidad de su prisión o libertad.	magistrados para brindar un acceso eficaz, accesible y oportuno a las personas con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 14° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

Además de forzar a las personas con discapacidad (desde niñas y niños hasta personas adultas mayores) a permanecer en las instituciones, se ha documentado que se viven tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como una nula supervisión de las autoridades por lo que no sólo existen personas abandonadas, sino también personas desaparecidas que probablemente fueron sometidas a trabajos forzados y trata sexual<sup>159</sup>. Esto quiere decir que el Estado omite y, por lo tanto, delega sus responsabilidades a instituciones y personal que no está capacitado ni sensibilizado para brindar una calidad de vida a las personas.

La institucionalización muchas veces es causa de que la familia no tenga los recursos necesarios para solventar los cuidados y requerimientos de una persona con discapacidad de modo que tienen que acudir a estos centros, otras veces los llevan y los abandonan ahí. Sin embargo, existen otros factores, como el que dichos centros cierran sus puertas y la familia no pueda realizar visitas. También en el sistema carcelario las personas viven situaciones violatorias de sus derechos humanos.

El índice más alto de violaciones a derechos humanos que se instauran en los centros e instituciones tiene que ver con la discapacidad intelectual y psicosocial, y la vulnerabilidad es más alta si se trata de mujeres. A pesar de que la Convención enmarca estándares internacionales con respecto a derechos humanos y un modelo social, hoy las mujeres con discapacidad viven:

<sup>159</sup> Disability Rights International, *Informe Abandonados y desaparecidos: Segregación de niños y adultos con discapacidad en México*, México, DRI, p. 8. Dirección URL: <http://www.disabilityrightsintl.org/wordpress/wp-content/uploads/1. Informe final Abandonados y Desaparecidos merged.pdf> [Fecha de consulta: 24 de octubre de 2014].

- Prácticas y tratamientos médicos que no respetan el consentimiento informado y que muchas de las veces son experimentales o que ya no están dentro de los estándares de derechos humanos<sup>160</sup>.
- Aislamiento, hacinamiento y segregación
- Condiciones insalubres
- Violencia sexual
- Limitación del derecho a la familia
- Negación de la educación, trabajo y desarrollo de habilidades de la vida diaria

Como conclusión, es indispensable que el Estado proporcione elementos para la adopción de formas alternativas a la institucionalización y, si ésta es muy necesaria y urgente, que regule las condiciones tanto de infraestructura como aptitudinales y que brinden una calidad de vida para las mujeres con discapacidad.

### **3.3.8 Protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**

En el mismo contexto de la institucionalización, las mujeres con discapacidad se encuentran en condiciones inhumanas y con tratos indignos. El sometimiento a tratamientos médicos, así como el maltrato físico y emocional -desde el más sutil hasta el más agresivo- por parte del personal es deplorable. Así mismo, estos tipos de maltrato también son frecuentes en los espacios familiares y, cuando sí existen las oportunidades, hasta en los espacios educativos y laborales.

La protección contra la tortura además de estar contenido en la Convención contra la Tortura, se encuentra en el artículo 15° de la CDPD, este derecho debe de ser protegido por el Estado de manera efectiva, imperativa y absoluta<sup>161</sup> y sin discriminación por discapacidad y género por lo que se adoptarán medidas tanto

---

<sup>160</sup> Como la psico-cirugía y los electroshocks.

<sup>161</sup> Observación General n° 2 del Comité contra la Tortura.

legislativas como judiciales para garantizar este derecho en todas las esferas de la vida, así como buscar una reparación y sanción cuando sea vulnerado.

### **3.3.9 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

*“La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>162</sup>.*

La violencia hacia las mujeres es una forma de discriminación que también vulnera otros derechos humanos y que además, es estructural. Está basada en el sistema patriarcal desde la conformación de la masculinidad y feminidad tradicionales, en la construcción de la identidad y en esa dicotomía entre hombre y mujer, los roles asignados a cada uno y, en consecuencia, en las relaciones asimétricas de poder<sup>163</sup>.

Estas relaciones de poder son distintas: 1) entre las mujeres y mujeres con discapacidad, 2) entre los hombres y las mujeres con discapacidad y 3) entre los hombres con discapacidad y mujeres con discapacidad.

En este sentido, cuando se le agrega la discapacidad a la variable de género, las violencias son más invisibilizadas y naturalizadas, incluso, por aquellas instituciones que trabajan en la prevención y atención de la violencia<sup>164</sup>. Así como la discapacidad, la violencia no es homogénea hay muchos tipos y contextos. Además la discapacidad puede ser previa o causada por la violencia.

Este derecho se encuentra en el artículo 16° de la CDPD pero también en las normas internacionales de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas

---

<sup>162</sup> Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para). Dirección URL: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2015].

<sup>163</sup> Teresa San Segundo Manuel (coord.), “Violencia contra la mujer”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad, op. cit.*, p. 183.

<sup>164</sup> *Ibid.* p. 185.

de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. A continuación anotamos tan sólo algunas de las obligaciones que tienen los Estados para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres con discapacidad:

**Cuadro 19. Derecho a una vida libre de violencia de las mujeres con discapacidad**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Prevención de la violencia</b>	Impedir que las mujeres con discapacidad vivan con algún tipo de violencia, tanto en el seno del hogar, social e institucional.	Adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo que impidan y protejan a las mujeres con discapacidad contra cualquier tipo de violencia.	Asegurar que todos los servicios y programas diseñados para las personas con discapacidad y mujeres, o en otros donde son beneficiadas mujeres con discapacidad, sean supervisados efectivamente por autoridades correspondientes.	Asegurar las formas adecuadas de asistencia y apoyo para las mujeres con discapacidad, sus familiares y asistentes proveyendo información y educación sobre cómo prevenir, reconocer y denunciar los casos de violencia.
<b>Atención a la violencia</b>	No interferir en que las mujeres con discapacidad accedan a programas de atención por vivir un caso de violencia.	Adoptar medidas y programas pertinentes que impulsen una recuperación física cognitiva y psicológica, así como la rehabilitación e inclusión de las mujeres con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia y abuso, incluso mediante la prestación de medidas de protección.	Crear mecanismos e instituciones especializadas que atiendan de forma integral y con debida diligencia casos de violencia de género, incluyendo los casos de mujeres con discapacidad en las que se pueda acceder a la detección, investigación, justicia y reparación.	Fomentar la educación y capacitación del personal de justicia, policías, administrativos, psicólogos, trabajadores sociales y otros que estén a cargo de la ejecución de programas de atención de la violencia de género.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 16° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

La violencia de las mujeres con discapacidad es también consecuencia de la reproducción de los roles de género que enmarcan una relación de superioridad e inferioridad. Sin embargo, en las mujeres con discapacidad los roles tradicionales de lo femenino como belleza, la maternidad, la vida doméstica y otros estándares constituyen una vía para que les sean negados y los niveles de dependencia, sumisión y maltrato sean muy elevados ya que frente a la baja autoestima, la interferencia en la privacidad y la tutela, miedo de ser abandonada o carecer de cuidados si denuncia el abuso, falta de información y defensa o violencia sexual; se plasman relaciones violentas incluso desde las mismas personas que realizan servicios de asistencia y cuidado y, además, que no se nombre que es violencia, sino que se tergiversa con la protección y con la incredulidad.

En vista de lo anterior se hace evidente que la existencia de protocolos de acción por parte de las instituciones y protocolos comunitarios relacionados con la violencia de género deben tomar en cuenta la condición de discapacidad, por lo que la información y los medios deben ajustarse a una accesibilidad y contextos de las mujeres con discapacidad, identificando la situación de la violencia, la gravedad, los mecanismos de acción, las redes con las que cuentan las víctimas, etc.

Catalizadores como la impaciencia, la invisibilidad, la negación, negligencia sobre una mujer con discapacidad exacerban un encierro, las violencias y, sobre todo, la vulneración a su integridad mental y física.

La protección a la integridad física y mental referida en el artículo 17° de nuestro instrumento en análisis, está interrelacionada con muchos de los derechos anteriormente desglosados y, es evidente que en muchas esferas de la vida de las mujeres con discapacidad es vulnerado.

### **3.3.10 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

Vivir de acuerdo con un sistema de vida específico y obligado como es el de la institucionalización trae como consecuencias no sólo una violación sistemática a los derechos humanos, sino que también hay una pérdida de contacto con la realidad, la carencia de responsabilidades y de control sobre la vida cotidiana, relaciones de poder con respecto al rol de pacientes-personal de la institución, negación de expresiones y emociones, falta de desarrollo de las habilidades personales, así como la falta de oportunidad de elección sobre un abanico de posibilidades<sup>165</sup>.

Al comenzar el protocolo de la presente investigación fue sustancial realizar la pregunta ¿dónde están las mujeres con discapacidad? Era un hecho que desde todos los ámbitos están invisibilizadas, ya ni decir de una pregunta secundaria: ¿cómo viven? Es un hecho que no sólo desde las disciplinas y ámbitos teóricos no son tomadas en cuenta, desde la misma sociedad no son incluidas.

La sociedad tiene una tremenda incapacidad de empatía, comunicación, así como el respeto y construcción con la diversidad de personas, no sabe o tiene miedo de tratar a alguien con discapacidad como igual y desdibujar barreras.

A decir de lo anterior, el artículo 19° de la CDPD reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad en igualdad de condiciones, con opciones iguales a las de los demás; eligiendo entonces en dónde y con quien vivir sin arreglo a sistemas de vida obligados y con la finalidad de participar y ser incluidas en la sociedad.

Si bien es cierto que muchas veces el tipo e intensidad de la deficiencia marca mucho el nivel de apoyos y condiciones específicas en ciertos ámbitos, la

---

<sup>165</sup> Cfr. en Fefa Álvarez Lizarde (coord.), "Vida en comunidad", *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, op. cit., p. 217.

discapacidad es el resultado de la cantidad y tipos de obstáculos de la sociedad. No por el hecho de que la persona tenga una deficiencia muy intensa, ésta no tiene oportunidad de ser incluida, todo lo contrario, es trabajo de la sociedad crear y construir un entorno de participación sin relegarla al encierro, tutela, dependencia y sobreprotección. A continuación se desglosa este derecho de las mujeres con discapacidad:

**Cuadro 20. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad**

	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Inclusión en la comunidad</b>	No interferir en que las mujeres con discapacidad pueden elegir dónde, cómo y con quien vivir.	Crear medidas que coadyuven a la inclusión y participación de las mujeres con discapacidad en la comunidad como el de asegurarles servicios domiciliarios, residenciales, de asistencia personal y otros servicios comunitarios que sean sistemas de vida alternativos al de la institucionalización y se encuentren en todos los ámbitos que se desarrollan en una comunidad.	Crear mecanismos especializados en servicios comunitarios y que estén en constante monitoreo con el fin de satisfacer las necesidades de las mujeres con discapacidad.	Realizar campañas que promuevan el uso de servicios comunitarios para satisfacer e incluir las necesidades de las mujeres con discapacidad en la comunidad donde viven.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 19° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

Diffícilmente se piensa que una mujer con cualquier tipo de discapacidad puede desenvolverse en todos los ámbitos como lo haría un hombre con discapacidad o una persona sin esa condición. Es evidente que las mujeres con discapacidad no son vistas con el rol femenino, por lo tanto es impensable que vayan a la escuela, tengan una pareja sentimental, se casen, se dediquen al hogar, cuiden a los hijos, vayan de compras, se desempeñen en un trabajo, etc., es decir, nunca se piensa que pueden llegar a tener responsabilidades, ser jefas de familia, independientes, hacerse cargo de otras personas, etc. Ellas son las protegidas, a las que no se les permite ninguna capacidad de acción. Básicamente en el imaginario social una

mujer con discapacidad no está contemplada usando el transporte público, tomando clases de baile, trabajando en una oficina, comprando en el supermercado, recibiendo un diploma por buenas calificaciones. De aquí que la interrelación con la accesibilidad, la asistencia personal o animal, la inclusión y creación de servicios comunitarios (servicios médicos, autocuidado, educativos, laborales, comerciales, etc.) se combinen para coadyuvar a la independencia e inclusión de las mujeres con discapacidad.

Los centros de día, las viviendas compartidas o residencias comunitarias y otros recursos comunitarios, adaptables, asequibles y accesibles deben de estar disponibles y, sobre todo, promovidos en las mismas familias y mujeres con discapacidad, así mismo, diluir la ocultación, segregación e institucionalización es importante para la inclusión en la sociedad y el desarrollo humano. La formación de los prestadores de servicios o asistentes debe de tener vocación y sensibilización que impulse el respeto de los derechos humanos.

### **3.3.11 Libertad de opinión, expresión y acceso a la información**

La información así como los medios por los que se transmite es fundamental para una inclusión de las personas con discapacidad. Si bien las personas con discapacidad son un sector de la población que es silenciada, tampoco se le toma en cuenta para ser informada y posteriormente tener una postura, opinar y participar.

La libertad de opinión radica en que nadie puede ser molestado en virtud de alguna postura de carácter político, religioso, científico, moral, histórico o de otro tipo, ni tampoco el derecho de buscar, recibir y difundir la información e ideas de toda índole y, por supuesto, la utilización de todo tipo de medios y formas para difundir la

información. No hay que olvidar que el Estado está obligado a brindar información sobre sus instituciones, acciones, resultados<sup>166</sup>.

Así que, no sólo es tomar en cuenta a las personas con discapacidad para informarlas de cualquier tema, es tomar en cuenta medios accesibles para difundirla y que sean también un sector de la opinión pública. El artículo 21° de la CDPD advierte a los Estados sobre el uso de intérpretes de lenguas de señas, subtítulos, audios, audiodescripción, medios aumentativos o audiovisuales, información comprensible como algunos elementos que deben de estar vinculados a la difusión de la información ya sea en la radiodifusión, las telecomunicaciones, medios escritos, medios comunitarios incluso medios de empresas privadas. Es mirar a las personas con discapacidad también como parte de las audiencias.

Las mujeres con discapacidad son muy ajenas al acceso a la información, qué decir de la utilización de las nuevas tecnologías. Es vital que el Estado, en su acción de promover pueda impulsar campañas para el uso de las nuevas tecnologías y medios para acceder a la información dirigido a las mujeres con cualquier tipo de discapacidad pues es un medio para que puedan sentirse parte de lo que pasa alrededor y ser receptoras y difusoras de información.

### **3.3.12 Respeto de la privacidad**

En los artículos 17° y 22° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la CDPD respectivamente, se encuentra el derecho sobre el respeto a la privacidad, el cual sustenta que ninguna persona independientemente del lugar de residencia o modo de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, domicilio, familia, correspondencia o cualquier tipo de comunicación o de agresiones ilícitas contra su reputación, así como el de gozar de la protección de la ley ante estos abusos, ya sea que provengan de agentes

---

<sup>166</sup> Artículo 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación General n°34 del Comité de seguimiento de este instrumento.

estatales o de personas físicas o jurídicas. La observación General n°16 del Comité sobre Derechos Civiles y Políticos apunta la importancia de la adopción de medidas legislativas por parte de los Estados de regular la protección cuando se altere la privacidad. Así mismo, define que la confidencialidad y protección de los datos personales es importantísima, por lo que también se tienen que adoptar medidas para su seguridad. Al respecto, tanto el estado de salud, rehabilitación y todo tipo de datos personales y que tengan que ver con la privacidad serán protegidos por los Estados.

En la esfera privada, las mujeres con discapacidad no gozan de una total privacidad debido a que la sobreprotección y tutela son constantes en su vida cotidiana, no sólo en el ámbito familiar, en las instituciones también es frecuente la intromisión a la intimidad<sup>167</sup>. La necesidad de tener o crear un espacio personal, independientemente del tipo e intensidad de la discapacidad es vital. Dicha intromisión a la privacidad es una forma muy sutil de violencia que a pretexto del cuidado o protección, la esfera reservada es alterada sin un consentimiento.

### **3.3.13 Respeto del hogar y de la familia**

Prejuicios como la asexualidad, infantilismo e incapacidad en la toma de decisiones merman la posibilidad y realidad de que las personas con discapacidad gocen de intimidad, decidan sobre su propio cuerpo, ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos de manera informada y responsable, se reconozcan con otras preferencias sexuales, construyan vínculos erótico-afectivos. A pesar de ello las mujeres con discapacidad tienen un imaginario social distinto, producto de la estructura androcéntrica y patriarcal. Es evidente entonces que las relaciones de poder entre mujeres y hombres con discapacidad son asimétricas porque los hombres con discapacidad tienen algunas ventajas al gozar de aquellos privilegios que ha dejado no sólo el androcentrismo, otros sistemas de opresión enarbolan al

---

<sup>167</sup> Zona espiritual, física y corporal, reservada de una persona y en ella recae la decisión de compartir dichos espacios. Sinónimo de privacidad.

hombre blanco, heterosexual, de clase alta, adulto, es decir, mientras reproduzcan otros sistemas opresivos, las probabilidades de vivir discriminación, exclusión o violaciones a derechos humanos son menores.

Ante la perfección y belleza del cuerpo, la deformidad no tiene lugar. Precisamente una mujer con discapacidad es *una mujer discapacitada* en el sentido que no llena esos parámetros de belleza y perfección. Tampoco llena los roles culturales de lo femenino, por lo tanto es una mujer incompleta -el matrimonio y la maternidad le son negados-. En su mayoría son sobreprotegidas y vistas desde la “tragedia personal”, pero deben ser sumisas y dependientes emocional y económicamente. Es de gran importancia virar hacia la realidad de las mujeres con cualquier tipo de discapacidad y mover esas estructuras de opresión que las vulneran<sup>168</sup>.

El artículo 23° de la CDPD emana el derecho del respeto del hogar y de la familia de las personas con discapacidad. Pero en los renglones anteriores ya se ha dicho que en el espectro de la sexualidad, el derecho a decidir, el consentimiento informado y el proyecto de vida son ámbitos de las mujeres con discapacidad que son violentados, es por ello que desglosamos el contenido de este derecho hacia su realidad<sup>169</sup>:

**Cuadro 21. Derecho de las mujeres con discapacidad al respeto del hogar y de la familia**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derechos sexuales</b>	No interferir sobre el derecho que tienen las mujeres a decidir sobre su cuerpo bajo su consentimiento	Medidas legislativas dirigidas a mujeres con discapacidad en relación a servicios sobre salud sexual, diversidad sexual, género, violencia doméstica, proyecto de vida, entre otros.	Asegurar mecanismos que brinden protección a las mujeres con discapacidad en cuanto al derecho a	Realizar campañas para eliminar los prejuicios que se tienen sobre las mujeres con discapacidad en relación con

<sup>168</sup> Cfr. en Susana S. Oliver, *op. cit.* pp. 157-170.

<sup>169</sup> Pareciera que se está reproduciendo el derecho de las mujeres con discapacidad a encuadrarse en el rol tradicional de lo femenino (heteronormada, maternidad, esposa, etc.). No es objetivo de este apartado hacerlo así, sin embargo, el ejercicio es evidenciar que la misma sociedad no deja escalar ese rol a las mujeres con discapacidad y, en segundo lugar, que empezando por el cuerpo, es un territorio propio de quien lo habita y, tiene todo el derecho de elegir qué hace con él.

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derechos reproductivos</b>	libre e informado.	Adoptar medidas accesibles dirigidas a mujeres con discapacidad que aseguren el derecho a decidir sobre su cuerpo, como el de ejercer o no la maternidad, planificación familiar, adopción, etc.	decidir sobre su cuerpo y su proyecto de vida.	la sexualidad, la maternidad, el consentimiento libre e informado, la realización de un proyecto de vida.
<b>Derecho al matrimonio</b>	No interferir en el derecho que tienen las mujeres con discapacidad a elegir sobre su proyecto de vida.	Crear medidas legislativas que contemplen a las mujeres con discapacidad en materia civil como es el matrimonio, el divorcio, la patria potestad, la adquisición de bienes, etc. Mediante políticas que contemplen la accesibilidad en los hechos contractuales y las miren como sujetas de derechos.	Asegurar la existencia de mecanismos que brinden asesoría jurídica accesible, así como la defensa de casos que contemplen alguna violación en materia civil a las mujeres con discapacidad.	Formar y sensibilizar al personal público sobre los derechos sexuales, reproductivos y de proyecto de vida que también tienen las mujeres con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 23° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

Reconocer que las mujeres con discapacidad son sujetas sexuadas -con o sin cuerpos femeninos estandarizados-, es darles un lugar en el ámbito del placer, el autoerotismo, la familia diversa como ser madre soltera o tener una pareja del mismo sexo, tener otra identidad de género, etc. Es decir, así como el género, la sexualidad trastoca todos los ámbitos de la vida. Ambos fungen no sólo como estructuras en donde se subjetivizan cuerpos, formas de pensar, formas de crear vínculos desde lo personal, también en todo el ámbito institucional se reproducen esas relaciones de poder. Igualmente es hacer un llamado a las masculinidades, a la paternidad, a la maternidad no hegemónica, al amor que no es romántico, a la disidencia sexual que también coadyuva a quebrantar los roles y estereotipos de género y de un solo modelo de familia.

### 3.3.14 Educación

Emanado en los artículos 13° y 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en las Observaciones Generales n° 11 y 13 del Comité que da seguimiento a este instrumento y en el artículo 24° de la CDPD y en el artículo 10° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, el derecho a la educación se entiende como toda aquella enseñanza ya sea pública o privada, escolar o extraescolar que debe ser efectiva en igualdad de condiciones, por lo que los Estados están obligados a asegurar un sistema de educación inclusivo para las personas con discapacidad que llenen los objetivos planteados también en otros instrumentos de la materia:

1. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y de la autoestima, reforzando y promoviendo el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana<sup>170</sup>.
2. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.
3. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Haber transitado de un sistema de educación especial hacia un sistema de educación inclusiva para las personas con discapacidad significó que el sistema general de educación -primaria, secundaria y superior- no debe excluir a las personas por motivo de discapacidad y que además debe de ser una educación con calidad, obligatoria y gratuita, así como el de la formación técnica y profesional, educación para adultos y el aprendizaje en todas las etapas de la vida, que en igualdad de condiciones, se brinde en la comunidad en la que vivan y, por lo tanto se realicen los ajustes razonables y demás apoyos en función de las necesidades individuales para hacer que este derecho sea efectivo. En este sentido, tanto la formación y calificación de personal con o sin discapacidad debe de utilizar y

---

<sup>170</sup> El respeto y promoción de los derechos humanos en la educación incluyen la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, la no discriminación hacia personas y pueblos indígenas, personas migrantes, etc., así como el cuidado y protección del medio ambiente.

promover en las personas entornos accesibles, el uso del sistema Braille, la escritura alternativa, otros medios y formatos de comunicación aumentativa y alternativa, habilidades de orientación y movilidad, aprendizaje de la lengua de señas, la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, tutorías, apoyo entre pares, técnicas y materiales educativos apropiados para apoyar a las personas con discapacidad con el fin de que puedan alcanzar su máximo desarrollo académico.

A decir de las mujeres y niñas con discapacidad, precisamente son un sector muy rezagado, puesto que la matrícula educativa es mucho más baja que de los hombres y niños con discapacidad, pues la familia realmente no mira la escuela como una oportunidad de desarrollo, o bien, la deserción es frecuente debido a que no existen los apoyos y ajustes en función de las necesidades. Si el género sigue siendo una brecha que determina el acceso a la educación, la variable de discapacidad es la brecha para la permanencia. Es indispensable que la educación inclusiva se entienda en dos vías: por una parte esa igualdad de oportunidades al tener tanto profesores con la formación necesaria como los apoyos y ajustes razonables en función de las necesidades de la persona y, por otro lado, la ruptura de esos prejuicios y miedos de la sociedad con el fin de crear un espacio holístico de participación en esos ámbitos formales e informales de la educación.<sup>171</sup>

Una vez descrito en párrafos anteriores el derecho a la educación, es importante analizar los elementos institucionales para hacer realizable este derecho por parte de las mujeres con discapacidad.

**Cuadro 22. Elementos institucionales del derecho a la educación de las mujeres y niñas con discapacidad**

<b>Sistemas de educación inclusiva a nivel primaria, secundario, superior, técnica, profesional y fundamental</b>			
<b>Disponibilidad</b>	<b>Accesibilidad</b>	<b>Calidad</b>	<b>Aceptabilidad</b>

<sup>171</sup> Cfr. en *Declaración de Salamanca: Marco de acción sobre necesidades educativas especiales*. <http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/3Internacionales/3DeclaracionSalamanca.pdf>

Instituciones, programas de estudio en modalidad presencial o a distancia, técnicas y metodologías de educación, instalaciones y servicios, materiales de enseñanza, docentes, servicios de informática, tecnología de la información.	Además de ser asequible debe de proveer entornos de diseño universal, uso de medios de escritura y comunicación como la lengua de señas y el sistema Braille y otros alternativos; técnicas y metodologías de educación que coadyuven al desarrollo académico de las mujeres con discapacidad, adaptaciones en los planes de estudio, tutorías, apoyo entre pares.	Docentes, ayudas técnicas, materiales pedagógicos y otros ajustes razonables deben de cumplir el objetivo de brindar la misma educación a las mujeres y niñas con cualquier tipo de discapacidad.	Participación de las mujeres con discapacidad en el diseño de los programas y métodos educativos, sean sistemas acordes a su cultura, forma de vida y necesidades como una escuela comunitaria, educación a distancia y que por lo tanto, tengan un reconocimiento y validación.
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 24° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

### 3.3.15 Salud

Desde el modelo médico de la discapacidad, la patologización de la persona se concentra en la unidimensionalidad de la atención sanitaria, por lo que sólo se oscila en parámetros clínicos el bienestar y formas para reparar la anormalidad, pues recordemos que en este modelo la discapacidad es igual a la deficiencia personal (y no parte del binomio agregándole la interacción con los obstáculos sociales y del entorno). Los ejemplos más obvios son el tratamiento de las personas con discapacidad psicosocial o bien, programas de corte asistencial y compasiva que promueven la donación en efectivo o en especie sobre instalaciones, servicios, aparatos y tecnologías médicas para la atención de niños con discapacidad. Justo, al hablar del derecho a la salud<sup>172</sup>, este se mira como parte holística de la vida de

<sup>172</sup> La Observación General n° 14 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales no definen a la salud como lo hace la Organización Mundial de la Salud, es decir, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que apunta que la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced las cuales las personas pueden llevar una vida sana y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos como la alimentación, el agua, vivienda, condiciones de vida adecuadas, etc. Además, en sí mismo el derecho a la salud entraña libertades y derechos; entre las libertades se encuentran el de que las personas pueden controlar su salud y su cuerpo, con la inclusión de la libertad sexual y genésica, el de no padecer injerencias como

la persona, que junto con otros derechos, debe de ser brindada desde un paradigma multidisciplinario y con una perspectiva de derechos humanos.

El androcentrismo en las ciencias médicas ha limitado que se ´miren y atiendan otro tipo de necesidades como las emocionales, sociales, comunitarias, promoción de una relación horizontal personal médico- usuarios, un lenguaje accesible, el consentimiento libre e informado, entre otros aspectos que se toman en cuenta desde el paradigma de derechos humanos, pues es evidente que desde una perspectiva meramente biologicista se homogeneizan todos los problemas y no se atienden las necesidades de la población que es diversa<sup>173</sup>.

Cuando se habla de género, sólo se da una atención en términos de la reproducción, sin embargo, al definir los mitos en torno a la sexualidad de las mujeres con discapacidad, quedan segregadas a la medicalización<sup>174</sup> y, además, siendo objeto de tutela por parte del personal médico por lo que todo su proceso y tratamiento médicos son informados a su familiar o persona que le acompaña, de este modo, la prevalencia de una violencia de género persiste desde la prevención, tratamiento y rehabilitación.

El artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación General n° 14 del Comité que da seguimiento a este instrumento, el artículo 12° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 25° de la CDPD contienen el derecho al disfrute del más alto nivel de salud en todas sus formas y niveles, definiéndola como el acceso a toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones. Este disfrute no debe de ser negado por motivo de una discapacidad,

---

torturas o tratamientos médicos y experimentales no consensuales, y como derechos destaca el de acceder a un sistema de protección de la salud en igualdad de condiciones.

<sup>173</sup> Cfr. en Isabel Caballero (coord.), "Salud", *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, op. cit., pp. 313-318.

<sup>174</sup> La medicalización es un sistema en donde confluyen factores patológicos, las ciencias médicas son las encargadas de atender cualquier problema de la persona, reduciendo toda solución a medicamentos, terapias, análisis clínicos, etc. para sanar esa anormalidad.

pero también debe de ser garantizado tomando en cuenta dicha realidad y, sobre todo, con una perspectiva de género:

**Cuadro 23. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las mujeres con discapacidad**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Consentimiento libre e informado</b>	No obstruir el derecho de las mujeres con discapacidad a ejercer su consentimiento libre e informado en torno a todos los ámbitos de su salud.	Adoptar medidas que aseguren el ejercicio y respeto del consentimiento informado de las mujeres con discapacidad a través de medios y apoyos accesibles, promoviendo la confidencialidad de la información.	Crear marcos éticos basados en los derechos humanos que promuevan y respeten la atención a la salud y el ejercicio del consentimiento libre e informado de las mujeres con discapacidad.	Formar y sensibilizar al personal profesional en materia de métodos de carácter accesible que promuevan el respeto de las mujeres con discapacidad como sujetas de derechos, con capacidad jurídica y libres de tomar sus propias decisiones en relación a su salud.
<b>Derecho a gozar de sistemas, seguros y programas de atención de la salud</b>	Acceso a servicios, seguros y programas de salud pública de variedad, calidad y asequibilidad.	Adopción de medidas que permitan el acceso por parte de las mujeres con discapacidad a todas las formas y niveles de atención de la salud <sup>175</sup> ya sea públicos o privados.	Crear mecanismos que brinden orientación, monitoreo de quejas y ejecución de sanciones ante una posible violación del derecho de las mujeres con	Ejecutar campañas de promoción de todas las esferas de la salud dirigidas a mujeres con discapacidad.

<sup>175</sup> La salud materna, infantil, comunitaria, son ejemplos de formas de atención a la salud; mientras que los niveles de atención se dividen en tres: la atención primaria que se dedica esencialmente sobre las enfermedades comunes y relativamente leves y que es tratada por profesionales de la salud o por personal médico generalmente capacitado que prestan servicio público o privado dentro de una comunidad. El nivel secundario que se presta en centros u hospitales y se brindan servicios para atender enfermedades leves o relativamente comunes que no se pueden atender en la comunidad y requieren la atención de personal profesional y médicos especialmente capacitados y equipo especial ya sea en un sistema público o privado. Finalmente el nivel terciario se ocupa de un número reducido de enfermedades leves o graves, en centros especializados y con personal y equipo también especializado. Sin embargo, es tanta la interrelación en estos niveles y otros factores que el derecho a la salud no se limita a medir de esta forma el contenido del derecho. *Loc. cit.* en Observación General n° 14 del Comité DESC.

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
			discapacidad a acceder a sistemas y programas de salud.	
<b>Prevención</b>	Acceso a programas de atención especializados en la prevención y reducción de discapacidades.	Crear medidas que ejecuten servicios de prevención y reducción de enfermedades o factores que causan las distintas discapacidades y que tomen en cuenta el género y la edad.	Crear mecanismos especializados en el monitoreo de la atención para la prevención y reducción de enfermedades y factores que causan distintas discapacidades.	Realizar campañas de información para la prevención y reducción de enfermedades y otros factores que causan las distintas discapacidades tomando en cuenta el género y la edad.
<b>Diagnóstico/ tratamiento y rehabilitación</b>	Acceso a programas de atención y rehabilitación de enfermedades o condiciones de la salud que causen discapacidad en las mujeres.	Crear medidas que ejecuten programas especializados e integrales para la atención y rehabilitación de enfermedades o condiciones de salud que causen discapacidad en las mujeres.	Monitorear los servicios de atención a la salud dirigidos a las mujeres que viven alguna enfermedad o condición de salud que le causa discapacidad.	Impulsar campañas de formación y sensibilización del personal profesional para ejecutar un modelo social de la discapacidad, y que la condición de salud es parte del binomio que constituye la discapacidad.
<b>Salud sexual y reproductiva</b>	Acceso de las mujeres con discapacidad a programas de salud sexual y reproductiva.	Adoptar medidas dirigidas a las mujeres con discapacidad con el fin de que accedan a información sobre salud sexual libre de coerción y violencia, uso de métodos y técnicas anticonceptivas y de reproducción, atención a enfermedades de transmisión sexual y atención en el periodo de gestación, parto y puerperio a través de los	Asegurar mecanismos que brinden orientación, monitoreo de quejas y ejecución de sanciones ante una violación al ejercicio y goce de la salud sexual y reproductiva de las mujeres	Formar y sensibilizar a personal especializado en materia sexual y reproductiva para brindar y promover servicios accesibles a las mujeres con discapacidad.

Subderecho	Respetar	Garantizar	Proteger	Promover
		apoyos y medios accesibles.	con discapacidad.	

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 25° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

**Cuadro 24. Elementos institucionales del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las mujeres con discapacidad**

Disponibilidad	Accesibilidad	Calidad	Aceptabilidad
Establecimientos, bienes y servicios de salud, así como programas. Por ejemplo, hospitales, clínicas, centros de salud, agua potable, servicios sanitarios, personal médico y profesional, aparatos y tecnología, medicamentos.	Instalaciones, servicios y programas deben de estar al alcance geográfico de donde se encuentren las mujeres con discapacidad, así como con la adaptación y apoyos técnicos e información confidencial y comprensible afines a cada tipo de discapacidad.	Personal médico y profesional debe de brindar un servicio con calidez y calidad. Las instalaciones y cualquier tipo de material médico y tecnológico deben de estar producidos y constituidos por elementos duraderos y funcionales con el fin de que sí brinden un servicio para mejorar la salud y que los medicamentos estén aprobados científica y culturalmente.	Participación de las mujeres con discapacidad en los programas de atención de su salud. Contenidos éticos y culturales con perspectiva de género, derechos humanos y discapacidad para el diseño y ejecución de los programas de atención que estén adecuados a las necesidades de las mujeres con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia basada en la Observación General n° 14 del artículo 12° elaborada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f2000%2f4&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f2000%2f4&Lang=en)

Es indispensable que las mujeres con discapacidad tengan un acceso al más alto nivel posible de salud y que condiciones como vivienda, medio ambiente sano, alimentación, agua potable sean tangibles. Así mismo, los programas de salud deben de estar dirigidos a cualquier etapa de la vida de las mujeres con discapacidad y a su alcance, incluyendo las zonas rurales. Además de brindar una prevención, debe existir una atención focalizada en atender factores reales como el de la salud sexual y reproductiva, violencia de género y salud mental<sup>176</sup>.

<sup>176</sup> Cfr. en Isabel Caballero, *op. cit.*, p. 321.

### 3.3.16 Habilitación y rehabilitación

En el artículo 26° de la CDPD se encuentra el derecho a la habilitación y rehabilitación, los cuales, son procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desenvolvimiento (físico, mental, intelectual, sensorial, psicológico y social) en interacción con sus entornos, a través de un conjunto de medidas que asiste a la persona cuando experimenta o tienen probabilidades de experimentar una discapacidad, pues la finalidad es que se pueda lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional en todos los ámbitos de la vida y poder coadyuvar a la participación e inclusión social<sup>177</sup>.

Se podría decir que es la adquisición de herramientas alternativas para tener una calidad de vida en todos los ámbitos (salud, autocuidado, educación, trabajo,) y que en principio comienza desde la esfera personal para poder sopesar los obstáculos o barreras sociales, del entorno y actitudinales que generan la discapacidad.

Estos procesos son de índole multidisciplinarios y van más allá de la atención médica de la rehabilitación –aunque no deja de ser un ámbito importante pero no el único- ya que por ejemplo, se necesita más que una fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, pues también es vital la introducción de programas funcionales y desde una perspectiva de derechos humanos sobre herramientas para el desarrollo en los ámbitos educativos o profesionales. Así mismo, los servicios comunitarios o domiciliarios, la asistencia personal y animal son parte de esa rehabilitación. Estos programas deben de originarse a partir de las necesidades de la población y a precios asequibles, pues muchos de los servicios y dispositivos no son económicamente accesibles para las personas.

---

<sup>177</sup> Organización Mundial de la Salud, *Atención médica y rehabilitación*, [en línea], 2014 Dirección URL: <http://www.who.int/disabilities/care/es/> [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2014].

En el caso de las mujeres con discapacidad, es usual que sólo se limite a una rehabilitación médica que ni siquiera contiene una perspectiva de género (como se describió en párrafos anteriores la situación del derecho a la salud) y que no se les brinden otro tipo de herramientas para desempeñarse en la educación o en un trabajo digno como el de aprender a utilizar otros apoyos técnicos. Por otra parte, la *feminización del cuidado* hace que esos servicios -insuficientes al tratarse sólo del ámbito médico- no sean reconocidos como un trabajo remunerado y justo como un servicio, pues el que las mujeres siempre estén a cargo de personas con discapacidad, de los niños o de las personas adultas mayores sigue siendo sinónimo de su rol y obligación naturalizada. Por ello, la habilitación y rehabilitación hacia las mujeres con discapacidad se basa en las tareas del hogar, sin pensar en otros ámbitos como el educativo y laboral.

**Cuadro 25. Habilitación y rehabilitación de las mujeres con discapacidad**

	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Rehabilitación y habilitación</b>	No obstruir el derecho de las mujeres con discapacidad de gozar de programas de atención y rehabilitación de la salud, educación, trabajo y otros servicios sociales.	Crear medidas que impulsen programas de atención y rehabilitación multidisciplinarias desde etapas tempranas o requeridas sobre habilitación y rehabilitación en las esferas de la salud, la educación, el trabajo y servicios comunitarios y asistencia personal.	Crear un mecanismo que brinde un monitoreo de los servicios de rehabilitación y habilitación dirigidos a las mujeres con discapacidad.	Formar a los profesionales de la habilitación y rehabilitación, incluyendo a personas con discapacidad que brinden esos servicios, para que den una atención de calidad a las mujeres con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 26° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

### **3.3.17 Trabajo y empleo**

Constituidos en los artículos 6°, 7° y 8° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 11° de la Convención sobre la

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en el artículo 27° de la CDPD, se encuentra lo relativo al derecho a un trabajo y empleo dignos.

Sin embargo, la situación de este derecho, al hablar de un mercado de trabajo, acceso al empleo, formación y promoción profesionales y condiciones de trabajo, se percibe de manera generalizada que no hay garantía de este derecho, pues en razón de un mercado mundial de corte neoliberal, reformas estructurales en países en desarrollo, inversión de empresas privadas y extranjeras el Estado más que proteger, ha coadyuvado a vulnerarlo.

Ante este panorama, también se reproduce estructuralmente quién es funcional, eficaz, eficiente y apto para un trabajo. Adjetivos que desde una línea meramente capitalista basado en un *abled bodies* - para cuerpos estandarizados, producir en masa, rápido, lo que está a la moda- las personas con discapacidad no tienen lugar.

Luchar por la igualdad entre el hombre y la mujer en el ámbito del empleo sigue siendo complicado. Las dobles jornadas y la división sexual del trabajo continúan a pesar de los avances en el reconocimiento del trabajo doméstico y la cuota de género. En términos de legislación laboral ésta es insuficiente, pues el problema radica en que no se garantiza el empleo en igualdad de condiciones, sino que se crean pocas vacantes protegidas y mal remuneradas basadas en estereotipos de las personas con discapacidad o promoviendo la responsabilidad social de las empresas como si estuvieran haciendo un favor. El empleo para personas con discapacidad se basa en un marco de competencias, es decir, un modelo que no permite el acceso a cualquier vacante, pues limita a la persona a adquirir una formación -la esencial- para un puesto de trabajo que requiere de un perfil con formación mínima y con pocas herramientas profesionales, lo cual reduce oportunidades para crecer en el ámbito profesional o, en su caso, sólo adquirir esas herramientas. Por supuesto, el mercado laboral es reducido y a veces no se tiene otra opción que tomar esa oportunidad. Sin embargo, el modelo basado en competencias y habilidades deja mucho que desear en cuanto a crecimiento laboral,

competitividad e igualdad sustantiva, porque además, los centros que promocionan y fungen como bolsas de trabajo para las personas con discapacidad, venden una imagen basada en la lástima o en enarbolar una habilidad que realiza una persona “aún con su discapacidad”.

Ahora bien, hablando de mujeres con discapacidad, también es un hecho que son invisibilizadas, puesto que las condiciones son desfavorables al recibir una remuneración menor, no adecuarse a su perfil y por tomar esa única opción de trabajo. Factores que tienen que ver con las barreras sociales, políticas, institucionales, ambientales y de acceso a la información para entrar al mercado laboral y, por otra parte, barreras personales que inhiben la potencialidad y desarrollo en el ámbito laboral son extremos en donde oscilan las mujeres con discapacidad<sup>178</sup>.

Sin duda, garantizar este derecho en igualdad de condiciones, radica en que debe de haber políticas para la formación profesional que se ajusten a los distintos mercados de trabajo, relacionado con esto también la promoción de una formación desde lo educativo de calidad, acceso a las bolsas de trabajo con la misma oportunidad de competitividad, facilitar apoyos técnicos y ajustes razonables que permitan a las mujeres con discapacidad realizar este derecho desde la búsqueda, selección, concurso y mantenimiento de un empleo. Así mismo, la promoción de otras alternativas, extendiéndose más allá del mercado formal, son también opciones para el desarrollo profesional de las mujeres con discapacidad, ya sea en el mercado informal como el empleo autogestivo, cooperativas, etc., pero que incluso, ante estas opciones, el Estado también brinde protección.

**Cuadro 26. Derecho al trabajo y empleo de las mujeres con discapacidad**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derecho al trabajo</b>	No interferir en el derecho de las mujeres con	Adoptar medidas para que las mujeres con discapacidad puedan	Crear mecanismos especializados	Promover la no discriminación por motivo de

<sup>178</sup> Cfr. en Laura Nuño Gómez y Pepa Torres Martínez (Coords.), “Trabajo y empleo”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, op. cit., pp. 348-350.

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
	discapacidad a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado de trabajo.	acceder a cualquier ámbito relacionado con el empleo, incluidas el proceso de selección, contratación, empleo, la continuidad en el trabajo y la promoción profesional tomando en cuenta la accesibilidad y los ajustes razonables.	que den orientación, monitoreo y sanción a una violación del derecho al trabajo de las mujeres con discapacidad.	discapacidad y género en el ámbito laboral.
<b>Condiciones de trabajo seguras y saludables</b>	Las mujeres con discapacidad tienen derecho a gozar de condiciones de trabajo seguras, saludables, accesibles y justas.	Adoptar medidas para que las mujeres con discapacidad gocen de condiciones justas como una remuneración por trabajo de igual valor, seguridad y accesibilidad en el trabajo, descanso, tiempo libre, protección contra el acoso, reparación por agravios sufridos.		Impulsar en las mujeres con discapacidad la exigibilidad del derecho a gozar de condiciones accesibles y justas en su empleo.
<b>Derechos sindicales</b>	No interferir en el derecho de las mujeres con discapacidad a formar o afiliarse a sindicatos de su elección y de su derecho a huelga.	Adoptar medidas legislativas que no contravengan los derechos laborales de las mujeres con discapacidad.	Crear un estatuto de la institución correspondiente que sustente un mecanismo de protección a los intereses económicos y sociales de las mujeres con discapacidad que trabajan.	Dar información a las mujeres con discapacidad de su derecho a formar o afiliarse a sindicatos.
<b>Orientación y promoción profesional en el mercado laboral</b>	No interferir en el derecho de las mujeres con discapacidad de acudir a centros que promuevan el empleo y formación profesional.	Realizar programas de orientación técnica y vocacional, servicios de búsqueda, colocación, mantenimiento y retorno al trabajo y formación profesional y continua en mercados laborales.	Crear un mecanismo especializado en la orientación y formación profesional que prepare a las mujeres con discapacidad en el ámbito laboral.	Alentar oportunidades de trabajo para las mujeres con discapacidad en el ámbito público y privado.

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Accesibilidad y ajustes razonables</b>	Brindar condiciones accesibles para que las mujeres con discapacidad ejerzan su derecho al trabajo.	Crear medidas jurídicas que permitan los ajustes razonables necesarios, así como medidas de accesibilidad para el desempeño laboral de las mujeres con discapacidad.	Crear un mecanismo especializado para ejercitar y monitorear las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables en el ámbito laboral de las mujeres con discapacidad.	Promover en el sector laboral público y privado la ejecución de medidas de accesibilidad y ajustes razonables para las mujeres con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 27° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

### **3.3.18 Nivel de vida adecuado y protección social**

Un nivel de vida adecuado radica en que la persona y su familia gocen de elementos para vivir dignamente, como un ambiente sano, vivienda digna, alimentación adecuada, acceso al agua potable, así como buenas condiciones de salud y de trabajo, es decir, son aquellos derechos económicos sociales, culturales y ambientales que además son una herramienta para analizar y combatir la situación de pobreza, discriminación y desigualdad que viven las personas y grupos<sup>179</sup>. En este sentido, la brecha existente entre el reconocimiento y el ejercicio todavía es grande, pues el hecho de verlos como programáticos o servicios y no como derechos ha llevado a procesos de exigibilidad y justiciabilidad colectiva<sup>180</sup>.

La exclusión de las personas con discapacidad ha causado que ellas no cuenten con estos elementos, al encontrarse en contextos de pobreza y falta de oportunidades como la educación y el empleo, tampoco pueden sopesar esos factores socioeconómicos. Es por ello que la CDPD reconoce en su artículo 28° el

<sup>179</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P A.C., *Perspectivas y retos en DESCA en el Distrito Federal: Experiencias de participación ciudadana en la exigibilidad y justiciabilidad*, México, CDHFFV, 2012, p. 7.

<sup>180</sup> *Ibid.* pp. 9-22.

derecho de las personas con discapacidad a gozar de un nivel de vida adecuado y de protección social<sup>181</sup>.

Sobre todo, la Convención reconoce que al cruzar el género y la edad junto con la discapacidad, el contexto se ve más vulnerable (sobre todo si esas mujeres con discapacidad se encuentran en contextos rurales o pertenecen a una comunidad indígena) y en el inciso c) de este artículo exige a los Estados la creación de programas de protección social y de programas que coadyuven a la reducción de la pobreza.

**Cuadro 27. Elementos institucionales del derecho a la protección social**

<b>Disponibilidad</b>	Sistema de seguridad social: El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.
<b>Riesgos e imprevistos sociales</b>	El sistema de seguridad social debe abarcar las siguientes nueve ramas de la seguridad social: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atención de salud (sistemas de salud que den acceso a todas las personas, si son de carácter privado, vigilar que sean asequibles).</li> <li>2. Enfermedad (prestaciones en efectivo durante periodos por pérdidas de ingresos a personas imposibilitadas de trabajar por razones de salud).</li> </ol>

<sup>181</sup> La protección social está contenida en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Observación General n°19 de 2007 realizada por el Comité que lleva el seguimiento de este instrumento. De acuerdo con estos estándares, este derecho es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos.

El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La seguridad social, debido a su carácter redistributivo, desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.

Algunas de las medidas que pueden ejecutar los Estados para garantizar este derecho es el de realizar planes contributivos o planes basados en un seguro social, planes no contributivos como los planes universales, planes de asistencia social, planes privados, planes comunitarios o planes de ayuda mutua.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Vejez (prestaciones a partir de una edad determinada, sistema de jubilaciones).</li> <li>4. Desempleo (prestaciones para sufragar o incapacidad de mantener u obtener un empleo adecuado).</li> <li>5. Accidentes laborales (el sistema de seguridad social debe sufragar gastos y la pérdida de ingresos resultante de una lesión o condición de morbilidad, así como la pérdida de apoyo que viva el familiar a causa del fallecimiento del sostén de la familia).</li> <li>6. Prestaciones familiares (Protección del niño o del adulto por medio de prestaciones en efectivo o en especie).</li> <li>7. Maternidad (licencia con remuneración, por un periodo adecuado y atención médica a la madre y a su hijo durante el periodo prenatal, el parto y postparto, incluida la hospitalización).</li> <li>8. Discapacidad (Apoyo a los ingresos de las personas con discapacidad que, debido a factores de la discapacidad, han perdido temporal o parcialmente sus ingresos, o bien, se les ha negado oportunidades de empleo o tuvieran una discapacidad permanente).</li> <li>9. Sobrevivientes y huérfanos (Pensiones a raíz de la muerte del afiliado al seguro social, incluyendo gastos fúnebres).</li> </ol>
<b>Nivel suficiente</b>	Las prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, deben ser suficientes en importe y duración. En caso de que la persona cotice a un plan de seguridad social que otorgue prestaciones a falta de ingresos, debe de haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.
<b>Accesibilidad</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cobertura. Sin discriminación y a todos los sectores de la población. Esto quiere decir que se deben diseñar planes no contributivos.</li> <li>2. Condiciones. Razonables y transparentes. La suspensión, supresión o reducción de las prestaciones debe ser limitadas y enmarcarse en medidas razonables y sin arbitrariedad.</li> <li>3. Asequibilidad. Si se trata de un plan contributivo, los costos directos e indirectos de las cotizaciones deben ser asequibles y fijarse por adelantado.</li> <li>4. Participación e información. Los beneficiarios de los planes de seguridad social deben de poder participar en la administración del sistema, así como acceder a la información y que se brinde de manera clara y transparente.</li> <li>5. Acceso físico. El acceso a las prestaciones debe de realizarse de forma oportuna y brindarse hasta en las zonas más remotas, pero también tomando en cuenta la condición de discapacidad, migración o conflicto armado.</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia basada en la Observación General n°19 del artículo 89° realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2007, en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en)

La discapacidad no debe de ser un motivo de discriminación para el acceso a la seguridad social, además, la creación de medidas especiales o apoyos alternos, por ejemplo, políticas especiales dirigidas a las personas dicha condición (programas

de asistencia social), no deben de ser sustitutivas por el acceso a la seguridad social. Y así como en el caso de las mujeres que se les ha otorgado licencias de maternidad, edad mínima para jubilarse, sueldos y cotizaciones equitativos a la fórmula trabajo-hogar, etc., la seguridad social y políticas especiales también deben tomar en cuenta las necesidades de las mujeres con discapacidad. En este sentido, debe haber programas dirigidos a ellas que sufraguen los gastos por esos factores de su discapacidad, es decir, que los apoyos económicos sean proporcionales a esos gastos, servicios de asistencia personal, servicios médicos, etc.

Aun así, al crear políticas y programas que faciliten que las mujeres con discapacidad gocen de un nivel de vida adecuado, dichas políticas deben de sustentarse en los estándares internacionales de derechos humanos, en este sentido tanto el derecho al agua, derecho a una vivienda digna y el derecho a una alimentación adecuada. Cada uno de los derechos mencionados tiene sus componentes: la adecuabilidad, calidad, disponibilidad, cualidad, cantidad, asequibilidad y la adaptabilidad<sup>182</sup>. Es decir, que los empleos no sean precarios, que haya una cobertura en la seguridad social, la existencia de viviendas accesibles pero con diseño urbanístico que tenga en cuenta la proximidad de servicios comunitarios a través del desplazamiento peatonal, facilidad en los créditos, alimentos saludables, acceso a servicios médicos, etc.

### **3.3.19 Participación en la vida política y pública**

Los derechos políticos como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegida, así como el de tener acceso a la función pública no son restrictivos por motivo de discapacidad. Sin embargo, para ejercer estos derechos, obviamente se necesita de la creación de medidas accesibles en el ámbito electoral para el ejercicio de su ciudadanía -como votantes o como candidatos-, o bien, para participar en los asuntos públicos y formar parte de la función pública, es decir, el

---

<sup>182</sup> Cfr. en las Observaciones Generales n°7, n°12 y n°15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la vivienda, el derecho a la alimentación y el derecho al agua respectivamente.

ejercicio del poder político en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial; abarcando todos los ámbitos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas públicas<sup>183</sup>.

Uno de los medios por los cuales se realizan estos derechos es a través de una membresía en órganos legislativos o al agrupar cargos ejecutivos o también cuando elijen cambios a la constitución, participan en referéndums u otros procesos de interés público, asambleas o consultas populares de los órganos públicos, dialogando o debatiendo con sus representantes. La inscripción al proceso electoral tampoco debe de ser discriminatorio por motivo de discapacidad ni tampoco al crear o afiliarse a organizaciones políticas.

De tal modo que la participación directa o indirecta en los asuntos públicos debe tener procedimientos y entornos accesibles para que las personas puedan ejercerlos. Los derechos políticos tienen que ver con la libertad de expresión, reconocimiento como personas sujetas de derechos, reconocimiento de ser personas que toman decisiones, consentimiento libre e informado o el acceso a la información, pero sobre todo, indican la participación de todas las personas para conformar un Estado que respeta, garantiza, protege y promueve derechos humanos. Así, desde las sufragistas, que hicieron lo suyo para ser tomadas en cuenta como sujetas activas y colaborar con creación de medidas que tuvieran que ver también con sus necesidades, también la incidencia por parte del movimiento de las personas con discapacidad impulsó la creación de acciones afirmativas.

Pero al ser un ámbito masculinizado y violento, las cuotas de género siguen siendo medidas difíciles de alcanzar, pero es aún más difícil ver a personas con discapacidad; de tal modo que mujeres con esta condición ni siquiera aparecen en este escenario. Es por ello, la existencia de mecanismos de participación en donde sus necesidades sean escuchadas y se sientan representadas o sean representantes.

---

<sup>183</sup> Cfr. en el artículo 29° de la CDPD y en la Observación General n° 25 del Comité de Derechos Humanos.

Lo que es un hecho es que parte de estos derechos, reconocidos en el artículo 29° de la CDPD, promueve la creación de organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales de y para personas con discapacidad, que conforman un peso y exigibilidad importante en las instancias legislativas y foros internacionales; muchos logros en la incidencia internacional pero con muchos retos en lo nacional. Las mujeres con discapacidad han tenido mucha participación, *International Network of Women with Disabilities, Women Enabled, International Disability Alliance*, son algunas organizaciones que han puesto como foco de atención el tema de los derechos de las mujeres con discapacidad.

### **3.3.20 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

La aportación y creación en relación a la vida cultural no excluye a las mujeres con discapacidad. Ya sea que éstas participen en las actividades generales o que existan actividades específicas para integrarlas en este ámbito. Pero, la igualdad de condiciones es esencial pues tanto los servicios como las instalaciones deben de tener un marco de accesibilidad.

La vida cultural está interrelacionada con muchos derechos y además su característica es la diversidad pues existe una pluriculturalidad<sup>184</sup>, por lo que las

---

<sup>184</sup> Cfr. en Observación General n° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A juicio del Comité la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro. Es el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias.

El Comité considera que la cultura, a los efectos de la aplicación, la vida cultural comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.

personas con discapacidad coadyuvan necesariamente a dicha característica. Los derechos culturales están contenidos en el artículo 30° de la CDPD, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hablan sobre la participación en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, artísticas o literarias de que sea autor y también el derecho a la indispensable libertad de realizar investigaciones científicas y actividad creadora, emanados del artículo 15°.

**Cuadro 28. Derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida cultural en igualdad de condiciones**

<b>Subderecho</b>	<b>Respetar</b>	<b>Garantizar</b>	<b>Proteger</b>	<b>Promover</b>
<b>Derecho a tomar parte en la vida cultural</b>	No interferir en el ejercicio de las prácticas culturales y en el acceso a bienes culturales por parte de las personas con discapacidad, ya sea de forma individual o colectiva.	Asegurar condiciones previas de accesibilidad para poder participar, acceder y contribuir en actividades de la vida cultural.	Crear un mecanismo que ejecute y de monitoreo a la participación en la vida cultural de las personas con discapacidad en condiciones accesibles.	Realizar una campaña sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 30° de la CDPD en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

**Cuadro 29. Elementos institucionales del derecho a la vida cultural, actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

<b>Disponibilidad</b>	La presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.
-----------------------	--

<b>Accesibilidad</b>	Además de que los servicios y actividades deben de ser asequibles, accesibles en zonas rurales y dar una difusión tanto en medios e idiomas de éstas actividades. Los formatos y medios de dichas actividades deben ser accesibles, es decir disponer de películas, exhibiciones, programas de televisión, teatro, libros que utilicen el sistema Braille, lengua de señas, narradores, subtítulos, etc. Así mismo, museos, bibliotecas, teatros, galerías, estadios, servicios turísticos y otros bienes culturales deben de tener una accesibilidad física para el desplazamiento.
----------------------	--

Fuente: Observación General n° 21 del artículo 15 realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2009, en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en)

A decir de la accesibilidad sobre materiales culturales, el párrafo 3 del artículo 30 de nuestro instrumento analizado, define que los Estados tomarán las medidas correspondientes con base en estándares internacionales para que las leyes de propiedad intelectual no obstaculicen ni discriminen el acceso a las personas con discapacidad a dichos materiales. Y, en el párrafo 4, se reconoce la identidad cultural de las personas sordas, así como la riqueza lingüística de la lengua de señas.

La vida cultural es parte de la multidisciplinariedad con la que se atiende la discapacidad. En la realidad que viven las mujeres, son necesarias las actividades culturales y deportivas para tener una calidad de vida e incluso, como parte de esa atención no medicalizada para alcanzar un bienestar y desarrollo. Hablar de discapacidades también nos da pauta para descubrir habilidades y talentos que pueden fungir como una contribución, crítica, liberación y colaboración. Parte de los Estudios feministas de la discapacidad tiene como base a la vida cultural, en donde mujeres con cualquier tipo de discapacidad y sus creaciones artísticas han hecho voltear hacia esa colectividad y que la propia discapacidad sea interpelada por el género desde una línea crítica, dando signos contestatarios a la asexualidad, la fealdad, la deformidad, lo grotesco, a las manos silenciadas, a otro tipo de inteligencias, etcétera<sup>185</sup>.

---

<sup>185</sup> Rosemarie Gariland-Thompson, *op. cit.*, p. 40.

En cuanto a la práctica deportiva, tanto de la escuela como de base, ya sea individual o en colectivo es necesaria la accesibilidad; también impulsar, por ejemplo becas y otros insumos para el deporte paralímpico practicado por las mujeres con discapacidad tendría como resultado no sólo la inclusión al deporte y una vida saludable sino también una apertura del mismo ámbito deportivo en el que prevalecen más hombres que mujeres con discapacidad. Sin duda, la oferta en el ámbito cultural, recreativo, deportivo y de ocio es importantísimo para que las mujeres con discapacidad gocen de este derecho, puesto que a veces, son muy contadas las actividades que disponen de accesibilidad o, son dirigidas a este sector de la población.

Después de dar una breve interpretación a la Convención, se abordará la implementación y el efecto que ha tenido este instrumento en México, bordeando así qué tanto las mujeres con discapacidad en este contexto han accedido a condiciones de vida dignas.

#### **4. La implementación de la CDPD bajo una perspectiva de género en México**

México firmó la CDPD el 30 de marzo de 2007 y la ratificó <sup>186</sup> el 17 de diciembre del mismo año; el 3 de mayo de 2008 dicho instrumento entró en vigor<sup>187</sup>. A raíz de esta incorporación de la Convención, la existencia de un diálogo entre el DIDH y el derecho nacional son fundamentales para que el Estado mexicano cumpla con las obligaciones y brinde un marco de protección para las mujeres con discapacidad en particular.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, dicho diálogo se hace explícito en el primer artículo, espíritu de esta reforma, pues México reconoce el goce de los derechos de todas las personas contenidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así mismo, establece la interpretación de las normas de derechos humanos de los tratados y de la Constitución bajo el principio pro persona para brindar la protección más amplia y decanta las obligaciones del Estado en la materia<sup>188</sup>. Es evidente que existe un paradigma de

---

<sup>186</sup> La firma permite que el Estado sólo reconozca los preceptos contenidos en un instrumento internacional, pero no lo obliga a cumplir con las responsabilidades, sólo es un acto de buena fe y de intención. Por su parte, la ratificación sí es un acto que confirma y aprueba el instrumento internacional con el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto, en esta parte del proceso de la negociación se constituyen obligaciones jurídicamente vinculantes. La ratificación está contenida en el artículo 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se estipula la celebración de los tratados internacionales por el Presidente de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión.

<sup>187</sup> La entrada en vigor de un instrumento internacional significa que desde ese momento el instrumento es jurídicamente vinculante, y por lo tanto, el Estado Parte debe de cumplir las obligaciones a las que se comprometió cuando depositó la firma y ratificación. En este sentido el Estado Parte ahora tiene que incorporar e implementar esas disposiciones en su marco nacional para garantizar lo que se establece en el tratado.

<sup>188</sup> El artículo 1° constitucional establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

derechos humanos desde la base constitucional y que la CDPD debe ser aplicada en México, que no sólo consiste en la transformación normativa, sino que en todas las funciones y niveles sea coherente con los estándares internacionales, desde el diseño hasta la ejecución de políticas y programas, acompañada de una perspectiva de género.

Los 10 artículos subsecuentes al reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, son los relativos a la aplicación y el monitoreo de la Convención. En cuanto a la aplicación u obligaciones específicas de los Estados Partes se encuentran la recopilación de datos y estadísticas, la cooperación internacional, la aplicación y seguimientos nacionales, la realización de informes y conferencias de Estados Partes (contenidos en los artículos 31°, 32°, 33°, 35° y 40° respectivamente). En cuanto al seguimiento, se ubica la conformación del Comité, la solicitud de información e informes a los Estados Partes, cooperación entre éstos y el Comité, relación con otros órganos e informes a los Estados Partes (en los artículos 34°, 36°, 37°, 38° y 39° respectivamente).

Precisamente en este capítulo se abordarán los temas de la incorporación y aplicación de la Convención en México y del monitoreo del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante el Comité) a este Estado. En este sentido, se hablará de la armonización legislativa<sup>189</sup>, por lo que se seguirá utilizando a la perspectiva de derechos humanos para analizar si las mujeres con discapacidad en este contexto específico ven garantizados sus derechos. De esta manera, la evaluación del Comité será de mucha utilidad para poder saber el grado

---

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

<sup>189</sup> La armonización normativa es hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines primero al evitar conflictos entre normas y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional. Esta labor de armonización puede requerir una serie de acciones como la derogación, abrogación, la adhesión, la reforma o creación de normas, leyes, políticas públicas y programas, inclusive puede ser necesaria la creación de órganos públicos, procedimientos, etc. *Cfr.* en Programa de Cooperación sobre los Derechos Humanos, *Memorias del Seminario: La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, México, SRE-UE, 2009, pp. 12 y 13.

de implementación de la CDPD en México y los pendientes ante sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover.

#### 4.1 La evaluación de México ante el Comité de la CDPD

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un cuerpo de expertos el cual monitorea la implementación de la CDPD de los Estados Partes. Comenzó sus labores en febrero de 2009 –su primer periodo de sesiones- y hasta el año de 2014 cuenta con 12 sesiones –dos periodos de sesiones por año-.<sup>190</sup> Los miembros del Comité son propuestos y elegidos por los Estados Partes, tomando en cuenta criterios de representación de género, zona geográfica y discapacidad, así como la rotación de los miembros<sup>191</sup>.

Como otros mecanismos jurisdiccionales del sistema universal de protección de derechos humanos, el Comité de la CDPD también genera observaciones generales para darle contenido a los derechos de las personas con discapacidad, como es el caso de las observaciones generales 1° y 2° en materia de igual reconocimiento como persona ante la ley y el derecho a la accesibilidad respectivamente, citadas en el capítulo anterior. Este tipo de observaciones brindan un eslabón más (además de la propia Convención) para que los Estados garanticen de manera plena y con una línea base los derechos en donde se desglosan sus componentes. Cuando los Estados firman y ratifican el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité adquiere competencia para recibir comunicaciones, realizar investigaciones y emitir recomendaciones.

---

<sup>190</sup> Traducción propia de la página web del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx> [Fecha de consulta: 30 de diciembre de 2014].

<sup>191</sup> Con dos periodos de elecciones y hasta la 12ª sesión del Comité, éste se conforma por: Mohammed Al-Tarawneh (Jordania), Munthian Buntan (Tailandia), María Soledad Cisternas Reyes (Chile) (presidenta), Theresia Degener (Alemania) (vicepresidenta), Hyung Shik Kim (República de Corea), Lofti Ben Lallahom (Túnez), Stig Langvad (Dinamarca), Laszlo Lovaszy (Hungría), Edah Wangechi Maina (Kenia), Ronald Mc Callum (Australia) (vicepresidente), Diane Mulligan (Reino Unido y Norte de Irlanda), Martin Babu Mwesigwa (Uganda) (relator), Safak Pavey (Turquía), Ana Peláez Narváez (España), Silvia Judith Quan-Chang (Guatemala), Carlos Ríos Espinosa (México) (vicepresidente), Damjan Tatic (Serbia), Germán Xavier Torres Correa (Ecuador). Véase en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Membership.aspx> [Fecha de consulta: 30 de diciembre de 2014].

Una parte del monitoreo consiste en la revisión que realiza el Comité sobre la aplicación de la CDPD en el Estado Parte con base en un informe inicial que éste le envía. Dicho documento de cada Estado Parte se constituye en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la CDPD, posterior a él, los Estados enviarán un informe cada cuatro años –informe periódico- o cuando el Comité lo requiera. En el informe inicial se presentan las medidas que el Estado ha aplicado con base en sus obligaciones para cumplir con lo dispuesto en la Convención y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, así como las dificultades para dicha aplicación, el informe inicial se basa en unas directrices<sup>192</sup> emitidas por el Comité que fungen como una guía para realizar dichos documentos y, posteriormente llevarlas a revisión<sup>193</sup>.

México envió su informe inicial en abril de 2001<sup>194</sup> y entregó la respuesta a la lista de cuestiones en junio de 2014<sup>195</sup>. Algunos informes alternativos fueron emitidos por la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX)<sup>196</sup>.

La revisión del informe inicial de México sobre la implementación de la Convención, se realizó los días 16 y 17 de septiembre de 2014, así como la revisión de la respuesta a la lista de cuestiones y el diálogo con los representantes del Estado mexicano, aprobándose las observaciones finales el 30 de septiembre de 2014, que

---

<sup>192</sup> Las directrices pueden encontrarse en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2f2%2f3&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2f2%2f3&Lang=en), las cuales ubican que el informe inicial debe de estar constituido por dos partes: el documento básico común y el documento específico sobre el tratado.

<sup>193</sup> Hasta el 12° periodo de sesiones se han revisado los informes de: Túnez, España, Perú, China, Argentina, Hungría, Paraguay, Australia, Austria, Suecia, Costa Rica, Azerbaiyán, El Salvador, México, Ecuador, Bélgica, Corea, Dinamarca, Nueva Zelanda. Puede revisarse todos los informes en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=5](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=5)

<sup>194</sup> SRE, *Informe inicial de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, México, SRE, 2011, 132 pp.

<sup>195</sup> CRPD, Respuesta de México a la lista de cuestiones, 2014 Dirección URL: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en) [Fecha de consulta: 30 de diciembre de 2014].

<sup>196</sup> COAMEX, *Informe Alternativo sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad en México 2008-2010*, [en línea], México, COAMEX, 2011, 115 pp. Dirección URL: <http://www.coalicionmexico.org.mx/assets/versio%cc%81n-larga2.pdf> [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2015].

a continuación se puntualizan, sobre todo, las que transversalizan una perspectiva de género (el texto completo de las observaciones finales a México se encuentra en el Anexo III):

**Cuadro 30. Observaciones finales del Comité al Estado Mexicano para implementar la CDPD**

1. Armonizar las legislaciones locales de las entidades federativas con las normas internacionales contenidas en la Convención, incluyendo que la denegación de los ajustes razonables es una forma de discriminación por motivo de discapacidad.
2. Introducir una perspectiva de la discriminación interseccional con el fin de llevar a cabo acciones específicas que contemplen más de una variable por discriminación como es la discapacidad entrecruzada con el género, la pertenencia a pueblos indígenas o la ruralidad.
3. Poner en marcha planes y programas que incluyan a mujeres con discapacidad.
4. Destinar recursos para realizar campañas de toma de conciencia que reconozcan a las personas con discapacidad como sujetas y sujetos de derechos humanos, contrarrestando las campañas de entes privados como el de Teletón que utiliza un paradigma asistencialista y caritativo.
5. Diseñar, implementar y monitorear un plan de accesibilidad aplicable a los entornos físicos, transporte, servicios, información, comunicaciones y tecnologías de información para las personas con discapacidad y con una perspectiva de género basado en las recomendaciones de la Observación General n° 2.
6. Crear un plan de riesgos y emergencias humanitarias que transversalice a la discapacidad, el género y la edad.
7. Adoptar un modelo de apoyo de la toma de decisiones que respete las preferencias y voluntad de las personas para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sin importar la intensidad de dicha discapacidad.
8. Eliminar la figura de interdicción.
9. Adoptar medidas para que personas con discapacidad institucionalizadas, mujeres con discapacidad víctimas de la violencia, niños y niñas con discapacidad, así como personas con discapacidad de grupos más discriminados puedan acceder a la justicia y con los ajustes a los procedimientos.
10. Eliminar de los Códigos de Procedimientos Penales la figura de la inimputabilidad por motivos de discapacidad, y garantizar un debido proceso legal a las personas con discapacidad ya sea en calidad de testigo, víctima o inculpada realizando los ajustes requeridos durante los procedimientos.

11. Derogar la legislación que permita la detención basada en la discapacidad y asegure que todos los servicios de salud mental se suministren con base en el consentimiento libre e informado de la persona.
12. Iniciar procesos de investigación administrativa y penal con el fin de sancionar las prácticas violatorias de derechos humanos de personas con discapacidad que estén institucionalizadas.
13. Adoptar medidas para prevenir, proteger y reparar a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia.
14. Registrar, controlar y supervisar las condiciones en que operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niños y niñas con discapacidad.
15. Iniciar procesos de investigación administrativa y penal a autoridades judiciales, sanitarias y en centros donde se permite y aplica la esterilización forzada de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.
16. Designar espacios y personal capacitado para atender a personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias y en el resto del territorio nacional para que puedan acceder a un tratamiento médico y a una rehabilitación.
17. Adoptar medidas legislativas y financieras para asegurar la vida independiente de las personas con discapacidad y a ser incluidas en la comunidad, proveyendo servicios de asistencia personal, libre elección a la forma de vida y residencia. Dichas medidas deben de contemplar las necesidades específicas y transversalizar el género y la edad.
18. Establecer programas para proporcionar apoyo adecuado a las madres con discapacidad psicosocial para ayudarlas a sus responsabilidades para con sus hijos e hijas.
19. Reconocer en la legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación, con el desarrollo de ajustes razonables necesarios con recursos presupuestarios suficientes y la formación del personal docente.
20. Adoptar medidas para asegurar la escolarización de niñas y niños con discapacidad intelectual, psicosocial, sordociegos y de pueblos indígenas.
21. Garantizar que los servicios de salud sexual y reproductiva estén al alcance de las mujeres con discapacidad.
22. Provisión de servicios comunitarios de salud basados en el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad.
23. Implementar acciones que incentiven la contratación de personas con discapacidad sobre todo mujeres y personas indígenas tanto en el sector público como privado realizando los ajustes razonables con los presupuestos necesarios.
24. Adoptar medidas especiales para eliminar las ventajas agravadas que viven las mujeres, las infancias y las personas adultas indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.

25. Contar con datos estadísticos actualizados sobre las personas con discapacidad desglosados por zona, tipo de discapacidad, sexo y situación o contextos en los que viven.
26. Definir la estructura, metas, indicadores y recursos del mecanismo de seguimiento independiente de la Convención para el monitoreo y aplicabilidad de ésta en el plano federal y local.

Fuente: Observaciones finales al informe inicial de México realizadas por el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, 2014, en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=en)

A lo largo de las observaciones finales, el Comité hace imprescindible la obligación de promover, sobre todo en el ámbito de la formación de las y los funcionarios públicos y de todo el cuerpo de las instancias gubernamentales en todas las funciones y niveles en materia de derechos humanos y de perspectiva de género sobre el tema de la discapacidad. De aquí que la sororidad sea un elemento útil en este ámbito como se abordará más adelante.

#### **4.2 La garantía de los derechos de las mujeres con discapacidad**

Una realidad que se trata de esconder, ignorar o muchas veces mimetizar entre otras realidades sociales no significa que ya tenga solución. Según el Censo de Población y Vivienda 2010, hay 5, 739, 270 personas con discapacidad, es decir, el 5.1 % de la población total<sup>197</sup> de las cuales 50.1 % son mujeres y 49.9 % son hombres con discapacidad. El Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) apunta que la condición de discapacidad es una de las principales condiciones por la cual se discrimina<sup>198</sup>. Ahora bien, bajo una sociedad machista es evidente que las mujeres con discapacidad encuentran

---

<sup>197</sup> Hay que destacar que el Censo utilizó el término “limitación en la actividad” para contabilizar a las personas que tuvieran discapacidad, lo que remite a que se partió de un modelo médico y problema de la persona y no desde el modelo social. Hay que recordar que una de las observaciones que hace el Comité es la de tener estadísticas y sistematizarlas de acuerdo con criterios y metodologías homogéneas, contextos, género, etc. La población con discapacidad puede verse en: INEGI, *Censo de Población y Vivienda 2010: Población con discapacidad*, [en línea], México, INEGI, 2010. Dirección URL: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

<sup>198</sup> CONAPRED, “Resultados sobre personas con discapacidad”, *Encuesta nacional sobre discriminación en México 2010*, [en línea], México, CONAPRED, 2010. Dirección URL: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf> [Fecha de consulta: 26 de enero de 2015].

mucho menos oportunidades que los hombres con discapacidad, y es claro que ni siquiera son nombradas, es decir, desde un discurso -aparentemente con perspectiva de derechos humanos-, son homogeneizadas pero a la vez invisibilizadas bajo el término genérico de *personas con discapacidad*.

Las obligaciones del Estado al ratificar la Convención deben de traducirse en todo su aparato nacional y estar en sintonía, pues los derechos no son sólo enunciativos y aparecen en lo formal, esos derechos tienen un contenido y una sustancia material que se hace real en las acciones, transformando la vida de las personas. Y la obligación de garantizar es justo la que indica las líneas de acción a través del diseño, implementación y evaluación de leyes, programas y políticas públicas<sup>199</sup> armonizadas con los estándares internacionales, es decir, que la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otra índole son necesarias para lograr la efectividad de los derechos<sup>200</sup>.

Además de ser un reflejo de los estándares internacionales y apearse a sus componentes, los derechos humanos no sólo deben hacerse reales dentro de las políticas públicas, sino que éstas deben de tener también una perspectiva de derechos humanos<sup>201</sup>, pero sobre todo atender las necesidades reales de la población y que sean funcionales.

#### **4.2.1 Antecedentes sobre la política de discapacidad en México**

La política en materia de discapacidad en México no se puede entender sin enunciar algunos antecedentes que dan cuenta de la atención a este sector de la población. Aunque el texto *Las personas con discapacidad en México: Una visión censal*,

---

<sup>199</sup> Las políticas públicas son acciones gubernamentales que se realizan con recursos públicos y a través de las instituciones, su objetivo es el de la consecución del bienestar al resolver problemas en la sociedad. *Cfr.* en OACNUDH, FLACSO México, FUNDAR A.C y GESOC, *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos: Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, México, 2010, p.13.

<sup>200</sup> *Ibid.* p. 22.

<sup>201</sup> En este sentido también deben de tener un principio de igualdad y no discriminación, interdependencia, progresividad, universalidad, máximo uso de recursos disponibles, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. *Ibid.* pp. 22-27.

comparte algunas de estas cuestiones desde la época prehispánica y colonial, es a partir de los gobiernos posrevolucionarios donde se comienza a retomar la agenda política en la materia, debido a que es donde se puede apreciar una configuración más continua y marcada en la administración pública mexicana, por ejemplo:

Los reglamentos de la Ley Federal del Trabajo expedidos en 1934 consideraron algunas disposiciones que más que ser asistencialistas, consideraban un derecho de los trabajadores, por lo que establecieron medidas preventivas por los accidentes de trabajo pero no fue sino hasta 1944 que la Ley de Seguridad Social plasmó la obligación de proveer los medios de subsistencia de los trabajadores que resultaran afectados por los riesgos laborales que les produjeran algún tipo de discapacidad. La medicina de rehabilitación registró un gran impulso al tener la necesidad de atender a los niños afectados por las epidemias de la poliomielitis, en 1951 se inició la capacitación de terapeutas físicos y médicos, inaugurándose el *Hospital Nacional de Ortopedia* en 1976.

Sobre la asistencia a los niños y sus familias, se crea en 1977 el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuya finalidad fue brindar asistencia social como obligación del Estado a la población más marginada, “los incapacitados” o personas con desventajas sociales.

El Plan Nacional de Desarrollo (1983-1988) incluyó entre sus líneas de acción la protección a los niños en estado de abandono, a las personas adultas mayores y a “los minusválidos”, con ello, el DIF estableció un Programa de Rehabilitación en donde dispuso centros que abarcaron actividades en materia de *invalidéz* en el sistema neuro-musculo-esquelético, ceguera, comunicación humana y otras que afecten la salud mental con lo que dispuso varios centros de rehabilitación. De 1988 a 1994 el DIF desarrolló el Programa de Asistencia a *Minusválidos*, hoy éste es denominado Programa de Atención para las Personas con Discapacidad.

Derivado de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000) se creó en 1995 la Comisión Nacional Coordinadora para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONVIVE) quien diseñaría una política de integración para las personas con discapacidad, la cual se reflejó en el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual, tuvo líneas de acción tendientes a generar una integración de este sector de la población, respetando todos sus derechos humanos, la equidad en los servicios de salud, educación, deporte, empleo, accesibilidad, transporte; y que contó con subprogramas para cada objetivo que se basaron en las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad emitidas por la ONU. Así mismo, leyes relativas a la educación, salud, asistencia social, estímulo y fomento del deporte, asentamientos urbanos fueron reformadas para incluir a la población con discapacidad.

Posteriormente se crea la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para las Personas con Discapacidad (ORPIS) quien se encargaría de impulsar y vigilar que los programas sectoriales de cada dependencia incluyeran la atención de personas con discapacidad. En el Plan Nacional de Desarrollo (2001-2006) se adquiere un compromiso para brindar una atención multisectorial a las personas de esta parte de la población y que deriva en el Programa Nacional para las Personas con Discapacidad (2001-2006) que dispuso la creación del Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (CODIS) integrado por Secretarías de Estado que atenderían las necesidades de las personas con discapacidad desde las funciones de cada dependencia. El Programa tuvo el mismo objetivo que el anterior, lograr la integración de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y en todos los ámbitos, para ello se constituyeron subcomisiones especiales.

En 2005 se publica la primera Ley General de las Personas con Discapacidad con el propósito de generar una política de Estado en materia de discapacidad y su atención, con base en esta ley, se instala en el sector salud durante 2007 el

Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS) -derogándose la ORPIS- quien se encargaría de implementar la ley, por lo que se elabora el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (2009-2012), el cual tiene como objetivo adoptar las disposiciones de la CDPD- pues para este momento ya era uno de los tratados no sólo promovidos, sino ratificados por México- y transitar de un modelo médico a uno donde se garanticen los derechos humanos. También es creado el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, conformado por organizaciones de la sociedad civil, el cual tiene la función de asesorar y opinar sobre la política que se implementa.

En mayo de 2011 se publica la Ley General para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, por lo que se abroga la de 2005, y se considera que las disposiciones están armonizadas a la CDPD, y el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad se convierte en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) un organismo que formularía políticas, acciones y estrategias derivadas de la ley, que en marzo de 2014 se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Social.

En el sexenio actual se realiza el Programa Nacional para el Desarrollo e inclusión de las Personas con Discapacidad (2014-2018) y es el CONADIS la instancia encargada de implementar el programa orientando a las demás dependencias gubernamentales en materia de discapacidad.

Como se puede apreciar, los nombres de los programas y términos empleados para referirse a las personas con discapacidad aluden a la forma de atenderla y representarla. Pareciera que existe una transición de un paradigma médico a uno de derechos humanos. En términos discursivos es evidente que existe, pero las instituciones gubernamentales sólo han cambiado de nombre y no hay una secuencia. Además, en ninguna de estas políticas se interpela al género como una herramienta necesaria para cambiar las condiciones. Si las mujeres son nombradas,

sólo en el diagnóstico y en una que otra línea de acción respecto a la salud y derecho a la familia<sup>202</sup>.

#### **4.2.2 La política mexicana de discapacidad después de la Convención bajo una perspectiva de género**

La progresividad en el marco jurídico que garantiza derechos humanos, en este caso, de las personas con discapacidad, es de vital importancia, pues se busca una armonización real con los estándares internacionales. Así mismo, la continuidad de programas y políticas nacientes de ese marco jurídico es importante porque no existen rupturas y hay un mayor margen de implementación y evaluación con respecto a los indicadores necesarios. En México, no existe un marco jurídico e institucional que dé cuenta de la igualdad sustantiva de las mujeres con discapacidad, es decir, que se enfoque en el problema de la discriminación múltiple. Sin embargo, hay marcos que se focalizan sobre las personas con discapacidad y, a raíz de la entrada en vigor de la Convención, la armonización sigue llamando ese cambio de paradigma de un modelo médico y asistencial a un modelo de derechos humanos tanto en el marco jurídico como institucional pues desde 2008 hasta 2014 - periodo que lleva vigente la Convención en México y, por lo tanto el corte que hace la presente investigación- es un periodo que a distancia va teniendo este proceso de armonización y con algunos avances. Justamente es por ello que abajo enunciamos los marcos jurídicos e institucionales vigentes en 2014. Aunque ya se puede tener una idea del grado de la implementación con las Observaciones finales emitidas por el Comité, que sin duda, hacen referencia a que todavía falta mucho por hacer.

Cabe destacar que la *Respuesta a la Lista de Cuestiones de México* citada en los párrafos anteriores, da cuenta de la armonización y programas dirigidos a las

---

<sup>202</sup> Los antecedentes en México sobre la discapacidad fueron tomadas de: INEGI, *Las personas con discapacidad en México: Una visión censal*, [en línea] México, INEGI, 2004, pp. 1-7. Dirección URL: [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discapacidad2004.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discapacidad2004.pdf) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2014]. Las leyes y programas de los últimos años pueden consultarse en la página web del CONADIS: <http://www.conadis.gob.mx/>

personas con discapacidad, sin embargo, enarbólese lo que se ha realizado a partir del sexenio presidencial de Enrique Peña Nieto (2012-2018), dejando de lado un análisis integral de la política en materia de discapacidad a partir de la entrada en vigor de la Convención. De esta manera, se comprueba que no existe una política de Estado en materia de discapacidad, sino que es una política de Gobierno.

Se emitió una especie de informe alternativo al documento citado anteriormente, el cual es denominado *Comentario general a la Respuesta a la Lista de Cuestiones de México*<sup>203</sup>, que por supuesto, da otra cara de lo que pasa en México en torno a los derechos de las personas con discapacidad. Ambos documentos y sumando las Observaciones Finales al Informe Inicial de México, abajo realizamos una síntesis sobre la armonización de la CDPD a este Estado.

La normatividad descrita abajo toma como base las leyes y programas vigentes, es decir, la referencia es 2014, esto debido a que estamos analizando la armonización existente a nivel federal, pues se entiende que la progresividad es una característica de un enfoque de derechos humanos, sobre todo, atendiendo a que las leyes y programas vigentes deben de estar más armonizadas con la CDPD que otras anteriores. También se analizará qué tanta perspectiva de género tienen. Se comienza por los instrumentos específicos sobre discapacidad, después por algunos instrumentos de carácter general, posteriormente se abordan algunos instrumentos dirigidos a los grupos con mayor índice de discriminación y, finalmente por algunos planes sectoriales del sexenio actual.

A continuación se desglosa el marco jurídico, políticas públicas y directrices en materia de derechos de las personas con discapacidad:

---

<sup>203</sup> Disponible en: [http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CC4QFjAC&url=http%3A%2F%2Finternet.ohchr.org%2FTreaties%2FCRPD%2FShared%2520Documents%2FMEX%2FINT\\_CRPD\\_CS\\_S\\_MEX\\_18232\\_S.docx&ei=bcfPVKOWDISnyQTHkILABg&usq=AFQjCNH98Z8yrQ-QMvEGTceluakb6x4RCw&sig2=ZqxhbNgYdXspNM61-W5CgQ](http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CC4QFjAC&url=http%3A%2F%2Finternet.ohchr.org%2FTreaties%2FCRPD%2FShared%2520Documents%2FMEX%2FINT_CRPD_CS_S_MEX_18232_S.docx&ei=bcfPVKOWDISnyQTHkILABg&usq=AFQjCNH98Z8yrQ-QMvEGTceluakb6x4RCw&sig2=ZqxhbNgYdXspNM61-W5CgQ) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

**Cuadro 31. Instrumentos jurídicos federales y programas nacionales específicos sobre discapacidad**

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	Reforma en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011.	<p>La CDPD se convierte en un instrumento que es reconocida por la Constitución como parte fundamental para la garantía de los derechos humanos en México, además de formar parte de una norma de interpretación que se base en la protección más amplia de la persona.</p> <p>La condición de discapacidad es tomada en cuenta en la cláusula antidiscriminatoria del párrafo 5 de la Constitución, por lo que este sector de la población también gozará de los derechos estipulados en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte.</p>
<b>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</b>	Publicada el 11 de junio de 2003 con la última reforma el 20 de marzo de 2014 <sup>204</sup> .	<p>En el artículo 4° se reconoce la discriminación por motivo de discapacidad, en el artículo 9° se mencionan algunas formas de discriminación que incluyen a las personas con discapacidad.</p> <p>En el capítulo V se enmarcan las medidas de nivelación, de inclusión y de acciones afirmativas que incluyen a personas con discapacidad. Cabe resaltar que la ley no contempla la discriminación múltiple.</p> <p>El Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) es el órgano encargado de orientar una política de igualdad y no discriminación.</p> <p>Cabe resaltar también que la denegación de ajustes razonables es incluida como discriminación; sin embargo, debe de promoverse y sensibilizar tanto a servidores públicos como a la población en este tema.</p>
<b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	Publicada el 30 de mayo de 2011 <sup>205</sup> .	<p>En el artículo 4° se menciona la condición de discapacidad acompañada por otro contexto como el género, la pertenencia a la población indígena, la edad, entre otros. Esta cláusula antidiscriminatoria concibe la creación de acciones afirmativas para personas con discapacidad con mayor grado de vulnerabilidad como son las mujeres, aquellas que viven en contextos rurales, entre otras.</p> <p>Esta ley parece un reflejo de lo que contiene la Convención en cuanto a un reconocimiento formal de</p>

<sup>204</sup> Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf> [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015]

<sup>205</sup> Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
		<p>los derechos de las personas con discapacidad - aunque, no menciona muchos derechos-. Sin embargo, no contiene una perspectiva de género ni un sistema de monitoreo que evalúe la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Esta ley tiene su Reglamento el cual contiene más especificaciones sobre las disposiciones de la ley pero tampoco menciona la necesidad de incorporar la perspectiva de género, ni a mujeres con discapacidad.</p> <p>El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) es el órgano encargado de orientar la política pública en materia de discapacidad.</p>
<b>Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018</b>	Publicado el 20 de mayo de 2013 <sup>206</sup> .	<p>El sector de las personas con discapacidad Está mencionado en este plan, sobre todo a lo relativo a la igualdad de oportunidades, promoción del trabajo y empleo, educación y accesibilidad. Aunque la perspectiva de género es un eje transversal del PND, esas líneas de acción no la contienen, pues tampoco se menciona quién va a monitorear ese eje estratégico; y en ningún momento se menciona a las mujeres con discapacidad.</p> <p>El PND es el que orienta toda la política pública de las instancias gubernamentales, por ende, cada instancia debe alinear sus programas y planes a éste y sujetarse a las líneas de acción que le correspondan.</p>
<b>Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018</b>	Publicado el 30 de abril de 2014 <sup>207</sup> .	<p>La implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos es imprescindible para garantizar los derechos humanos de todas las personas. De tal modo que ejes transversales relativos a derechos humanos, género y no discriminación se sustenten en la ejecución de todas las acciones de las instancias. El plan tiene estrategias que van desde la armonización normativa –federal, local y municipal-, hasta la sistematización de indicadores que garanticen y protejan los derechos humanos.</p> <p>Este programa menciona a las personas con discapacidad muy someramente y sólo se avoca a la accesibilidad.</p>

<sup>206</sup> Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

<sup>207</sup> Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
<p><b>Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018</b></p>	<p>Publicado el 30 de abril de 2014<sup>208</sup>.</p>	<p>Contiene objetivos, estrategias y líneas de acción para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de que las distintas instituciones puedan crear políticas dirigidas a este sector de la población, este programa se encuentra alineado con las metas nacionales y delinea acciones para los programas sectoriales de instancias gubernamentales por lo que llama a la creación de programas y políticas que tomen en cuenta a las personas con discapacidad, La creación de programas y políticas que transversalicen a la discapacidad, acceso a la salud, participación laboral, acceso a la educación, accesibilidad y armonización legislativa son sus objetivos.</p> <p>Es un programa que se basa en el paradigma de los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, sólo retoma algunos derechos con sus respectivas líneas de acción.</p> <p>Aunque no contiene una perspectiva de género, sí contiene algunas directrices dirigidas a las mujeres con discapacidad<sup>209</sup> sólo que no especifica las diferentes problemáticas que experimentan las mujeres con las distintas discapacidades, por ende, es muy general. Además no contempla el monitoreo de estas líneas de acción ni la necesidad de que el CONADIS introduzca una perspectiva de género en sus acciones.</p>

<sup>208</sup> Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

<sup>209</sup> Las líneas de acción referentes a las mujeres con discapacidad son: 1.2.3 Impulsar acciones afirmativas para la prevención y atención a la violencia para niñas, mujeres y adultas mayores con discapacidad. 1.2.4 Impulsar medidas de atención, integración y resiliencia de la familia y mujeres cuidadoras de personas con discapacidad. 1.2.6 Sensibilización de género y discapacidad con apoyo de la sociedad civil. 1.6.5 Difundir los derechos de las mujeres con discapacidad. 1.6.6 Realizar campañas de conciencia social, cambio cultural y protección civil dirigidas a mujeres con discapacidad. 2.4.5 Promover la gratuidad de los servicios de salud públicos para las mujeres con discapacidad en todos los niveles de salud. 2.4.7 Promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad. 2.4.9 Promover el acceso a los servicios de salud especializados y con calidad para las mujeres con discapacidad, incluyendo la prevención, detección e intervención. 2.5.7 Monitorear el acceso oportuno y de calidad a la atención geriátrica de las mujeres con discapacidad. 3.6 Incrementar la participación de las mujeres con discapacidad al trabajo remunerado. 3.6.1 Capacitar a las mujeres con discapacidad para incrementar su inclusión laboral. 3.6.2 Promover la certificación de competencias para promover la empleabilidad de las mujeres con discapacidad. 3.3.3 Incrementar programas en el sector privado para emplear mujeres con discapacidad desde sus hogares. 3.3.4 Impulsar acciones con otras dependencias federales, estatales y municipales para fortalecer la dependencia económica de las mujeres con discapacidad. 3.6.5 Establecer programas de apoyo que reconozcan el trabajo de las mujeres con discapacidad. 3.6.6 Incrementar la capacitación para que las mujeres con discapacidad accedan a financiamientos y capital para personas emprendedoras. 4.1.2 Implementar medidas y prácticas escolares con perspectivas de género en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. 4.1.8 Promover la educación básica, media superior y superior para las mujeres con discapacidad. 6.5.4 Incrementar mecanismos para visibilizar la violencia de género y discriminación con atención a mujeres, niñas y adultas mayores con discapacidad.

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
<b>Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018</b>	Publicado el 28 de abril de 2014.	Este programa especial se basa en los objetivos: Consolidación entre normatividad, políticas y programas para garantizar el trabajo digno de las personas con discapacidad, fortalecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad basada en las habilidades y competencias laborales, favorecer condiciones que permitan el acceso a las personas con discapacidad para la formación, capacitación y adiestramiento para el trabajo, garantizar un entorno laboral favorable con opciones de acceso, desarrollo y permanencia y sin discriminación para las personas con discapacidad, facilitar la cooperación con organismos internacionales en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos de la discapacidad. Sólo se menciona a las mujeres con discapacidad en el diagnóstico. En cuanto a las acciones y líneas de acción, no se transversaliza la perspectiva de género más que en uno de los indicadores.
<b>Protocolo de Actuación para la Impartición de Justicia que involucren los Derechos de las Personas con Discapacidad</b>	Presentado el 31 de marzo de 2014.	Define lineamientos y directrices que deben seguir las y los juzgadores federales. En casos que tengan que ver con personas con discapacidad.  Este protocolo es un manual muy completo para entender y actuar desde un paradigma de los derechos humanos y garantizar éstos a las personas con discapacidad, ya sea que se encuentren en calidad de víctimas, testigos o inculpados. Sin embargo, sólo es una guía y las personas que se dedican a la impartición de justicia no están obligadas a acatarlo. Este protocolo se complementa con el relativo a la impartición de justicia con perspectiva de género.

Fuente: Elaboración propia basada en los instrumentos jurídicos y programas referidos.

Algunos instrumentos jurídicos de carácter general que incorporan a la discapacidad son los siguientes:

**Cuadro 32. Algunos instrumentos federales de carácter general que incluyen los derechos de las personas con discapacidad**

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
<b>Ley General de Desarrollo Social</b>	Publicada el 20 de enero de 2004 con la última	No utiliza la terminología adecuada, utiliza “ <i>capacidades diferentes</i> ” para referirse a las personas con discapacidad. Este término está dentro de una cláusula

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
	<p>reforma al 7 de noviembre de 2013.</p>	<p>antidiscriminatoria en la que cualquier persona puede acceder a los programas creados.</p> <p>La ley contempla la creación de programas sociales tendientes al desarrollo social de las personas más marginadas o en exclusión y que garantice derechos sociales como el de la vivienda, empleo, alimentación y educación.</p>
<p><b>Ley General de educación</b></p>	<p>Publicada el 13 de julio de 1993 con la última reforma al 19 de diciembre de 2014.</p>	<p>Reconoce a la educación especial como parte del sistema educativo y refiere la integración a planteles de educación básica regular (artículo 41).</p> <p>Sin embargo, la educación inclusiva no está dentro de las disposiciones de la ley.</p>
<p><b>Ley General de salud</b></p>	<p>Publicada el 7 de febrero de 1984 con la última reforma al 19 de diciembre de 2014.</p>	<p>La prevención de la discapacidad, así como su rehabilitación son parte de la salubridad general (artículo 3°) y uno de los objetivos del sistema nacional de salud es colaborar al bienestar social mediante servicios de asistencia social que incluyan a personas con discapacidad. En este sentido, se incluye el Título IX referente a la asistencia social, prevención de la discapacidad y rehabilitación (artículos 167-180).</p> <p>La rehabilitación hace alusión a los apoyos técnicos como prótesis y órtesis, rehabilitación psicológica y ocupacional.</p> <p>Así mismo, el capítulo VII relativo a la salud mental (artículos 72-77), concibe a ésta desde un paradigma médico y problema de la persona. Aunque pone énfasis en el respeto a los derechos humanos y a la vida en comunidad, la norma oficial Mexicana 025-SSA2-1994<sup>210</sup> no contiene disposiciones referentes al monitoreo y evaluación de los centros psiquiátricos, además, no habla de discapacidad psicosocial, sino de enfermedad y trastornos mentales.</p>
<p><b>Ley de Asistencia Social</b></p>	<p>Publicada el 2 de septiembre de 2004 con la última</p>	<p>La ley concibe la creación de programas de asistencia social<sup>211</sup> emanadas del sector público y monitoreo de éstas en el sector privado, tendientes al desarrollo de las personas.</p>

<sup>210</sup> Disponible en : <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/025ssa24.html> [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015]

<sup>211</sup> La ley se refiere a la Asistencia Social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
	<p>reforma al 12 de diciembre de 2004.</p>	<p>Parte de la asistencia social es la dirigida a personas, que por sus carencias socioeconómicas o por su condición de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.</p> <p>Cabe destacar que niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores también son sectores de la población que combinados con la condición de pobreza, orfandad, abandono, enfermedad, adicción, etc. son sujetas y sujetos de programas de asistencia social.</p> <p>Sin embargo, al igual que en los centros psiquiátricos, las condiciones de las instalaciones, el trato sin calidad no son monitoreados tanto en centros públicos como de asistencia privada, por lo que el interés superior del niño, la calidad de vida de mujeres y hombres no son considerados puesto que no existen procedimientos que regulen la calidad de la atención. .</p>
<p><b>Ley Federal del Trabajo</b></p>	<p>Publicada el 1° de abril de 1970 con la última reforma al 30 de noviembre de 2012.</p>	<p>Esta ley contiene cláusulas antidiscriminatorias que incluyen la condición de discapacidad. En este sentido, no se permite la negación del acceso al trabajo o empleo por tener discapacidad. Además de tener disposiciones relacionadas con la accesibilidad en los lugares de trabajo.</p> <p>Esta ley no contempla los ajustes razonables para las personas con discapacidad y tampoco disposiciones relativas a acciones afirmativas en relación a la igualdad sustantiva en el trabajo y empleo</p>
<p><b>Código Penal Federal</b></p>	<p>Publicado el 14 de agosto de 1931 con la última reforma al 14 de julio de 2014.</p>	<p>La inimputabilidad, es decir, cuando se excluye un delito puede “existir cuando la persona no tenga la capacidad de comprender el hecho que realizó, por padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado”. (Artículo 15°).</p> <p>Cuando se trata de personas inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable e internado en la institución correspondiente o un tratamiento en libertad pero vigilado por su representante legal. (Artículos 67-69).</p>

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
		<p>En esta ley se comprueba que personas con discapacidad intelectual o psicosocial no son reconocidas con capacidad jurídica y que no pueden tener un procedimiento con ajustes razonables y que su acceso a la justicia se traduce a un tratamiento médico y a la institucionalización. Es necesaria la reforma a este artículo, pues es una tutela absoluta en el acceso a la justicia<sup>212</sup>.</p>
<p><b>Código Nacional de Procedimientos Penales</b></p>	<p>Publicado el 5 de marzo de 2014 con la última reforma al 29 de diciembre de 2014.</p>	<p>Este código da vida a la reforma del sistema penal mexicano. De la transición de un sistema inquisitivo a un acusatorio. En cuanto a las personas con discapacidad, el código indica la ejecución de los ajustes razonables en el procedimiento (artículo 10°), por ejemplo, contar con un intérprete o medios para comprender la información y comunicarse (artículo 45°), En el caso de las personas consideradas como inimputables, el proceso también requerirá de ajustes razonables y de medidas cautelares (artículos 414- 419).</p> <p>Aunque es un código que garantiza un derecho al acceso a la justicia, no introduce la definición de ajustes razonables ni modalidades de apoyos para las personas con discapacidad más que las comunicacionales. Además concibe a la figura de la inimputabilidad de acuerdo con el código penal de la entidad, de tal modo que se sigue sin reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual.</p> <p>Es evidente que existe la necesidad de tener juzgadores o peritos expertos en el tema de derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>El código alude a delitos por violencia de género, ajustando el procedimiento de acuerdo a los términos de la Ley sobre una Vida libre de Violencia de las Mujeres.</p>
<p><b>Código Civil Federal</b></p>	<p>Publicado en agosto de 1928 con la última reforma al 24 de diciembre de 2013.</p>	<p>En su artículo 450 se define a quienes son considerados “incapaces”, entre ellos, “Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto</p>

<sup>212</sup> Eunice Leyva García, “Acceso a la justicia penal y debido proceso de las personas con discapacidad mental”, ponencia presentada en el *Foro: El género en las políticas para las personas con discapacidad*, México, D.F, DIF-DF, Centro Cultural Elena Garro, 12 de noviembre de 2014.

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
		<p>les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio”.</p> <p>Además concibe la tutela o curatela como medios para representar a las personas que son consideradas incapaces (artículos 449-469 y protegerlas tanto a ellas como a sus bienes, por lo que se despoja de un total reconocimiento de la capacidad jurídica y el régimen de un sistema de sustitución en la toma de decisiones<sup>213</sup>.</p>
<b>Código Federal de Procedimientos Civiles</b>	Publicado el 24 de febrero de 1943 con la última reforma al 9 de abril de 2012.	Durante las últimas reformas a este código, se introdujo la posibilidad de realizar los ajustes comunicacionales como la interpretación o estenografía a personas con alguna discapacidad.
<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>	Publicada el 14 de julio de 2014.	<p>Contiene una sección referente a los derechos de las audiencias con discapacidad (artículos 257 y 258) la cual destina la promoción de medios para el acceso a los servicios en igualdad de condiciones, como por ejemplo, el servicio de subtitulaje o intérprete de lengua de señas mexicana (LSM) o doblaje al español disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional, la promoción de las habilidades y méritos de las personas con discapacidad, accesibilidad para poner quejas a la defensoría de las audiencias siempre que no sea una carga desproporcionada y, acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o portales de internet.</p> <p>Sin embargo, se podría decir que estas disposiciones son demasiado pocas en cuestión de accesibilidad a las telecomunicaciones y radiodifusión, sobre todo porque no están disponibles en su plenitud. Además no hay disposición que reglamente la promoción de los derechos de las personas con discapacidad para entes</p>

<sup>213</sup> Al respecto, México retiró la declaración interpretativa sobre la fracción II del artículo 12° de la CDPD en 2011, sin embargo, la declaración de incapacidad y el juicio de interdicción no han sido eliminados de ninguno de los códigos civiles en México.

El caso de Ricardo Adair Coronel, un joven con síndrome de Asperger, fue un avance en el tema, puesto que hubo un debate alrededor de su apelación a un amparo por haber sido declarado interdicto. La sentencia de la SCJN apeló a la constitucionalidad del juicio de interdicción –aunque va en contra de los preceptos de la CDPD– y dejó a discrecionalidad de los jueces saber en qué casos o momentos las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones o tener un tutor. Con esta sentencia, se deja en claro que no se evoca un modelo de asistencia en la toma de decisiones y no se crean apoyos, sino que se mira a la tutela como protección, haciendo de nuevo a un lado la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Cfr. en CONAPRED, “CONAPRED declara insuficiente la resolución de la SCJN sobre Adair, [en línea], México, CONAPRED Noticias, 17 de octubre de 2013. Dirección URL: [http://www.conapred.org.mx/movil\\_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4418&id\\_opcion=628&op=628](http://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4418&id_opcion=628&op=628) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
		privados y públicos, de modo que el Teletón puede seguir reproduciendo estereotipos y asistencialismo.
<b>Ley General de Víctimas</b>	Publicada el 9 de enero de 2013 con la última reforma al 3 de mayo de 2013.	<p>Introduce el <i>enfoque diferencial</i> en el que existen personas con mayor grado de vulnerabilidad en calidad de su condición como el género, la discapacidad, orientación sexual, etc., y que por lo tanto hay daños que requieren una atención más especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.</p> <p>De este modo, las disposiciones giran en torno a la creación de medidas y mecanismos para que las víctimas de delito o de violación a sus derechos puedan tener asistencia, protección, verdad, reparación integral, debida diligencia y otros.</p>
<b>Ley Federal de Cinematografía</b>	Publicada el 29 de diciembre de 1992 con la última reforma al 28 de abril de 2010.	<p>No existe ninguna disposición relativa a la inclusión de las personas con discapacidad ni la accesibilidad en la cinematografía.</p> <p>El artículo 8° refiere al subtítulo en español o el doblaje, pero no en términos de accesibilidad, sino en términos de la población infantil y las películas extranjeras para exhibirse en su versión original.</p>
<b>Ley Federal del derecho de autor</b>	Publicada el 24 de diciembre de 1996 con la última reforma al 17 de marzo de 2015.	<p>En su artículo 148° menciona la utilización de las obras literarias y artísticas ya divulgadas, sin autorización del autor patrimonial y sin remuneración, en ciertos casos, entre los cuales se encuentra el de la publicación de obras sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p> <p>Esta disposición es algo ambigua porque no hace explícita el tipo de versión de las publicaciones, la obligatoriedad, un ente que regule y promueva las publicaciones, etc.</p> <p>Al respecto, el Tratado de Marrakech es una iniciativa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que versa sobre las excepciones al derecho de autor, para facilitar la creación de versiones de libros y otras obras protegidas que sean accesibles para personas con discapacidad visual. De esta manera se introduciría en las normas nacionales estas facilidades para la creación, exportación e importación de dichos textos accesibles. México es signatario pero no ha ratificado el instrumento.</p>

Instrumento jurídico	Vigencia	Comentarios
<b>Ley General de Turismo</b>	Publicada el 17 de junio de 2009 con la última reforma al 10 de noviembre de 2014.	Uno de sus objetivos es facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de la actividad turística, así como la participación en el turismo accesible, es decir, que el turismo incluya a las personas con discapacidad.  Aún con esta ley, existen muy pocas o nulas opciones turísticas para las personas con discapacidad. Cabe destacar que además de una infraestructura accesible, se haga uso y se potencialice la tecnología de la información en este rubro, lo cual aumentaría la gama turística e incluyente en paseos, guías, zonas recreativas, etc.

Fuente: Elaboración propia basada en los instrumentos jurídicos y programas referidos.

En cuanto a instrumentos jurídicos dirigidos a las poblaciones con mayor índice de vulnerabilidad, se halla que el tema de la discapacidad se encuentra como una cláusula antidiscriminatoria en la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, que sin importar dicha condición y otras, sea violentado el derecho a la igualdad en razón de su género, en Ley de los derechos de las personas adultas mayores con disposiciones relacionadas con la atención y asistencia social dirigidos también a personas adultas mayores con discapacidad, en la Ley general de las niñas, niños y adolescentes se dispone la garantía de los derechos a este sector de la población sin importar condiciones como la discapacidad y con la realización de los ajustes razonables necesarios haciendo mayor énfasis a la prevención, rehabilitación y educación.

En otros programas sectoriales o nacionales se encuentran líneas de acción en materia de discapacidad como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (2013-2018)<sup>214</sup>, el Plan

<sup>214</sup> Utiliza el término “mujeres discapacitadas” y “discapacitados”. En la parte del diagnóstico, no habla de la problemática que viven las mujeres con discapacidad. En una de las estrategias transversales, se incluye la promoción de los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y la creación de acciones afirmativas. Se incorpora una línea de acción dirigida a la creación de programas para la prevención y atención a la violencia para las mujeres con discapacidad, utilizando también lengua de señas y Braille para la información y atención, incrementar la capacitación laboral de las mujeres con discapacidad en el sector productivo, realizar acciones para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a la propiedad de una vivienda, promover la educación básica y media superior, accesibilidad en el transporte, Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

Intersectorial de Educación (2014-2018)<sup>215</sup>, y el Plan Sectorial de Salud (2013-2018)<sup>216</sup>, los cuales contienen líneas de acción dirigidas a personas con discapacidad y muy someramente hacia las mujeres con esta condición.

Hay que reconocer que existe una evolución en cuanto a políticas públicas de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a políticas de otros sectores discriminados como el de la igualdad de las personas con discapacidad, pero es necesaria la transversalidad de discapacidad o de género respectivamente, o bien, que se trabaje sobre la discriminación interseccional o múltiple, atendiendo a más de una variable por discriminación. Recurrir a la atención diferenciada es otro aspecto para una real protección con el fin de que si hay programas específicos y dirigidos a jóvenes, a mujeres, a personas de la comunidad LGBTTI, no se mire desde la condición más visible o emergente, sino que se miren las necesidades reales por ejemplo, de una joven con discapacidad psicosocial, una chica transgénero con discapacidad auditiva, una mujer perteneciente a pueblos indígenas con discapacidad motriz. Muchas veces los programas discriminan desde la operatividad porque se quiere encajonar como si los demás contextos no importaran. Por lo tanto, la articulación entre las políticas públicas y programas es necesaria no sólo pensar en las que hay de discapacidad o la de mujeres, pensar en la de los niños, adultos mayores, etc. Cada una de estas poblaciones entrecruzada con la discapacidad, requiere una atención distinta y con perspectiva de derechos humanos, pues pareciera que hablar de discapacidad es algo

---

<sup>215</sup> Refiere las líneas de acción para la estrategia 3.5 relativa a impulsar nuevas formas y espacios de atención educativa para la inclusión de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes en todos los niveles educativos. Además, contiene objetivos transversales, destacando la línea de acción relativa al impulso de la educación en todos los niveles para las mujeres con discapacidad. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5326569](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5326569) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

<sup>216</sup> No utiliza el término discapacidad psicosocial y refiere en sus estrategias y respectivas líneas de acción sobre el fortalecimiento de la atención integral y reinserción social de los pacientes con trastornos mentales y del comportamiento respetando sus derechos humanos y vida en comunidad. Se delinean otras acciones como la de prevención y diagnóstico temprano para reducir la discapacidad emanada de enfermedades y lesiones, establecimiento de una red de rehabilitación que sumen acciones de educación, deporte y empleo y, homologar criterios de evaluación y clasificación de las discapacidades. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013) [Fecha de consulta: 25 de enero de 2015].

homogéneo incluso si se habla de niñas, jóvenes, personas mujeres adultas y mujeres adultas mayores con discapacidad.

Por lo anterior, existen leyes de carácter general que no están armonizadas con la CDPD, otras que tienen un contenido muy pobre respecto a la igualdad de condiciones, y otras que ni siquiera las toman en cuenta. Ahora bien, en cuanto a perspectiva de género, la realidad es que se sigue tratando como un sector homogéneo. Es sólo hasta las leyes específicas y mucho más en los programas sectoriales que el tema de género y discapacidad son apenas visibles. Desde luego, debe de existir una articulación entre las instancias para llevar a cabo dichas líneas de acción dirigidas a las mujeres con discapacidad encontradas en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se podría decir que en materia normativa. Existe una lenta armonización general con respecto a la CDPD, pero también falta que las instancias, funcionarias y funcionarios públicos lo materialicen, La perspectiva de género, al igual que los derechos humanos, no se miden desde el discurso oral o escrito –sobre todo si se piensa que hablar de perspectiva de género es sinónimo de hablar de mujeres y dedicarles unas líneas-. Después de la armonización sigue la implementación, es decir, todo ello que está en el ámbito formal tiene que reflejarse en su ejecución, dedicar presupuesto y realizar una evaluación.

### **4.3 Los retos para garantizar los derechos de las mujeres con discapacidad**

Si bien el Estado mexicano tiene desafíos importantes en materia de derechos de las personas con discapacidad, son aún mayores con respecto a las mujeres con esta condición. Cabe resaltar que se trata de ir más allá de un tono discursivo y mejor transformar las condiciones. Visibilizar las experiencias y necesidades de las

mujeres con discapacidad motriz, sensorial, intelectual, psicosocial y con discapacidad múltiple es vital para generar acciones funcionales.

Para comenzar, es vital que existan estadísticas con una adecuada metodología y que se mire a la discapacidad más allá de una limitación funcional de la persona. La idea de tener información cuantitativa es para saber parte del diagnóstico integral sobre la situación de las personas y, en concreto, las mujeres con discapacidad, pues es obvio que si no son nombradas en un diagnóstico, no habrá acciones dirigidas para ellas. Aunque en 2011 se creó el Comité Técnico Especializado en Información sobre la Discapacidad, éste no ha dado resultados consistentes frente a la generación del Sistema Nacional de Información sobre las Personas con Discapacidad y que hablar de género no es sinónimo de contabilizar cuántas mujeres con discapacidad existen, sino que es crear indicadores que puedan reflejar sus condiciones de vida en cuanto a violencia, educación, empleo, salud, maternidad, vida cultural, vida comunitaria, etc.

Por supuesto, es importante armonizar e implementar la legislación conforme a la CDPD no sólo en el ámbito federal, pues también tiene que permear el nivel estatal y en las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales. En este sentido, interpelar a la sororidad juega un papel predominante.

En este sentido hablamos que cuando el Estado debe de cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos, todo ese cuerpo que constituya el Estado, pueda romper ese tejido masculinizante y androcéntrico y que las funcionarias públicas tengan un sentido sororo que interpele esa transformación en las estructuras. De tal modo que sea empática con la mujer indígena que es sorda y busca una escuela, con la joven que tiene esquizofrenia y que vive en las calles y a la que le quitaron su hijo, o con la chica con síndrome de Down que vive violencia de género. Es decir, no es un favor, no son dádivas, no es por lástima y no es por pretexto de que no se puede. Es realizar una acción concreta como permitir que esa chica con esquizofrenia se le facilite apoyo integral para que tenga las condiciones que el

Estado tanto dice que necesite para que le den a su hijo, para garantizar sus derechos y diluir esas relaciones de poder.

Y esa sororidad debe de permear a las que forman parte del aparato gubernamental en lo ejecutivo, en lo legislativo, en lo judicial y a nivel federal, estatal y municipal. Entrecruzar todas las obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos (promover, respetar, garantizar, proteger, investigar, sancionar y reparar) es necesario, es decir, cada política o acción gubernamental debe de corresponder a un mecanismo de formación de las y los funcionarios públicos, un mecanismo de monitoreo, de evaluación y protección, pues puede que exista la legislación pero si ésta no tiene su reglamento, si no pasa por un plan, si no está en una línea de acción, si no tiene instancia que se responsabilice de ejecutarla y si no tiene un presupuesto asignado, en realidad no serviría de nada.

El Estado realiza planes y programas, pero más se esfuerza por escribirlos que ejecutarlos, porque ni se le dio la continuidad al anterior y tampoco se evaluó. La necesidad de tener indicadores y evaluar las acciones es indispensable para transformar las condiciones de las personas. La CDPD debe de reflejarse en las personas con discapacidad, ese sentido ético y político de los derechos humanos también debe de ser introyectado, con el fin de que ellas puedan hacer exigibles y justiciables sus derechos. Sin duda alguna, la asistencia, la compasión, la medicalización han venido arrastrándose en el tema de la discapacidad, pero desde un paradigma de los derechos humanos, las estructuras deben transformarse y cambiar la vida de las personas.

Al respecto de la evaluación y monitoreo de la implementación de la CDPD, el mecanismo de seguimiento nacional de la Convención es la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las demás Comisiones estatales de las entidades federativas. En marzo de 2011 se creó la Dirección General de Atención a la Discapacidad en la CNDH. Sin embargo, no ha tenido ningún impacto puesto que no ha definido sus funciones, estructura, forma de monitoreo, etc.

Se puede decir que falta un largo tramo por recorrer, no sólo en armonización e implementación, sino que también, en materia de derechos humanos y perspectiva de género, sobre todo con respecto a las mujeres con discapacidad. El Estado mexicano fue uno de los principales promotores de la Convención, ahora tiene ante sí entenderla y materializarla, en tanto no suceda esto, las mujeres con discapacidad en particular, seguirán siendo invisibilizadas y no precisamente desde un paradigma de derechos humanos.

#### **4.3.1 La incidencia de la sociedad civil**

Muchas de las acciones que no han sido ejecutadas por parte del Estado, las han hecho las organizaciones de la sociedad civil. En el año 2000, la cantidad de organizaciones de y para las personas con discapacidad era de 988, de las cuales, 871 estaban reconocidas oficialmente, 111 se registraron como instituciones de asistencia privada, 637 como asociaciones civiles, 40 como sociedades civiles y otras 83 con otro tipo de registro<sup>217</sup>. Cabe destacar que tanto objetivos como expectativas de cada tipo de asociación, incluso si son de o para personas con discapacidad, pueden ser distintas.

Las organizaciones civiles jugaron un papel muy importante en todo el proceso de negociación de la CDPD, y hoy en día su papel es fundamental para que los Estados cumplan sus obligaciones. La participación de ellas no sólo a nivel internacional sino en lo nacional es de vital importancia, sobre todo, cuando entran en el terreno político para materializar su lucha por el reconocimiento y garantía de los derechos.

Las organizaciones civiles por mucho tiempo trataron de dar una solución a los problemas inmediatos dejando a un lado los problemas de fondo. Es decir, se necesita hacer un ejercicio de reflexión sobre si lo que se está haciendo da

---

<sup>217</sup> Cfr. en INEGI, *La población con discapacidad en México: Una visión censal*, op. cit. p. 8.

respuesta no sólo a la promoción de los derechos humanos, la sensibilización, la toma de conciencia y la transformación; una solución a los problemas estructurales, ya que a veces sólo fungen como gestoras de fondos para la rehabilitación, la educación o asistencia, las cuales son soluciones parciales<sup>218</sup>.

La incidencia de la sociedad civil no sólo en las políticas públicas sino en el monitoreo y evaluación tiene que estar en sintonía con el paradigma social y el de derechos humanos de la discapacidad, por lo que debe tener siempre un sentido crítico que pueda hacerle contraparte al Estado; ser un actor político y no un actor pasivo que es títere o aplaude acciones asistencialistas<sup>219</sup>.

El reto de la sociedad civil es no homogeneizar las necesidades de las distintas discapacidades, tener una apertura en su agenda política, caminar desde varios frentes con los mismos objetivos, crear redes con otras organizaciones de la sociedad civil que, aunque no se dediquen a la materia de discapacidad, sí tengan un sentido y trabajo por los derechos humanos, ya que hay mucho que aprender de ellas, pero sobre todo, que también puedan trabajar con una perspectiva de género y de derechos humanos.

El trabajo de la sociedad civil desde estos paradigmas puede coadyuvar mucho a la transformación de las condiciones de mujeres y hombres con discapacidad, pues también deben de ser sensibilizadas y concientizarse de sus derechos. Existen muy pocas organizaciones en México que son de y para mujeres con discapacidad, no hay cifras oficiales – hasta en ello se destaca la gran invisibilidad-, pero sin duda, se han dedicado a hacer lo que no ha hecho el Estado, por ejemplo, dar una atención a los distintos tipos de violencia que viven, reivindicar sus derechos, atención a sus derechos sexuales y reproductivos; todo ello complementándose con trabajos académicos que fortalecen esa necesidad y exigibilidad de los derechos de

---

<sup>218</sup> Federico Fleischman, “El papel de las organizaciones de la sociedad civil en el monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad”, *Mecanismos nacionales de monitoreo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, México, CNDH, 2008, p. 54.

<sup>219</sup> *Ibid.* pp. 57 y 58.

las mujeres con discapacidad en el Estado mexicano. Es indispensable entonces, articular el trabajo de estas organizaciones, la academia y las instituciones gubernamentales para que las mujeres con discapacidad puedan tener condiciones de vida digna.

## Conclusiones

Adoptada en 2006 por Naciones Unidas, la CDPD es uno de los estándares internacionales más altos en materia de derechos humanos y discapacidad, resultado de la lucha incesante de uno de los grupos de población más discriminados, pues el terreno en disputa fue el de diluir todo lo constituido por un modelo médico con consecuencias asistencialistas que enarbolaba más a la discapacidad que el valor de la persona, transitando así a un paradigma social y de derechos humanos, haciendo hincapié en las barreras físicas, sociales y actitudinales que enfrenta una persona con alguna deficiencia física, sensorial, intelectual o psicosocial y que no se encuentran en igualdad de condiciones para gozar de sus derechos humanos. La pregunta inicial y constante que llevó a realizar esta investigación fue el cuestionar dónde están las mujeres con discapacidad, de tal modo que la Convención fue interpelada por la categoría de género, comprendiendo que ambas categorías –discapacidad y género- son sujetos de sistemas de opresión y discriminación.

Se comprueba que la hipótesis es acertada, pues efectivamente tener una perspectiva de género desde los instrumentos internacionales hasta la implementación nacional hace que se entiendan las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad. De aquí, que el objetivo principal se haya desarrollado a cabo minuciosamente, pues en efecto, se quería analizar con tal perspectiva el contenido de la CDPD, las acciones del Comité y su implementación en México, sobre todo, para saber qué tanto se atiende el tema de las mujeres con discapacidad y sus derechos.

Los puntos de inflexión entre el género y discapacidad centraron los rasgos característicos de las mujeres con discapacidad; sosteniendo un entrecruzamiento de identidades y opresiones que se reflejan en sus contextos de vida y son invisibilizadas en muchos ámbitos. Es pues, que los Estudios Feministas de la Discapacidad y otras aportaciones de los feminismos, así como los Estudios de la

Discapacidad, permitieron cuestionar poco a poco las representaciones y algunos entramados conceptuales de esta realidad social debatiendo esquemas de belleza, cuerpo, enfermedad, normalidad y los roles de género hegemónicos.

Por otra parte, se identificaron los contextos de discriminación que vive este sector de la población, evocando a la discriminación múltiple o interseccional, la cual denota la falta de oportunidades o menoscabo de los derechos por presentar más de una variable de discriminación, acentuando una capa más espesa de prejuicios, estereotipos y estigmas que se reflejan a nivel estructural, como por ejemplo, las acciones u omisiones del Estado hacia las mujeres con discapacidad.

Se evidenció que la Convención no actúa por sí misma. Ella sólo es un medio. Hay que entenderla, darle una interpretación, articularla con otros instrumentos del DIDH, pero sobre todo, darle un sentido político, pues como se revisó en la investigación, los derechos humanos no son neutrales y apolíticos; así también sucede con la discapacidad. Aunque pareciera que ésta no es politizada y sólo existe un discurso de derechos humanos por parte del Estado, sus acciones devienen más de los favores y aspectos programáticos pero nunca se cuestiona y obliga sobre las mujeres con discapacidad, mucho menos las que viven en zonas rurales, con preferencia sexual u orientación de género distintas a las heteronormadas, las que son migrantes o pertenecientes a pueblos indígenas o población callejera.

Es imprescindible utilizar a la Convención como una herramienta de transformación de las condiciones de las mujeres con discapacidad, pues ante la falta de oportunidades, la discriminación, violencia e invisibilidad, la Convención no alcanza a ser armonizada y, mucho menos implementada a cabalidad en el plano nacional para impulsar la garantía de sus derechos. El presupuesto fundamental de esta investigación que se está concluyendo tenía como base un análisis y seguimiento con perspectiva de género desde el mismo instrumento hasta su implementación en México con el fin de ir puntualizando en qué parte las mujeres con discapacidad son

invisibilizadas, por lo que efectivamente es en el contexto nacional en donde ellas no tienen cabida y son homogeneizadas tanto ellas como sus necesidades en todo el término de *personas con discapacidad*. Cabe mencionar que en el texto de la Convención, se evoca a la perspectiva de género, así como un artículo específico sobre las mujeres con discapacidad y, en otros artículos se mencionan tanto a niñas como a mujeres con dicha condición. También, el Comité de monitoreo de la Convención ha dedicado parte de su trabajo a utilizar la perspectiva de género.

La característica de multi e interdisciplinariedad no sólo de las Relaciones Internacionales, sino de los derechos humanos, los estudios de discapacidad y género; hace indispensable el constante uso de metodologías y herramientas para estudiar la realidad social del que se llamaría, el primer impacto de las relaciones internacionales, la persona, y con mucho más razón, el centro de los derechos humanos. En efecto, hay muchas cosas que aprovechar del DIDH, sobre todo, en lo que respecta a las mujeres con discapacidad. Sin embargo, aún falta mucho por hacer, pues la negociación diplomática en la Convención, conferencias, foros, convenios, reformas constitucionales, deben de tener otro objetivo además de la transformación de las condiciones de arriba (internacional y nacional) sino también transformar las condiciones de abajo (de la vida de las mujeres con discapacidad), es decir, que parte de esas relaciones internacionales se reflejen en las personas.

En efecto, el DIDH ha sido un terreno en donde las mujeres con discapacidad toman parte en la realidad internacional, pues sus fuentes han indicado todo un proceso de lucha y reconocimiento de derechos humanos, utilizando los respectivos para las mujeres y paralelamente de las personas con discapacidad. Hoy, declaraciones, conferencias, grupos de trabajo, recomendaciones o jurisprudencias son propuestas y respuestas para el reconocimiento de los derechos de las mujeres con discapacidad y en donde ellas mismas utilizan estos foros para realizar las demandas y dejar en entredicho lo que hace el Estado. Tal vez uno de los grandes retos es que ese cabildeo internacional en materia de derechos humanos también incida en ese aparato estatal para que acelere sus acciones.

En este sentido, es preciso que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos: respetar, garantizar, proteger, promover, investigar, sancionar y reparar; pues al ratificar la Convención, inmediatamente está comprometido en garantizar los derechos, en principio, mediante una armonización jurídica que vaya en sintonía con los principios de la Convención y, consecuentemente, en la implementación; a través de acciones legislativas, presupuestarias, administrativas, etc. De aquí que se tome como guía también a las recomendaciones que realiza el Comité, pues si éste está puntualizando sobre el grado de implementación de la CDPD, no se toman en cuenta y se está haciendo caso omiso a lo que falta para que las mujeres con discapacidad gocen de una vida digna. Así que, la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos aquí cobra sentido, porque el Estado mexicano no nombra, no ve, no escucha, no entiende, no habla ni camina con las mujeres con discapacidad por lo que queda una sensación de vacío de oportunidades en lo que a ellas respecta.

Se manifiesta entonces que no hay una política de Estado en materia de derechos de las personas con discapacidad, lo que deriva también en la nula transformación estructural e institucional para la atención de la discapacidad en México. Además de ser sólo un discurso, no se ha transitado a un modelo social y de derechos humanos. Así mismo, no existe una perspectiva de género en dicha política, por lo que es evidente que las mujeres con discapacidad siguen sin encontrar un acceso real a sus derechos, viviendo así la negación de sus derechos sexuales y reproductivos, violencia de género, sustitución en la toma de decisiones, servicios y productos inaccesibles, analfabetismo, desempleo, nulo acceso a la justicia, sin participación en la vida cultural y recreativa y mucho menos, reparación del daño.

El que el Estado mexicano no reconozca y haga acciones tomando en cuenta a la discriminación interseccional, es un factor que impide accionar de forma más rápida ante las problemáticas que viven las mujeres con discapacidad, de tal modo que la igualdad sustantiva se torna un proceso lento, desarticulado en cuanto a

instituciones y con poca efectividad al no existir acciones afirmativas dirigidas a este sector de la población o, por lo menos, una atención diferenciada.

Es ineludible que las mujeres con discapacidad participen en asuntos que tengan que ver con sus realidades inmediatas: ser mujeres y vivir con discapacidad, pues sólo así se conocen sus verdaderas necesidades y serán distintas si son niñas, jóvenes, mujeres adultas y mujeres adultas mayores y, de acuerdo con el tipo e intensidad de la discapacidad. De este modo se crearán las políticas públicas y programas necesarios para su ejecución, monitoreo y evaluación. Pero también surge un cuestionamiento a aquellas organizaciones de la sociedad civil que no han transitado a los modelos sociales y de derechos humanos de la discapacidad o acompañar procesos de mujeres con esta condición. Por supuesto, que las organizaciones de y para mujeres con discapacidad se encuentran con muchos obstáculos ante el panorama mencionado, que más que desalentarlas, han conseguido que las mujeres con esta condición no sean ignoradas y por medio de la articulación con otras organizaciones y el sector académico han hecho lo que no hace el Estado.

Sin duda, esta investigación fue tan sólo una parte de un rompecabezas del tema y sirva de precedente para investigaciones futuras que pretendan analizar las políticas públicas y presupuestos, conocer la historia del movimiento de los derechos de las mujeres con discapacidad a nivel internacional, saber sobre el trabajo de las organizaciones civiles de y para mujeres con discapacidad, diagnosticar la situación de cada uno de sus derechos y desagregarlo por tipo de discapacidad, y llenar muchos otros vacíos y cuestionamientos.

Haber corroborado que las relaciones de poder entre hombres y mujeres con discapacidad son asimétricas, lleva inmediatamente a construir dinámicas distintas para desdibujar desigualdades del normocentrismo, el androcentrismo y machismo, por lo que la transversalidad del género en la discapacidad sí es necesaria para transformar dichas relaciones que pueden emanar de construcciones sororas y

fraternas, contribuyendo a que este sector de la población pueda contrarrestar todos aquellos adjetivos llenos de narrativas de subvaloración y reivindicar los principios de autonomía, independencia, asistencia personal, igualdad de condiciones, cuerpos sexuados y sexuales y tomadoras de decisiones.

Finalmente, la investigación interpeló a la sororidad como un ejercicio para la visibilidad de las realidades de las mujeres con discapacidad, pero aún falta un impacto en otras mujeres que con o sin discapacidad, puedan unirse a ésta, una de las tantas luchas emancipatorias y reivindicación de derechos, que sin importar que estén en las mismas entrañas del poder como servidoras públicas, como asistentes o familia, como mujer con discapacidad o, simplemente como mujer, se dé un lugar a esos cuerpos que se reconocen como femeninos y que hablan y leen con las manos, caminan con un solo pie o sobre ruedas, llevan consigo un bastón a tientas, utilizan otros caminos intangibles o tangibles de comunicación y saberes, viven al borde de la depresión, etc., porque el verdadero monstruo opresor es el normocentrismo permeado de androcentrismo, machismo y violencia.

## ANEXO I

### Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo

#### Preámbulo

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

a) *Recordando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) *Reconociendo* que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) *Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) *Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) *Reconociendo* que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) *Reconociendo* la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a

dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

*g) Destacando* la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

*h) Reconociendo también* que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

*i) Reconociendo además* la diversidad de las personas con discapacidad,

*j) Reconociendo* la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

*k) Observando con preocupación* que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

*l) Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

*m) Reconociendo* el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

*n) Reconociendo* la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

*o) Considerando* que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

*p) Preocupados* por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por

motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q) *Reconociendo* que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r) *Reconociendo también* que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) *Subrayando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t) *Destacando* el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u) *Teniendo presente* que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

v) *Reconociendo* la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

w) *Conscientes* de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x) *Convencidos* de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir

a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) *Convencidos* de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

*Conviene* en lo siguiente:

#### Artículo 1 Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

#### Artículo 2 Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

### Artículo 3 Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

### Artículo 4 Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones

previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

#### Artículo 5

##### Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

## Artículo 6 Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

## Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

## Artículo 8 Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

## Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

#### Artículo 10 Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

## Artículo 11

### Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

## Artículo 12

### Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

### Artículo 13

#### Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

### Artículo 14

#### Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

### Artículo 15

#### Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento .

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con

discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 16

##### Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17  
Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18  
Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;

b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19  
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no

se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

#### Artículo 20

##### Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

#### Artículo 21

##### Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera

oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

## Artículo 22

### Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

## Artículo 23

### Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y

fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

#### Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la

base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

## Artículo 25 Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de

nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

## Artículo 26

### Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el

personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

#### Artículo 27

##### Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

## Artículo 28

### Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

#### Artículo 29

#### Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

### Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

#### Artículo 31

##### Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

## Artículo 32 Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

## Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento

de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

#### Artículo 34

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados

Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

#### Artículo 35

##### Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de

dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

#### Artículo 36

##### Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes,

los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

#### Artículo 37

##### Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.
2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

#### Artículo 38

##### Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 39

##### Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención.

Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

#### Artículo 40

##### Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General.

#### Artículo 41

##### Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

#### Artículo 42

##### Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

#### Artículo 43

##### Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

#### Artículo 44

##### Organizaciones regionales de integración

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47 de la presente Convención, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

#### Artículo 45

##### Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

#### Artículo 46

##### Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

#### Artículo 47

##### Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes

y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

#### Artículo 48 Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

#### Artículo 49 Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formatos accesibles.

#### Artículo 50 Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

## **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:*

### Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

### Artículo 2

El Comité considerará inadmisibile una comunicación cuando:

- a) Sea anónima;
- b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
- d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;
- e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o
- f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

### Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado

Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

#### Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

#### Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

#### Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.
2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y

recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

#### Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

#### Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

#### Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

#### Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

#### Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios del presente Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

#### Artículo 12

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una

región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15 del presente Protocolo, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

#### Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

#### Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

## Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

## Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

## Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formatos accesibles.

## Artículo 18

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

## ANEXO II

### Pasos para realizar el desempaquetado de derechos a la luz de las obligaciones del Estado

<b>Matriz del desempaquetado de del derecho ( Elegir el derecho a analizar)</b>			
<p><b>Paso 1: Desagregación del derecho en subderechos o sus componentes<sup>220</sup></b>                      De esta manera es más fácil analizar los subderechos que el derecho en general, de acuerdo con las obligaciones.</p> <p>También es preciso acotar que no tienen que ser todos los subderechos, por ello el desempaquetado tiene que tener un objetivo.</p>			
<b>Paso 2: Obligaciones generales</b>	<b>Paso 3: Elementos institucionales</b>	<b>Paso 4: Principios de aplicación</b>	<b>Paso 5: Deberes</b>
<p><b>Respetar:</b> Ninguno de los órganos del gobierno, en cualquiera de sus funciones y niveles; debe violentar los derechos por acciones y omisiones. Implica no interferir o poner en peligro el ejercicio de los derechos, se trata de abstenerse. El Estado no debe restringir el ejercicio de los derechos a partir de una ley u otras acciones.</p>	<p><b>Disponibilidad:</b> Garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población</p>	<p><b>Contenidos esenciales:</b> Elementos mínimos inmediatos que el Estado debe de proveer sin justificación de escasez</p>	<p><b>Verdad:</b> Investigación a través de los órganos destinados para ello, como las fiscalías y procuradurías</p>
<p><b>Proteger</b> Ante terceros (empresas transnacionales, otro tipo de organizaciones o instituciones, incluso del mismo Estado) Crear un marco jurídico y las instituciones necesarias para</p>	<p><b>Accesibilidad:</b> No sólo física sino también económica y de no discriminación. Asegurar que los medios por los cuales se materializa un</p>	<p><b>Progresividad:</b> Una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos, el Estado no podrá, salvo en ciertas circunstancias, disminuir el nivel alcanzado. La</p>	<p><b>Reparación:</b> Sentencia, resarcimiento del daño, medidas de no repetición, transformación política y jurídica</p>

<sup>220</sup> Por ejemplo en el derecho a la salud: la salud sexual y reproductiva, los derechos a la salud de las personas con discapacidad mental, el acceso a medicamentos, el acceso a servicios de salud. Los subderechos los encontramos en todo el *corpus juris* internacional como los tratados, las observaciones generales, etc.

prevenir las violaciones a derechos humanos, así como para volver exigibles los derechos	derecho sean accesibles a toda la población	progresividad implica tanto gradualidad como progreso  Efectividad del derecho, gradual o inmediata, se puede medir por medio de indicadores, la evaluación de una política pública, etc.	
<b>Garantizar:</b> Mantener el disfrute del derecho y mejorarlo. Organizar todo el aparato gubernamental y todas sus estructuras para asegurar el pleno goce de los derechos, desde la parte jurídica, legislativa, de política pública y la provisión de bienes y servicios para satisfacerlos. Adoptar medidas	<b>Calidad:</b> Asegurar que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función	<b>Prohibición de regresión:</b> A quién beneficia la política, a quién perjudica, cuanto se cumple el derecho, cómo lo amplía	<b>Sanción:</b> Sancionar a las personas que cometieron la violación de derechos humanos
<b>Promover:</b> Proveer de información y sensibilizar a todas las personas en materia de derechos humanos. Tiene dos vertientes; la primera en capacitar a todo el aparato gubernamental, es decir a los funcionarios públicos en materia de derechos humanos y la segunda en informar y formar a la población en general	<b>Aceptabilidad:</b> Que los medios y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades	<b>Máximo uso de recursos disponibles:</b> Análisis del presupuesto- cuánto se otorgó y cómo se gastó-. Además no sólo tiene que ver con la parte financiera, también la tecnológica, de capital humano, infraestructura	

Fuente: Serrano Sandra y Vázquez Daniel, Los derechos en acción, México, 2013, 132 pp.

\*Nota: la matriz del desempaque de derechos se construye y se lee de manera vertical

## ANEXO III

### Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

#### Observaciones finales sobre el informe inicial de México\*

##### I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CRPD/C/MEX/1), en sus sesiones 145.<sup>a</sup> y 146.<sup>a</sup>, celebradas los días 16 y 17 de septiembre de 2014 respectivamente, y aprobó en su 167.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2014, las observaciones finales que figuran a continuación.
2. El Comité recibe con agrado el informe inicial de México y le agradece el envío de las respuestas escritas (CRPD/C/MEX/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/MEX/Q/1).
3. El Comité agradece el diálogo constructivo sostenido durante el proceso de examen y encomia al Estado parte por su amplia delegación.

##### II. Aspectos positivos

4. El Comité observa con satisfacción la adopción de legislación y de políticas públicas en el Estado parte así como los protocolos y directivas con el propósito de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad. En particular toma nota de:
  - a) La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011);
  - b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014);
  - c) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014);
  - d) El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018;
  - e) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018;
  - f) El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad (2014-2018);
  - g) El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014-2018);
  - h) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018;
  - i) El Programa de Prevención, Rehabilitación e Inclusión social de las Personas con Discapacidad;
  - j) El Programa especial de Migración 2014-2018;

---

\* Adoptadas por el Comité en su 12º período de sesiones (15 de septiembre a 3 de octubre de 2014).

k) El Protocolo para la Impartición de justicia en casos que involucren a personas con discapacidad.

### **III. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones**

#### **A. Principios y obligaciones generales (artículos 1 a 4)**

5. Al Comité le preocupa que la legislación civil de algunas entidades federativas todavía contenga expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad.

**6. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminen terminología peyorativa de los derechos de las personas con discapacidad.**

7. Al Comité le preocupa que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la Convención.

**8. El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada.**

#### **B. Derechos específicos (artículos 5 a 30)**

##### **Igualdad y no discriminación (artículo 5)**

9. Al Comité le preocupa la discriminación contra las personas con discapacidad en el Estado parte, que se ve agravada por la concurrencia de otros factores de exclusión social, como la edad, el género, la pertenencia étnica y la ruralidad. Asimismo, le preocupa que en algunos estados se encuentre pendiente la adopción de leyes que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad y que reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación basada en la discapacidad.

**10. El Comité recomienda al Estado parte que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.**

11. El Comité se encuentra preocupado por el reducido número de quejas y de pronunciamientos sobre casos de discriminación por motivos de discapacidad, por la falta de reglamentación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por la poca información sobre su difusión en formatos accesibles, incluyendo en lenguas indígenas.

12. El Comité recomienda al Estado parte asignar recursos para que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación sea traducida a todas las lenguas indígenas en formatos accesibles incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos. El Comité alienta al Estado parte a realizar campañas contra la discriminación de personas con discapacidad dirigidas a la profesión legal, incluyendo los funcionarios del poder judicial y los abogados.

#### **Mujeres con discapacidad (artículo 6)**

13. Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación;

b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.

#### **Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)**

15. El Comité está preocupado por la alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de los niños y niñas con discapacidad en el Estado parte, por la prevalencia del paradigma asistencialista para su atención y cuidado, y por el escaso alcance de medidas específicas para ellos en zonas rurales y en comunidades indígenas. Al Comité le preocupa también que los niños y niñas con discapacidad no participen sistemáticamente en las decisiones que afectan a su vida y que no tengan la posibilidad de expresar su opinión en asuntos que les atañen directamente.

16. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas;

b) Adoptar salvaguardias con objeto de proteger el derecho de los niños y niñas con discapacidad a ser consultados en todas las cuestiones que les afecten, garantizando una asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad.

#### **Toma de conciencia (artículo 8)**

17. Al Comité le preocupa que buena parte de los recursos para la rehabilitación de las personas con discapacidad del Estado parte sean objeto de administración en un ente privado como Teletón. Además, observa que dicha campaña promueve estereotipos de las personas con discapacidad como sujetos de caridad.

18. **El Comité insta al Estado parte a establecer una distinción clara entre el carácter privado de las campañas Teletón y las obligaciones que el Estado debe acometer para la rehabilitación de las personas con discapacidad. Asimismo, le recomienda desarrollar programas de toma de conciencia sobre las personas con discapacidad como titulares de derechos.**

#### **Accesibilidad (artículo 9)**

19. El Comité observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado parte sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención. Al Comité le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención.

20. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general N.º 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad;**

b) **Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad;**

c) **Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones;**

d) **Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;**

e) **Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento**

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)**

21. El Comité observa con preocupación la ausencia de planes específicos de prevención y de protección y atención de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

22. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Adoptar un plan nacional de atención en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, que incluya de manera transversal a las personas con discapacidad y a las instituciones que las atienden;**

b) **Diseñar y difundir en formatos accesibles en todas las lenguas oficiales del Estado parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta en caso de riesgo y emergencia humanitaria, sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis, así como identificación de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales;**

c) **Capacitar a todo el personal de protección civil sobre cómo abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo —incluidas situaciones de violencia armada,**

**emergencias humanitarias y desastres naturales—, con perspectiva de género y edad.**

#### **Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)**

23. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de medidas para eliminar el estado de interdicción y las limitaciones a la capacidad jurídica de una persona por razón de su discapacidad en el sistema jurídico del Estado parte. Le preocupa también la falta de conciencia social a este respecto y las resistencias de algunos operadores judiciales para poner en práctica las recomendaciones realizadas por el Comité en su Observación general N.º 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley.

24. **El Comité insta al Estado parte a que suspenda cualquier reforma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y a que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. Al mismo tiempo, urge al Estado parte a que revise toda la legislación federal y estatal para eliminar cualquier restricción de derechos relacionados con el estado de interdicción o con motivo de la discapacidad de la persona. Le recomienda llevar a cabo acciones para capacitar a las autoridades y la sociedad, sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a partir de las recomendaciones realizadas por el Comité en su Observación general N.º 1 (2014).**

#### **Acceso a la justicia (artículo 13)**

25. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y abuso; de personas con discapacidad institucionalizadas; y de niños y niñas con discapacidad.

26. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;**

b) **Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas;**

c) **Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y sus necesidades específicas por razón de su discapacidad.**

#### **Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)**

27. El Comité observa con preocupación que con frecuencia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial han sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales, en ausencia de las garantías procesales. También le preocupa que la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales mantenga en el ordenamiento jurídico la figura de inimputabilidad por motivo de discapacidad.

28. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas, víctimas o testigos, así como desarrollar criterios específicos para brindarles ajustes razonables en dichos procedimientos;**

b) **Impulsar mecanismos de capacitación en operadores judiciales y penitenciarios en concordancia con el paradigma legal de la Convención.**

29. Al Comité le preocupa que la legislación mexicana autorice la privación de la libertad de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial por motivo de su discapacidad; en particular, que se disponga su internamiento en instituciones psiquiátricas como parte de tratamientos médicos o psiquiátricos.

30. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Elimine las medidas de seguridad que implican forzosamente tratamiento médico-psiquiátrico en internamiento y promueva alternativas que sean respetuosas de los artículos 14 y 19 de la Convención;**

b) **Derogue la legislación que permita la detención basada en la discapacidad y asegure que todos los servicios de salud mental se suministren con base en el consentimiento libre e informado de la persona concernida.**

#### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15)**

31. El Comité considera alarmante que se den actos de violaciones de derechos humanos como la coerción física y el aislamiento de personas con discapacidad internadas en hospitales psiquiátricos, que pueden, incluso, constituir actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Le preocupa también que los mecanismos designados para la protección de tales situaciones no ofrezcan remedios efectivos.

32. **El Comité urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal, con el objeto de sancionar las prácticas violatorias de los derechos de personas con discapacidad que estén institucionalizadas. El Comité recomienda al Estado que ponga fin al uso de medidas de coerción física y de aislamiento en instituciones de personas con discapacidad. Asimismo, pide al Estado mexicano que fortalezca el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con suficiente presupuesto, personal capacitado y garantías de su independencia en el desempeño de sus funciones.**

#### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16)**

33. El Comité observa que las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente indígenas, son frecuentemente víctimas de la violencia y el abuso y no cuentan con medidas efectivas para su protección y reparación de daños.

34. **El Comité urge al Estado parte a implementar las medidas previstas en su legislación y en sus políticas para prevenir, proteger y reparar a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. Así mismo, solicita al Estado parte la recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia, la explotación y el abuso, incluido el feminicidio.**

35. Al Comité le preocupa la falta de protección de los niños y niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso. Le preocupa también la ausencia de protocolos para llevar registro, control y supervisión de las condiciones en que

operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niños y niñas con discapacidad.

36. **El Comité urge al Estado parte a:**

**a) Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia contra los niños y niñas con discapacidad intrafamiliar o institucional;**

**b) Investigar debidamente los casos de violencia y abuso contra niños y niñas con discapacidad, a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;**

**c) Establecer el mecanismo independiente de seguimiento de acuerdo con el artículo 16, párrafo 3 de la Convención, que registre, controle y supervise las condiciones en que operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niñas y niños con discapacidad.**

#### **Protección de la integridad personal (artículo 17)**

37. El Comité expresa su preocupación por la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, en instituciones como Casa Hogar Esperanza, donde, según fue informado a este Comité, se recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas o realizadas bajo coerción a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

**38. El Comité urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas.**

#### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18)**

39. El Comité expresa su preocupación por la privación de libertad y abuso de migrantes con discapacidad intelectual y psicosocial en estaciones migratorias; la exigencia por las autoridades de requisitos mayores para la entrada al país de personas con discapacidad; y la precaria atención de personas accidentadas por caídas del tren conocido como “la Bestia”.

40. **El Comité urge al Estado parte a que:**

**a) Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias;**

**b) Revise y adecúe las directrices operativas del Estado parte derivadas de la Ley de Migración, para asegurar la igualdad de trato de personas con discapacidad en la expedición de visados y permisos de entrada al país;**

**c) Revise y adecue los protocolos de atención a personas migrantes mutiladas durante su tránsito por México, a fin de que no sólo se les proporcione el tratamiento médico de urgencia, sino también el relacionado con una adecuada recuperación y rehabilitación básica.**

41. El Comité observa que las medidas que ha adoptado el Estado parte para promover la inscripción de niñas y niños en el Registro Civil aún no alcanzan la universalidad de niñas y niños con discapacidad.

42. **El Comité insta al Estado parte a asegurar la universalidad del registro de nacimiento inmediato de todos los niños y niñas con discapacidad y la provisión de un documento de identidad.**

**Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)**

43. Al Comité le preocupa la ausencia de una estrategia en el Estado parte para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y para asegurar su vida independiente. Al Comité le preocupa también la falta de una estrategia específica y efectiva para desinstitucionalizar a las personas con discapacidad.

44. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Adoptar las medidas legislativas, financieras y otras que sean necesarias para asegurar la vida independiente de las personas con discapacidad en la comunidad. Tales medidas deben incluir los servicios de asistencia personal, ser adecuadas culturalmente y permitir que las personas con discapacidad elijan su forma de vida y el lugar de su residencia e identificar sus preferencias y necesidades, con enfoque de género y edad;**

b) **Establecer con carácter de urgencia una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad con plazos concretos y seguimiento de sus resultados.**

**Respeto del hogar y de la familia (artículo 23)**

45. El Comité observa que el Código Civil del Estado parte restringe el derecho de algunas personas con discapacidad a casarse y su derecho a la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos e hijas. Observa también que los niños y niñas con discapacidad en situación de pobreza están más expuestos al abandono y a la institucionalización.

46. **El Comité urge al Estado parte a:**

a) **Revisar y armonizar su Código Civil para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad a casarse y a ejercer la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos e hijas;**

b) **Establecer programas para proporcionar apoyo adecuado a las madres con discapacidad psicosocial para ayudarlas en sus responsabilidades para con sus hijos e hijas;**

c) **Establecer mecanismos de apoyo a las familias en concordancia con la recomendación formulada por el Comité de los Derechos del Niño al Estado parte en el examen de su tercer informe periódico (CRC/C/MEX/CO/3, párr. 55);**

d) **Sustituir las medidas de institucionalización de todos los niños con discapacidad abandonados, por medidas de acogimiento familiar, asegurando que estas familias reciban el apoyo necesario para su atención y cuidado.**

**Educación (artículo 24)**

47. El Comité se encuentra particularmente preocupado por:

a) La persistencia del modelo de educación especial en el Estado parte;

b) La falta de escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad;

c) La ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, incluidos los libros de textos en braille e intérpretes de lengua de señas.

48. **El Comité llama al Estado parte a:**

a) **Reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación —primaria, secundaria y superior—, y el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares;**

b) **Adoptar medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, prestando atención a los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas;**

c) **Implementar con urgencia medidas de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos y asegurar su uso desde el inicio del curso académico, incluyendo el braille y la lengua de señas.**

#### **Salud (artículo 25)**

49. Al Comité le preocupa la falta de provisión de servicios comunitarios de salud mental. Le preocupan también las restricciones en el derecho a acceder de manera segura a servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad y las presiones que estas reciben durante su embarazo para que aborten.

50. **El Comité recomienda al Estado parte a:**

a) **Asegurar el consentimiento informado para cualquier tratamiento médico por las personas con discapacidad —incluida la posibilidad de voluntad anticipada—, así como una adecuada provisión de servicios comunitarios de salud para personas con discapacidad basados en el derecho al consentimiento libre e informado, garantizando que los tratamientos farmacológicos necesarios por razón de discapacidad sean considerados como parte del sistema de apoyos, disponibles a bajo costo o gratuitos;**

b) **Garantizar que el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva estén a disposición de las mujeres con discapacidad de forma accesible y segura, tanto en zonas urbanas como en rurales, así como prevenir, investigar y sancionar al personal médico que presiona a las mujeres embarazadas con discapacidad para que aborten.**

#### **Trabajo y empleo (artículo 27)**

51. Al Comité le preocupa:

a) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, especialmente intelectual y psicosocial, y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;

b) La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;

c) La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;

d) La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad;

e) La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.

**52. El Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial, incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;**

**b) Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;**

**c) Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;**

**d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado;**

**e) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.**

**Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)**

53. El Comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto. Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas.

**54. El Comité urge al Estado parte a:**

**a) Redoblar esfuerzos para incluir a personas indígenas con discapacidad en las políticas de desarrollo más allá de 2015, con enfoque comunitario y rural, y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en dichas políticas, tomando en cuenta las opiniones de estas personas;**

**b) Implementar un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**

**c) Implementar medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.**

**Participación en la vida política y pública (artículo 29)**

55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y por el hecho de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales no sean accesibles.

**56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda**

también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

**Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (artículo 30)**

57. El Comité observa que el Estado parte todavía no haya ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

58. **El Comité alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas oportunas para ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech lo antes posible.**

## **IV. Obligaciones específicas (artículos 31 a 33)**

### **Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)**

59. El Comité observa que el Estado parte ha establecido el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad. Sin embargo, le preocupa que el Estado no cuente con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las personas con discapacidad.

60. **El Comité recomienda al estado que asegure la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad. El Comité insta al Estado parte a sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados y las recomendaciones hechas por el Comité en los párrafos 14 y 34 y las preocupaciones expuestas en los párrafos 43 y 47, *supra*.**

### **Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)**

61. El Comité observa que pese a la designación de un mecanismo de seguimiento independiente de la aplicación de la Convención en México, este todavía no ha definido su estructura, funciones y actividades para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en los planos federal y estatal.

62. **El Comité urge al Estado parte a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los 32 entes estatales de derechos humanos del Estado parte, en tanto que mecanismo de seguimiento independiente de la Convención, definan la estructura, metas, indicadores y recursos del mecanismo para su trabajo, y que fortalezca la Comisión Nacional para que pueda aplicar su mandato de forma efectiva e independiente.**

### **Cooperación y asistencia técnica**

63. En virtud del artículo 37 de la Convención, el Comité ofrece orientación técnica al Estado parte, con base en las consultas que formulen a los expertos, a través de la Secretaría. También el Estado parte podrá requerir asistencia técnica de los organismos especializados de las Naciones Unidas con sede en el país o la región.

### **Seguimiento de las observaciones finales y difusión**

64. El Comité pide al Estado parte que dé cumplimiento a las recomendaciones que se le formulan en las presentes observaciones finales. Recomienda al Estado parte que transmita las presentes observaciones finales, para su examen y la adopción de medidas, a los miembros del Gobierno y del Congreso de la Unión, a los funcionarios de los ministerios competentes, a los miembros de la judicatura y de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a las autoridades locales, el sector privado, y a los medios de comunicación, utilizando estrategias de comunicación social accesibles.

65. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión, en formatos accesibles, a las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre estas personas y sus familiares.

66. El Comité alienta al Estado parte a que cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, para la preparación de sus próximos informes periódicos.

### **Próximo informe**

67. El Comité solicita al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo y tercero combinados a más tardar el 17 de enero de 2018. Asimismo, el Comité ofrece la posibilidad al Estado parte de que estos informes combinados sean presentados bajo la modalidad del procedimiento simplificado de presentación de informes, en virtud del cual el Comité prepara una lista de preguntas al menos con un año de antelación a la fecha en que deban presentarse los informes combinados. La respuesta del Estado parte a esta lista de preguntas constituirá el informe del Estado parte.

---

## Fuentes

### Bibliografía:

1. Álvarez Lizarde, Fefa (coord.), “Vida en comunidad”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, 209-281 pp.
2. Álvarez Ramírez, Gloria (Coord.), “Igualdad y no discriminación”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, 25-62 pp.
3. Angelino, María Alfonsina y Rósato, Ana (coords.), *Discapacidad e ideología de la normalidad: desnaturalizar el déficit*, Buenos Aires, Ediciones Noveduc, Colección Discapacidad, 2009, 244 pp.
4. Asamblea general del Foro Europeo de la Discapacidad, *2º Manifiesto sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea: Una herramienta para activistas y responsables políticos*, Budapest, 2011, 177 pp.
5. Barnes, Colin, “Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión de las personas discapacitadas en la sociedad occidental”, *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Ediciones Morata, Colección educación crítica, 1998, 59-76 pp.
6. Brito Domínguez, Miriam, “Género, diversidad sexual y discriminación”, [en línea], *Siete enfoques: Trabajos finalistas del Diplomado sobre el derecho a la no discriminación*, México, CONAPRED-UNAM-CDHDF, 2007, 141-179 pp. Dirección URL: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/SE.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/SE.pdf)
7. Brogna, Patricia, “Las representaciones de la discapacidad: La vigencia del pasado en las estructuras sociales presentes”, *Visiones y revisiones de la discapacidad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, 157-187 pp.
8. Butler, Judith, *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*, Buenos Aires, Paidós, 2002, 345 pp.

9. Caballero, Isabel (coord.), "Salud", *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, 311-340 pp.
10. Cayo Pérez Bueno, Luis, "Configuración jurídica de los ajustes razonables", *10 años de legislación sobre no discriminación a las personas con discapacidad en España: Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*, 178-209 pp. Dirección URL: <http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2012/01/Estudios-en-homenaje-a-Miguel-Angel-Cabra-de-Luna.pdf>
11. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P A.C., *Perspectivas y retos en DESCA en el Distrito Federal: Experiencias de participación ciudadana en la exigibilidad y justiciabilidad*, México, CDHFFV, 2012, 175 pp.
12. COAMEX, *Informe Alternativo sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad en México 2008-2010*, [en línea], México, COAMEX, 2011, 115 pp. Dirección URL: <http://www.coalicionmexico.org.mx/assets/versio%cc%81n-larga2.pdf>
13. Color Vargas, Marycarne, "Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", [en línea], *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, OACNUDH-SCJN-CDHDF, 2013, 61 pp. Dirección URL: <http://www.reformadh.org.mx/>
14. CONAPRED, "Resultados sobre personas con discapacidad", *Encuesta nacional sobre discriminación en México 2010*, [en línea], México, CONAPRED, 2010. Dirección URL: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf>
15. Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*; México, Oxford University Press, 2009, 353 pp.
16. Correa, Clemencia, "Reparación de las violaciones a los derechos humanos", Ponencia presentada en el *Diplomado sobre los derechos*

*humanos en las nuevas reformas constitucionales de México*, México, UACM, Auditorio del plantel Del Valle, 7 de marzo de 2013

17. CRPD, *Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo I del artículo 35° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, 2009. Dirección URL: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2f2%2f3&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2f2%2f3&Lang=en)
18. CRPD, Observaciones finales del Comité al Estado Mexicano para implementar la CDPD, Naciones Unidas, 2014
19. CRPD, *Respuesta de México a a la lista de cuestiones*, [en línea], 2014. Dirección URL: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en)
20. Davis, Lenard J., “Constructing Normalcy”, *The Disability Studies Reader*, Routledge, Nueva York-Londres, 1997, 9-28 pp.
21. Del Arenal, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 4ª edición, 2007, 477 pp.
22. Disability Rights International, *Informe Abandonados y desaparecidos: Segregación de niños y adultos con discapacidad en México*, México, 121 pp. Dirección URL: [http://www.disabilityrightsintl.org/wordpress/wp-content/uploads/1\\_Informe\\_final\\_Abandonados\\_y\\_Desaparecidos\\_merged.pdf](http://www.disabilityrightsintl.org/wordpress/wp-content/uploads/1_Informe_final_Abandonados_y_Desaparecidos_merged.pdf)
23. Disabled People International Europa, *Las personas con discapacidad hablan de la nueva genética*, s/lugar de edición, Comisión Europea, 2000, 18 pp.
24. Estévez, Ariadna y Vázquez, Daniel (coord.), *Los Derechos Humanos en las ciencias sociales: una visión multidisciplinaria*; México, FLACSO-CISAN, 2010, 292 pp.
25. Facio, Aida, *Feminismo, género y patriarcado*, [en línea], México, CIDEM AC, s/año, 33 pp. Dirección URL: [235](http://cidem-</a></li></ol></div><div data-bbox=)

[ac.org/PDFs/bibliovirtual/VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES/Genero,%20Derecho%20y%20Patriarcado.pdf](http://ac.org/PDFs/bibliovirtual/VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES/Genero,%20Derecho%20y%20Patriarcado.pdf)

26. Fleischman, Federico, “El papel de las organizaciones de la sociedad civil en el monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad”, *Mecanismos nacionales de monitoreo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, México, CNDH, 2008, 47-58 pp.
27. Foucault, Michael, *Vigilar y Castigar (El nacimiento de la prisión)*, México, Siglo XXI, 2009, 359 pp.
28. Garland Thomson, Rosemarie, *Re-shaping, Re-thinking, Re-defining: Feminist Disability Studies*, [en línea], Washington D.C, Center for Women Policy Studies, 2001, 25 pp. Dirección URL: <http://www.centerwomenpolicy.org/programs/waxmanfiduccia/documents/DIS2.pdf>
29. Gramsci, Antonio, *La política y el estado moderno*, México, Biblioteca Pensamiento Crítico, Colección Diario Público, 2009, 255 pp.
30. Gutiérrez Castañeda, Griselda, “Tiempo de mujeres, utopía y posibilidades. O las alternativas del empoderamiento”, *Perspectiva de género: Cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*, México, PUEG-UNAM, 2002, 95-115 pp.
31. Gutiérrez Castañeda, Griselda, “Igualdad y diferencia: un universalismo acotado”, *Perspectiva de género: Cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*, México, PUEG-UNAM, 2002, 33-51 pp.
32. Gutiérrez Castañeda, Griselda, “Semiotización de lo social, perspectiva de género y la desestabilización de las divisiones disciplinares”, *Perspectiva de género: Cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*, México, PUEG-UNAM, 2002, 20-31 pp.
33. Hall, Kim Q., “Reimagining Disability and Gender through Feminist Studies”, *Feminist Disability Studies*, Indianapolis, Indiana University Press, 2011, 322 pp.

34. Hernández Galán, Jesús, (coord.), "Accesibilidad", *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, 83-142 pp.
35. INEGI, *Censo de Población y Vivienda 2010: Población con discapacidad*, [en línea], México, INEGI, 2010. Dirección URL:  
<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>
36. INEGI, *Las personas con discapacidad en México: Una visión censal*, [en línea] México, INEGI, 2004, 221 pp. Dirección URL:  
[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discapacidad2004.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discapacidad2004.pdf).
37. Instituto de la Mujer Oaxaqueña, *Qué es y para qué es la perspectiva de género*, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña Ediciones, Serie Buenas Prácticas, 2008, 158 pp. Dirección URL:  
[http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2014/fundamentos\\_teoricos\\_del\\_feminismo/Serret\\_Que\\_es\\_y\\_para\\_que\\_es\\_la\\_perspectiva\\_de\\_genero.pdf](http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2014/fundamentos_teoricos_del_feminismo/Serret_Que_es_y_para_que_es_la_perspectiva_de_genero.pdf)
38. Jackson H., Robert, *International Relations: Theories and Approaches*, New York, Oxford University Press, 3a. edición, 2007, 342 pp.
39. Jay Gould, Stephen, *La falsa medida del hombre*, Buenos Aires, Ediciones Orbis, Biblioteca de Divulgación Científica Muy Interesante, s/a, 366 pp.
40. Jullian Montañez, Christian G., *Curso-Taller: Modelos teóricos sobre discapacidades y su práctica: Una revisión histórica*, Educación Continua Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2011.
41. Kippen, Esteban y Lipschitz, Aarón, "Demasiado cuerpo", *Discapacidad e ideología de la normalidad: Desnaturalizar el déficit*, Buenos Aires, Ediciones Noveduc, Colección Discapacidad, 2009, 117-132 pp.
42. Lagarde y de los Ríos, Marcela, "Feminismo en primera persona", [en línea], *El feminismo en mi vida: Hitos, claves y topías*, México, INMUJERES DF, 2012, 461-491 pp. Dirección URL:  
<http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/EIFeminismoenmiVida.pdf>

43. Lamas, Marta, *Cuerpo: Diferencia sexual y género*, México, Taurus, 2002, 144 pp.
44. Leyva García, Eunice, “Acceso a la justicia penal y debido proceso de las personas con discapacidad mental”, ponencia presentada en el *Foro: El género en las políticas para las personas con discapacidad*, México, D.F., DIF-DF, Centro Cultural Elena Garro, 12 de noviembre de 2014
45. Mine and Cluster Munition Monitor, “Gender-sensitive assistance rights to female victims, [en línea], Landmine Monitor Report 2013, International Campaign for Ban Landmines, 2013. Dirección URL: [http://www.the-monitor.org/index.php/publications/display?url=lm/2013/sub/Casualties\\_and\\_Victim\\_Assistance.html](http://www.the-monitor.org/index.php/publications/display?url=lm/2013/sub/Casualties_and_Victim_Assistance.html) [Fecha de consulta: 31 de octubre de 2014]
46. Morris, Jenny, *Encuentros con desconocidas: feminismo y discapacidad*, Madrid, Narcea ediciones, 1997, 257 pp.
47. Naciones Unidas, *Daily Summary of Discussions at the Seventh Session, 1<sup>st</sup> and 2<sup>nd</sup> February 2005*, Dirección URL: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc7sum01feb.htm> Y <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc7sum02feb.htm>
48. Naciones Unidas, *Daily Summary of Discussions at the Sixth Session, 2<sup>nd</sup> August 2005*, Dirección URL: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc6sum2aug.htm>
49. Naciones Unidas, *Informe del segundo periodo de sesiones del Comité Ad Hoc*, Dirección URL: [http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/a\\_58\\_118\\_s.htm](http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/a_58_118_s.htm)
50. Naciones Unidas, *Manual para parlamentarios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, Ginebra y Nueva York, 2007, 161 pp.
51. Nuño Gómez, Laura y Torres Martínez, Pepa (Coords.), “Trabajo y empleo”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad, op. Vol. 1*, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, 209-280 pp.

52. OACNUDH, FLACSO México, FUNDAR A.C y GESOC, *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos: Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, México, 2010, 59 pp.
53. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Human Rights and Disability*, Ginebra y Nueva York, United Nations, 184 pp.
54. Oliver, Mike, “¿La sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”, *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Ediciones Morata, Colección educación crítica, 1998, 35-58 pp.
55. Oliver, Susana S., “Esas perfectas desconocidas”, *Memorias del Seminario internacional: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación*, [en línea], México, SRE, 2006, 157-170 pp. Dirección URL: [http://www.sre.gob.mx/eventos/d\\_humanos/foro\\_intl/doc/mem\\_seminario.pdf](http://www.sre.gob.mx/eventos/d_humanos/foro_intl/doc/mem_seminario.pdf)
56. OMS y Banco Mundial, *Informe mundial sobre discapacidad (resumen)*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 27pp.
57. Organización Mundial de la Salud, *Atención médica y rehabilitación*, [en línea], 2014 Dirección URL: <http://www.who.int/disabilities/care/es/>
58. Ortoleva, Stephanie, *Right Now! Women with Disabilities Build Peace Post-Conflict*, Center for Women Policy Studies, 2011, 25 pp.
59. Palacios, Agustina (coord.), “Igual reconocimiento como persona ante la ley y acceso efectivo a la justicia”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, 143-180 pp.
60. Palacios, Agustina, *El modelo social de la discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [en línea], Colección CERMI, n°36, Madrid, Ediciones Cinca, 2008, 523 pp, Dirección URL: <http://www.cermi.es/es->

[ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/64/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf](http://ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/64/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf)

61. Parrini, Rosas, Rodrigo (coord.), *Los contornos del alma, los límites del cuerpo: Género, corporalidad y subjetivación*, PUEG-UNAM, 2008, 288 pp.
62. Pastor Ridruejo, José A., *Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales*; Madrid, Tecnos, 13ª edición, 2009, 831 pp.
63. Peláez Narváez, Ana, “La no discriminación de las mujeres y las niñas con discapacidad en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad”, *10 Años de discriminación de personas con discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna* 244- 270 pp. Dirección URL:  
<http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2012/01/Estudios-en-homenaje-a-Miguel-Angel-Cabra-de-Luna.pdf>
64. Pfeiffer, María Luisa , “Dignidad”, *Dignidad humana, filosofía, bioética y derechos humanos*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Colección Derechos Humanos para Todos, Serie Debates y Nuevos Desafíos, 2010, 19-24 pp.
65. Programa de Cooperación sobre los Derechos Humanos, *Memorias del Seminario: La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, México, SRE-UE, 2009, 340 pp.
66. Red por los derechos de la infancia en México, “Las niñas también cuentan”, *Boletín especial*, [en línea], México, n°1, año 1, marzo 2011, Dirección URL:  
<http://www.derechosinfancia.org.mx/lasninastambien cuentan/>
67. Ríos Espinosa, Carlos, *Amicus Curiae presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el régimen de interdicción en el Distrito Federal y su compatibilidad con el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2013
68. Rodríguez Zepeda, Jesús, “Discriminación y no discriminación: De las definiciones a los conceptos:”, [en línea], *Un marco teórico para la*

- discriminación*, México, CONAPRED, Colección Estudios, n°2, 2006, 15-28 pp. Dirección URL:  
[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E0002\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E0002(1).pdf)
69. Rolander Garmendia, Yereli (coord.), *Informe armonización legislativa en materia de discapacidad en México: Actualidad y retos*, México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, 2008, 177 pp.
70. Saldaña, Javier, “La dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente”, [en línea], *Derecho a la no discriminación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006, 57- 80 pp.  
Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2312/8.pdf>
71. San Segundo Manuel, Teresa (coord.), “Violencia contra la mujer”, *Manual: La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, 181-288 pp.
72. SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJN, 2014, 134 pp.
73. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2013, 157 pp.
74. Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción*, México, FLACSO, 2013, 132 pp.
75. Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, “Principios y obligaciones de derechos humanos. Los derechos en acción”, [en línea], Metodología para la enseñanza sobre la reforma constitucional en derechos humanos, México, OACNUDH-SCJN-CDHDF, 2013, 45 pp. Dirección URL:  
<http://www.reformadh.org.mx/>
76. SRE, *Informe inicial de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, México, SRE, 2011, 132 pp.
77. Stanford Encyclopedia of Philosophy, *Perspectives Feminist on Disability*, [en línea] 2009, Dirección URL: <http://plato.stanford.edu/entries/feminism-disability/>

78. UACM, "Fundamentación, plano conceptual sobre el concepto de derechos humanos", *Maestría en Derechos Humanos*, México, UACM, 42-109 pp.  
Dirección URL:  
[http://www.uacm.edu.mx/uacm/Portals/0/Posgrados/Col\\_Hum%20y%20C\\_S/Maestria\\_D-H/Maestria\\_D\\_H.pdf](http://www.uacm.edu.mx/uacm/Portals/0/Posgrados/Col_Hum%20y%20C_S/Maestria_D-H/Maestria_D_H.pdf)
79. UN Enable, *Discapacidad, desastres naturales y situaciones de emergencia*. [en línea], Dirección URL:  
<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1552>
80. Vallejos, Indiana, "La categoría de normalidad: una mirada sobre viejas y nuevas formas de disciplinamiento social", *Discapacidad e ideología de la normalidad: desnaturalizar el déficit*, Buenos Aires, Ediciones Noveduc, Colección Discapacidad, 2009, 95-116 pp.
81. Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Madrid, Ediciones B, 2005, 410 pp.
82. Vernon, Ayesha, "Experiencias de mujeres discapacitadas de raza negra y de minorías étnicas", *Encuentros con desconocidas: feminismo y discapacidad*, Madrid, Narcea ediciones, 1997, 65-86 pp.
83. Wallerstein, Immanuel, *Abrir las Ciencias Sociales*, México, Siglo XXI 2007, 119 pp.

Waxman Fiduccio, Barbara and Wolfe R, Leslie, *Women and Girls With Disabilities: Defining the Issues*, [en línea], Washington D.C, Center for Women Policy Studies, 1999, 40 pp. Dirección URL:  
<http://www.centerwomenpolicy.org/programs/waxmanfiduccia/documents/DIS1.pdf>

## Hemerografía:

1. Brogna, Patricia, “El derecho a la igualdad... ¿o el derecho a la diferencia?”, [en línea], El *Cotidiano*, año 21, n°134, noviembre-diciembre, México, UAM, 2005, 42-55 p. 47. Dirección URL: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/13407.pdf>
2. CONAPRED, “CONAPRED declara insuficiente la resolución de la SCJN sobre Adair, [en línea], México, CONAPRED Noticias, 17 de octubre de 2013. Dirección URL: [http://www.conapred.org.mx/movil\\_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4418&id\\_opcion=628&op=628](http://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4418&id_opcion=628&op=628)
3. Concha Malo, Miguel, “El principio de la dignidad humana y el nuevo constitucionalismo”, [en línea], México, 7 de noviembre del 2013. Dirección URL: <http://www.derechoshumanos.org.mx/spip.php?article183>
4. De Sousa Santos, Boaventura, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, *Memoria*, México, n° 101, julio de 1997. 41-53 pp.
5. Díaz Ceballos, Berenice, “Iniciativa mexicana para la elaboración de una convención internacional de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, n°78, julio-octubre, México, Instituto Matías Romero-SRE, 2006, 169-216 pp.
6. Falcón, Mabel Inés , “Anotaciones sobre identidad y otredad”[en línea, *Revista electrónica de Psicología Política*, Argentina, vol. 6, 2008, 9 pp. Dirección URL: [http://www.psicopol.unsl.edu.ar/marzo08\\_01.pdf](http://www.psicopol.unsl.edu.ar/marzo08_01.pdf)
7. Gil Ávila, Claudia, “Hacia la renovación de las Ciencias Sociales” en *Revista de Relaciones Internacionales*, México, FCPyS-UNAM n° 99 septiembre-diciembre, 2007, 87-93 pp.
8. Lamas, Marta, “La perspectiva de género” en *Revista de educación y cultura de la sección 47 del SNTE*, [en línea], s/n°, diciembre, México, 1995, 8 pp. Dirección URL: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>

9. Palacios, Agustina y Romañach, Javier; “El modelo de la diversidad: Una nueva visión desde la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad)”, *INTERSTICIOS, Revista sociológica de pensamiento crítico*, Madrid, volumen 2, número 2, 2008, 15 pp.
10. Pérez Portilla, Karla, “Discriminación estructural, cultural, institucional, y personal- Un análisis de la producción y reproducción de la discriminación”, [en línea], 688-693 pp. Dirección URL:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2313/35.pdf>
11. Rey Martínez, Fernando, “La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 84, septiembre-diciembre, 2008, 251-283 pp. Dirección URL:  
<http://www.cepc.gob.es/gl/publicaci%C3%B3ns/revistas/revistas-electronicas?IDR=6&IDN=663&IDA=27209>
12. SRE, “Palabras del presidente Vicente Fox Quesada durante el debate general de la 56 Asamblea General de las Naciones Unidas”, [en línea], *Revista Mexicana de Política Exterior*, n° 65, noviembre 2001-febrero 2002, México, Instituto Matías Romero-SRE, 165-171 pp. Dirección URL:  
<http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n65/fox.pdf>
13. Suárez del Toro Rivero, Juan Manuel, “La protección especial de las personas con discapacidad por el Derecho Internacional Humanitario”, CICR, 33 pp. .Dirección URL:  
[http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1\\_1/1\\_1.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1_1/1_1.pdf)
14. Viñuela Suárez, Laura, “Mujeres con discapacidad: Un reto para la teoría feminista”, *Feminismo/s*, n° 13, junio 2009, Universidad de Alicante, p. 33-48 pp.

#### Ciberografía:

1. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas  
<http://www.ohchr.org>

2. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P A.C  
<http://www.derechoshumanos.org.mx/>
3. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:  
<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>
4. CONADIS: <http://www.conadis.gob.mx/>
5. International Disability Alliance  
<http://www.internationaldisabilityalliance.org/en>
6. International Network of Women With Disabilities  
<http://inwwd.wordpress.com/>
7. Naciones Unidas, Sesiones del Comité Ad Hoc para la elaboración de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad  
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoccom.htm>
8. UN Enable <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1514>
9. UN Enable Women <http://www.un.org/esa/socdev/enable/women/>
10. Women Watch Feature on Women with disabilities  
<http://www.un.org/womenwatch/enable/>

#### Legislación nacional e internacional

1. *Código Civil Federal*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)
2. *Código Federal de Procedimientos Civiles*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>
3. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_291214.pdf)
4. *Código Penal Federal*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_120315.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120315.pdf)

5. *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia*. Dirección URL:  
[http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban\\_sp.pdf](http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf)
6. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
7. *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Dirección URL:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>
8. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Dirección URL:  
<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0319.pdf>
9. *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Dirección URL:  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
10. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Dirección URL:  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
11. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*. Dirección URL:  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
12. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Dirección URL:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>
13. *Declaración de Beijing*. Dirección URL:  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
14. *Declaración de los Derechos de los Impedidos*. Dirección URL:  
[http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares\\_3477xx.html](http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares_3477xx.html)

15. *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*. Dirección URL:  
<http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares2856xxvi.htm>
16. *Declaración de Salamanca*. Dirección URL:  
<http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/3Internacionales/3DeclaracionSalamanca.pdf>
17. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Dirección URL:  
<http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>
18. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Dirección URL: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>
19. *Ley de Asistencia Social*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270\\_191214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214.pdf)
20. *Ley de Fomento para la Lectura y el Libro*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL.pdf>
21. *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf>
22. *Ley Federal de Cinematografía*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/103.pdf>
23. *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014)
24. *Ley Federal del Derecho de Autor*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122\\_170315.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_170315.pdf)
25. *Ley Federal del Trabajo*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>
26. *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>
27. *Ley General de Desarrollo Social*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf>
28. *Ley General de Educación*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137\\_191214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_191214.pdf)

29. *Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014)
30. *Ley General de Salud*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_230315.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_230315.pdf)
31. *Ley General de Turismo*. Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT\\_101114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_101114.pdf)
32. *Ley General de Víctimas*. Dirección URL:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
33. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Dirección URL:  
<http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgimh.pdf>
34. *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. Dirección URL:  
URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
35. *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Dirección URL:  
<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>
36. *Observación General n° 6 del Comité de Derechos Civiles y Políticos*.  
Dirección URL:  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f4723&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f4723&Lang=en)
37. *Observación General n° 25 del Comité de Derechos Civiles y Políticos*.  
Dirección URL:  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.7&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.7&Lang=en)
38. *Observación General n° 1 del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad*. Dirección URL:  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=en)
39. *Observación General n° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=en)

40. *Observación General n° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f10&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f10&Lang=en)

41. *Observación General n° 14 del Comité de Derechos Civiles y Políticos*.

Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6630&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6630&Lang=en)

42. *Observación General n° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f2000%2f4&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f2000%2f4&Lang=en)

43. *Observación General n° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f2002%2f11&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f2002%2f11&Lang=en)

44. *Observación General n° 2 del Comité contra la Tortura*. Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGC%2f2&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGC%2f2&Lang=en)

45. *Observación General n° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en)

46. *Observación General n° 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Dirección URL:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=en)

47. *Observación General n° 8 del Comité de Derechos Civiles y Políticos*.

Dirección URL:

- [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6628&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6628&Lang=en)
48. *Observación General n°19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Dirección URL:  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en)
49. *Observación General n°2 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Dirección UR:  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/2&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/2&Lang=en)
50. *Observación General n°34 del Comité de Derechos Civiles y Políticos*.  
Dirección URL:  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f34&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f34&Lang=en)
51. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Dirección URL:  
<http://www.cinu.mx/onu/documentos/pacto-internacional-de-derecho-1/>
52. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.  
Dirección URL:  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
53. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013)
54. *Plataforma de Acción de Beijing*. Dirección URL:  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
55. *Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Salud Mental*. Dirección URL:  
<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/principiosproteccionmental.htm>
56. *Programa de Acción Mundial para los Impedidos*. Dirección URL:  
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/diswps00.htm>

57. *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014)
58. *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014 -2018*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342489&fecha=28/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342489&fecha=28/04/2014)
59. *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014)
60. *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013)
61. *Programa Sectorial de Educación 2014-2018*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5326569](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5326569)
62. *Programa Sectorial de Salud 2013-2018*. Dirección URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013)